

Mariana Da Silva Lorenz

¡Alto o disparo! Representaciones acerca de los usos de la fuerza
en la Policía Federal Argentina.

Tesis para optar por el título de Magister en Sociología de la
Cultura y el Análisis Cultural

Instituto de Altos Estudios Sociales

Universidad Nacional de San Martín

Directora: Mariana Galvani

Buenos Aires

Julio 2014

RESUMEN

Esta tesis aborda las representaciones que construyen los funcionarios de la Policía Federal Argentina (PFA) sobre los usos de la fuerza y, en particular, las armas. Se realizó un rastreo de estas representaciones en dos espacios específicos: el marco normativo y las academias de formación. La investigación se ubica temporalmente entre 1999 y 2011. La fecha de inicio responde a que durante ese año se implementó, a través de la Orden del Día Interna Nº 115, el régimen que actualmente determina como los funcionarios de la institución deben portar sus armas reglamentarias. La finalización se debe a que en 2011 el Ministerio de Seguridad resuelve que los diseños curriculares y contenidos de todos los programas de formación de la PFA deben recibir su aprobación. Esta resolución determinará algunas modificaciones en la instrucción de la institución que aquí estudiamos cuyos efectos no podemos observar con claridad porque se encuentran aún en proceso. Por esta razón, y debido a que hemos realizado las últimas entrevistas y observaciones durante ese año, cerramos allí el período de investigación. El análisis se situará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que, aunque la PFA tenga injerencia en todo el país por tratarse de una fuerza federal, ese es el territorio en el que fundamentalmente se desempeña. Una premisa para el análisis es que, más allá de los criterios institucionales transmitidos en la normativa y la formación acerca de cómo deben utilizarse la fuerza y las armas, existe entre los funcionarios un “sentido práctico”, utilizando la categoría de Pierre Bourdieu, que permite actualizar esas estructuras mediante su accionar innovador. Con Bourdieu entendemos que es a partir de la práctica donde los sujetos por un lado reproducen las estructuras que los condicionan, pero a la vez tienen la oportunidad de generar formas de actuar que vayan por fuera de los esquemas impuestos. Los funcionarios de la PFA observan con rigurosidad las leyes ya que, además de establecer sus propios derechos y deberes, establecen el marco legal dentro del cual deben velar por que los ciudadanos actúen. Sin embargo, consideran que deben realizarse ciertos ajustes para que las normativas puedan adaptarse a su práctica laboral cotidiana. Algunos de estos ajustes son incorporados por la institución y acaban por convertirse en preceptos legales. En la instrucción para el uso de la fuerza y las armas, por la imposibilidad de reproducir en las escuelas las situaciones de la práctica policial tal cual como se dan en la realidad y la imprevisibilidad de la labor cotidiana a la que se exponen los funcionarios, aquellos aprendizajes de carácter práctico adquieren mayor relevancia que los contenidos formales de carácter técnico o instrumental. Las enseñanzas prácticas serán transmitidas por los

instructores y funcionarios con mayor antigüedad. Se trata de saberes que no están volcados en programas ni poseen fundamentos bibliográficos exhaustivos.

Nuestra tesis principal es que lo que determina los criterios para la utilización de la fuerza y las armas por parte de los funcionarios de esta institución son ciertas habilidades y valores que forman parte del discurso prescriptivo, transmitidos por la formación y presentes en la normativa, que serán incorporados por los agentes y luego reactualizados por su sentido práctico.

Desarrollamos la investigación desde una perspectiva cualitativa: la estrategia metodológica utilizada supuso una articulación y triangulación de diferentes técnicas llevadas adelante en un trabajo de campo constituido por entrevistas en profundidad y semiestructuradas con distintos actores implicados, observaciones participantes en distintas áreas de la institución relevantes para nuestro objetivo (escuelas de formación y diversos polígonos disponibles para el reentrenamiento en tiro de los miembros en funciones), la revisión y análisis de la normativa vigente y una sistematización bibliográfica de la temática abordada.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción. La definición del problema de estudio: representaciones acerca de los usos de la fuerza y, en particular, las armas en la Policía Federal Argentina.....	8
1. La Policía Federal Argentina: su definición legal y características centrales.	8
2. Las armas de fuego en la sociedad argentina.	10
3. La Policía Federal Argentina: el campo de análisis.....	12
4. Estrategia metodológica.	16
4.1. Entrevistas en profundidad y semiestructuradas.	17
4.2. Observación participante.....	19
4.3. Sistematización bibliográfica.....	22
5. Los capítulos.....	24
La historia de las armas policiales.....	26
1. El período colonial: coexistencia de cuerpos civiles y armados.....	27
2. Entre la militarización y desmilitarización de la policía: la creación de la Policía de Estado.....	29
3. La Policía del Estado federal: definiendo el arma reglamentaria de la PFA.....	29
Capítulo 1. Los antecedentes y modos de abordaje del estudio de las fuerzas de seguridad y los usos de la fuerza.....	34
1. El debate a cerca de la centralidad del uso de la fuerza en la definición del rol de la policía.	35
2. El uso de la fuerza para los organismos de derechos humanos y el periodismo.....	38
3. Selectividad en el uso de la fuerza en términos de causa.....	43
3.1. Las características de los sujetos que son objeto de la acción policial.	43
3.2. Las características de los funcionarios.	45
3.3. Las características organizacionales.....	46
3.4. Selectividad topológica.	47
4. La formación en el uso de la fuerza.	49
5. Enfoque normativo sobre el uso de la fuerza	52

Capítulo 2. La ley y su aplicación práctica. De cómo se regula el uso de la fuerza y las armas.....	58
1. Características generales de la legislación.....	60
2. La ley y su aplicación.....	61
3. Cómo y cuando se usan las armas: el R.G.P.F.A. N°8.....	66
3.1. El uniforme: atribuciones de policía sin vestir como policía.....	66
3.2. Condición de portación: en la calle, listos para disparar, pero no en la casa.....	69
3.3. Compra de armamento propio (no provisto): una cuestión de responsabilidades.....	73
3.4. Portación obligatoria en servicio ordinario o adicional: uso constante de las armas de fuego.....	76
4. Portación opcional: sus efectos en la legislación policial.....	78
4.1. Régimen disciplinario: protocolos versus tácticas y estrategias.....	79
4.2. El estado policial: actuar siempre y usando el arma.....	82
5. Exclusividad en la portación.....	89
6. Derecho penal y civil: la delgada línea de la legítima defensa.....	90
7. Prescripciones y prohibiciones acerca del uso de las armas en la legislación internacional y su incorporación en nuestra legislación.....	97
8. Observaciones finales.....	101
Capítulo 3. Enseñar a tirar. Aprender a morir.....	104
1. La instrucción policial acerca del uso de armas de fuego.....	106
1.1. La escuela de oficiales.....	106
1.2. La escuela de suboficiales.....	109
1.3. El reentrenamiento.....	111
2. La importancia de la enseñanza de tiro en contexto.....	113
3. ¿Quiénes enseñan a tirar?.....	118
4. La enseñanza práctica de tiro: eficacia vs. criterio.....	121
5. La enseñanza teórica de tiro: tecnicismo descontextualizado.....	123
6. Cuando el riesgo se convierte en sacrificio.....	125
7. Transmitiendo una moral y una ética.....	128

8. Observaciones finales.....	132
Palabras Finales.....	134
Bibliografía.....	139

Agradecimientos

Si bien este es un trabajo individual muchos me acompañaron en el camino. A todos ellos va dedicado lo que de bueno puedan encontrar en estas páginas.

La investigación y redacción de esta tesis no hubiese sido posible de no haber contado con una Beca Interna de Postgrado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Tampoco me hubiese sido posible obtener esta beca sin el apoyo de Marcelo Saín, quien aceptó dirigirla. Gracias Marcelo también por demostrarme que se puede habitar el mundo académico y al mismo tiempo dedicarse a la gestión. Sin duda, advertir que eso es factible me ha servido de inspiración y motivado mi trabajo.

A Mariana Galvani, gracias por dirigir esta tesis y aportar generosa y desinteresadamente los conocimientos adquiridos en años de investigación sobre esta temática. Gracias, además, por ser mi guía en el mundo académico.

Quisiera agradecer especialmente a los integrantes del Programa de Estudios Sobre el Control Social (PECOS) y a su director, Juan Pegoraro, por enriquecer semana a semana a través de los debates en el Inmarcesible la perspectiva teórica en la que busqué enmarcar esta tesis. También a ellos gracias por los intercambios un poco menos teóricos, pero no por eso menos importantes, en los numerosos Post - PECOS y las reuniones anuales en lo de la tía Costanza. Además me gustaría expresar mi gratitud para con los miembros del Grupo de Estudio sobre Policías y Fuerzas de Seguridad (GEPyFS) y a Sabina Frederic, quien permitió que me integrara en él, por acompañar con su lectura atenta el proceso de producción de este trabajo en sus múltiples versiones e instancias.

A mis padres, los que me dieron la vida y los que me dio la vida, por hacerme quien soy. Al resto de mi familia y mis amigos, la familia elegida, por el apoyo y las constantes palabras de aliento. Sería injusto nombrarlos uno a uno ya que son muchos y no quisiera extenderme tanto. Sin embargo, hay una persona a la que no puedo dejar de mencionar por la importancia que tuvo para este trabajo. Gracias Cristina Sinclair por oficiar de asistente de campo y por la simpatía y buena predisposición para ayudar que permitieron que se ampliaran los horizontes y se multiplicaran las entrevistas.

Por supuesto, todos los errores, omisiones e imprecisiones que puedan aparecer en este trabajo son de mi total responsabilidad.

Introducción. La definición del problema de estudio: representaciones acerca de los usos de la fuerza y, en particular, las armas en la Policía Federal Argentina.

1. La Policía Federal Argentina: su definición legal y características centrales.

La pregunta fundamental que guió la investigación cuyos resultados presenta esta tesis es: ¿Qué factores determinan que los funcionarios de la Policía Federal Argentina (PFA) hagan uso de la fuerza y las armas? Para responderla, se abordan las representaciones que construyen los funcionarios de la PFA sobre los usos de la fuerza y las armas. Se realizó un rastreo de las mismas en dos espacios específicos: el marco normativo y las academias de formación. La investigación se ubica temporalmente entre 1999 y 2011. La fecha de inicio responde a que durante ese año se implementó, a través de la Orden del Día Interna (ODI)¹ N° 115, el régimen que determina actualmente la portación de las armas reglamentarias de los funcionarios de la institución. La finalización en 2011 se debe a que el 29 de abril de ese año el Ministerio de Seguridad resuelve que los diseños curriculares y los contenidos de todos los programas de formación inicial y continua, de capacitación, de entrenamiento, cursos de ascenso y actualización profesional llevados a cabo en el territorio nacional por el personal de la PFA deben ser aprobados por dicho organismo². Esta resolución determinará algunas modificaciones en la instrucción de la institución que aquí estudiamos cuyos efectos no podemos observar con claridad porque se encuentran aún en proceso. Por esta razón, y debido a que hemos realizado las últimas entrevistas y observaciones durante ese año, cerramos allí el período de investigación.

El análisis se situará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)³ ya que es ahí donde, aunque tenga injerencia en todo el país, la PFA actúa como fuerza territorial, desarrollando las tareas de policía de seguridad y judicial. La PFA es una fuerza policial con jurisdicción federal, por lo que cumple funciones en todo el territorio de la república en relación con los asuntos federales. Sin embargo, ha mantenido históricamente un vínculo de mayor relevancia con la ciudad que con la nación, un fenómeno que coincide con la concentración de largo plazo de recursos en esta primera. De acuerdo con la ley que rige su

¹ Las Ordenes del Día Internas (ODI) son boletines oficiales mediante los cuales la institución complementa la legislación existente.

² Resolución MS N°199/11.

³ En 2008 fue promulgada la Ley de Seguridad Pública 2.894, que creó la Policía Metropolitana como policía propia de la ciudad, pero la PFA mantiene las funciones de seguridad preventiva y orden público en todas las competencias no delegadas en la justicia de la ciudad.

accionar la PFA es una institución civil armada dependiente del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación⁴.

La PFA se encuentra organizada a través de una jerarquía rígida y vertical a partir de la división en dos escalafones: personal superior y personal subalterno, cada uno con su propio sistema de reclutamiento y enseñanza y una división de tareas muy marcada. En la actualidad está integrada por 38.647 miembros. Además del Jefe y Subjefe de la institución —ambos son autoridades del Poder Ejecutivo Nacional con rango de Subsecretarios— su dotación de recursos humanos está integrada por: 4 Auditores Internos, 3 Supervisores, 10 capellanes, 32.578 policías —de los cuales 4.960 son Oficiales y 27.627 son suboficiales—, 3.439 auxiliares (personal civil) y 1.628 alumnos (sumando aspirantes —escuela suboficiales— y cadetes —escuela oficiales—)⁵. En cuanto a la división por género dentro de la institución, la fuerza tiene un 7,6 por ciento de oficiales mujeres y un 14,7 de suboficiales⁶. Se trata de una de las mayores instituciones civiles armadas unificada existente en la Argentina.

La PFA es una de las fuerzas federales de seguridad del Estado argentino junto con la Gendarmería Nacional Argentina (GNA), la Prefectura Naval Argentina (PNA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA). Además, nuestro país cuenta con un Servicio Penitenciario Federal (SPF)⁷ dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Existen también policías y servicios penitenciarios provinciales. La PFA comparte con dichas fuerzas la potestad de portar armas que se restringe a: “funcionarios públicos en actividad, cuando su misión lo justifique y en el momento de cumplirla; los pagadores y custodias de caudales, en el momento de desempeñarse en función de tales; otras personas, cuando concurren en razones que hagan imprescindible la portación”⁸.

Existen diversos actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego: tenencia, transporte, uso, portación, fabricación y comercialización. Cualquier legítimo usuario individual⁹ posee la tenencia. Los funcionarios cuentan, además, con la portación. Resulta

⁴ Decreto 1993/2010 – Crease el Ministerio de Seguridad.

⁵ Datos obtenidos a través del Ministerio de Seguridad de la Nación.

⁶ “Sin límites para el uniforme”, Página 12, 26-01-2012.

⁷ La ley orgánica que regula al SPF es la 20.416 de junio de 1973. Allí se dispone que la guardia perimetral porta armas permanentemente, no así el personal destinado al mantenimiento del orden dentro de las diversas unidades del Servicio que solo podrán hacer uso de su armamento en caso de motín o fuga (Ley 20.416 – Título III – Capítulo I – Art. 33)

⁸ Ley 20.429. Anexo I. Cap. III. Sección VII. Art. 112.

⁹ En la Argentina el Registro Nacional de Armas (RENAR) es el organismo encargado de registrar, fiscalizar y controlar toda actividad vinculada con armas de fuego, pólvoras, explosivos y afines y otros materiales y a sus usuarios, dentro del territorio nacional. El RENAR regula a los legítimos usuarios de arma de fuego, es decir, a las personas físicas o jurídicas que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentran autorizadas para acceder, conforme a sus categorías, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego. Existen distintos tipos de

relevante aquí distinguir entre estos dos actos. La tenencia es la capacidad que poseen los legítimos usuarios de mantener el arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, etc.). La portación, en cambio, consiste en poder disponer en un lugar público —o de acceso público— de un arma de fuego cargada y en condiciones de uso inmediato. La autorización para la portación de armas de fuego es de carácter restrictiva. Se otorga, fundamentalmente, a las instituciones de seguridad. En 2010, según datos suministrados por el Senado de la Nación, “De un total de 227.515 personas habilitadas para portar armas, 121.263 pertenecen a las Fuerzas Policiales y 74.393 forman parte de las Fuerzas Armadas” (Spinelli, 2011: 91). Es decir que, del total de legítimos usuarios con autorización de portación, el 86% pertenece a las a las fuerzas policiales y armadas. La posibilidad de portar un arma es entonces una característica distintiva de las fuerzas de seguridad (públicas o privadas) que no comparten con el resto de la población salvo en casos excepcionales.

Cada fuerza posee un régimen de portación diferente. Por ejemplo, la PSA solo habilita a portar el arma fuera de servicio a aquellos funcionarios que desarrollan tareas complejas, y en la GNA la autorización se otorga de acuerdo al rango y a la antigüedad en la institución. En la PFA el régimen de portación no guarda relación ni con el tipo de tareas que cumplen los funcionarios ni con el lugar que ocupan en la escala jerárquica o el tiempo que llevan en la institución. Como decíamos, la ODI N°115 de 1999 es la que actualmente determina el régimen de portación de los miembros de la PFA. Esta disposición flexibilizó el “estado policial” impuesto tanto por la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina¹⁰ como el Decreto Reglamentario de dicha Ley¹¹ que exigía que los policías portaran su armamento las 24 horas del día los 365 días del año. En la actualidad solo están obligados a llevarlo consigo en caso se encuentren prestando servicios ordinarios o adicionales.

2. Las armas de fuego en la sociedad argentina.

En esta tesis quisiéramos distanciarnos de la concepción bastante extendida entre expertos, funcionarios, académicos, aun entre quienes se reconocen como ideológicamente enfrentados, e incluso adoptada por los propios policías, de la existencia de una “cultura

legítimos usuarios de armas de fuego: individuales, colectivos, comerciales, coleccionistas, cinegéticos, entidades de tiro e instructores de tiro. Las fuerzas de seguridad son un usuario colectivo. Extraído de: <http://www.renar.gov.ar>. Consultada: 27/12/2013

¹⁰ Ley 21.965. Título I. Estado Policial. Capítulo I. Alcance.

¹¹ Decreto 1866/1983. Título I. Estado Policial. Capítulo I. Alcance.

policial”. Esta concepción considera que existe una división entre agentes “culturalmente” opuestos: de un lado los civiles y del otro, los policías. Estos últimos compartirían un conjunto de atributos, subjetivos o normativos, y determinados saberes ajenos a los del resto de la sociedad (Frederic, Galvani, Garriga, y Renoldi, 2013). Si, como considera esta perspectiva, los funcionarios policiales conforman una “cultura” apartada del resto del conjunto social, sería imposible, para quienes no pertenecemos a la misma, poder estudiarlos y comprenderlos.

Por eso mismo, buscaremos establecer una relación entre las prácticas de las fuerzas de seguridad y las del conjunto social respecto de las armas de fuego. El uso de la capacidad letal por parte de los funcionarios de las agencias de seguridad del Estado emerge en el contexto de una sociedad en la que las armas de fuego constituyen una problemática instalada en la agenda pública. En 2006 se declaró la emergencia nacional en materia de armas de fuego¹². La medida se acompañó con la implementación del “Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego”, que tiene como objetivos: la disminución del uso y proliferación de armas de fuego; la promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego; la sensibilización acerca de los riesgos; y la reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego¹³. De hecho, las armas poseen un lugar de importancia en los homicidios y una participación nada desdeñable, aunque en descenso, en los delitos¹⁴. De todos modos, la circulación de armas en la población civil no es un hecho novedoso. Como indica Lila Caimari: “...sabemos de la importancia del ‘ciudadano en armas’ en el imaginario político de fines de siglo XIX y de la práctica del duelo con pistolas en las clases altas porteñas, tan resistentes a las iniciativas de erradicación.” (Caimari, 2012: 45)

Para poner en relación las prácticas de la sociedad argentina y las de sus fuerzas de seguridad respecto de las armas de fuego debemos realizar, además, algunas distinciones

¹² Ley 26.216.

¹³ Ley 26.216. Artículo 4°. Finalidades.

¹⁴ De acuerdo con el informe del Sistema Nacional de Información Criminal de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación del total de homicidios dolosos cometidos en 2008 un 54% fue cometido con armas de fuego (http://www.jus.gob.ar/media/109057/Argentina2008_homi.pdf. Consultada: 27/12/2013). Si analizamos las Encuestas de Victimización que realiza el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación vemos que dentro del período que va de 1997 a 2005 fue en el año 1999 cuando se produjo la mayor cantidad de delitos perpetrados con arma de fuego en la Región Metropolitana de Buenos Aires: 9,7% en el GBA y 5,6% en la CABA. Desde ese año se observa un descenso constante en la CABA y, a partir de 2002, en el GCBA. En la misma encuesta encontramos el dato de los entrevistados que declaran tener un arma en el hogar y podemos observar que en 2001 se registró el mayor porcentaje (GCBA 17,9% y CABA 11,4%), que posteriormente descendió (12,2% en el GCBA y 6,4% en la CABA) en el año 2005 (Spinelli, 2011: 88).

relevantes. En primer lugar, como decíamos, si bien tanto los miembros de la sociedad civil como los funcionarios de las fuerzas de seguridad pueden constituirse en legítimos usuarios de armas de fuego autorizados por el Registro Nacional de Armas (RENAR), solo estos últimos contarán con la portación. En segundo lugar, es necesario considerar que existen armas legales e ilegales. Las primeras están en manos de las distintas fuerzas de seguridad (instituciones policiales, GNA, PNA y Fuerzas Armadas), de empresas privadas de seguridad (usualmente relacionadas con el transporte de caudales y entidades bancarias) y de los legítimos usuarios de la sociedad civil. Este es el circulante en el denominado “mercado legal”, que engloba las armas adquiridas y conservadas cumpliendo los requisitos legales preestablecidos. Sin embargo, para determinar la totalidad de armas que circulan en el país deben considerarse también las denominadas “ilegales”, que sería un número inmensamente mayor que el de las registradas. Las armas que se encuentran al margen de la ley son las que más comúnmente alimentan el crimen organizado y la delincuencia común. Sin embargo, muchas veces se trata de aquellas que fueron compradas legalmente en una armería pero que no fueron registradas y no necesariamente son utilizadas para delinquir (Kosovsky, 2006).

Lo que observamos es que, más allá del rol central que cumplen las armas en la PFA, y en las fuerzas de seguridad en general, como herramienta para cumplir su tarea, la sociedad argentina, en la que esta institución emerge, también tiene una relación cercana y de larga data con este objeto.

3. La Policía Federal Argentina: el campo de análisis.

Para analizar a la PFA consideramos que la teoría del sociólogo francés Pierre Bourdieu nos permitirá discernir algunas particularidades del objeto. Por esta razón hemos construido nuestras categorías de análisis a partir de la reapropiación crítica de algunas de sus propuestas teóricas. No se trata de una aplicación de determinados conceptos al análisis del caso que nos ocupa lo que convertiría al objeto en un “artefacto”, es decir, “construcciones vergonzosas que son la caricatura del hecho metódica y conscientemente construido” (Bourdieu, Chamboredon, y Passeron, 2008: 78). Buscamos, en cambio, producir ciertas herramientas de intelección que hemos podido pensar a partir de Bourdieu.

Planteamos el análisis de la PFA como “campo” (Bourdieu, 1980) ya que nos permitirá observar las relaciones dinámicas que se establecen tanto al interior de esta institución como con respecto a los demás “campos” (como el estatal, el político o el académico) y estudiar las diversas disputas de “capitales” (Bourdieu, 1980) que allí se generan. Según lo entiende Bourdieu, el campo es una red de relaciones objetivas en las que un conjunto de actores, o

“jugadores”, se disputan la distribución de diversos capitales. Será el estado de las relaciones de fuerza entre los actores lo que definirá como éste se configurará. Nuestra tesis principal es que lo que determina los criterios para la utilización de la fuerza y las armas dentro de este “campo” son ciertas habilidades y valores transmitidos en el proceso de socialización e incorporados de diversos modos y cristalizados en las leyes que organizan el trabajo policial; estructuras que serán luego reactualizadas por el “sentido práctico” (Bourdieu, 1980) de los actores. Las habilidades tienen que ver con la capacidad de poder adaptar lo que se encuentra regulado en la normativa al trabajo policial cotidiano. El contenido valorativo será transmitido a través de la formación. El mismo se encuentra compuesto por elementos formales, presentes en los manuales y reglamentaciones producidos por la institución, y también por otros de carácter más informal como las habilidades, actitudes y supuestos que se van adquiriendo en el trabajo cotidiano. Este contenido moral y ético cumple la función de permitir a los funcionarios desarrollar su trabajo. Con Bourdieu entendemos que es a partir de la práctica que los funcionarios, por un lado, reproducen las estructuras que los condicionan, fundamentalmente delimitadas por el discurso prescriptivo que les impone la formación y el marco normativo, y, por otro, eluden e incluso discuten dichas estructuras.

Para comprender qué es lo que determina el uso de la fuerza por parte de los miembros de la PFA nos centraremos en dos ejes de análisis: la formación y el marco normativo. Por un lado, las disposiciones legales que regulan el uso de la fuerza y las armas inciden sobre las prácticas policiales. Consideramos relevante tener en cuenta el marco normativo que reglamenta y estructura su funcionamiento (dedicaremos un capítulo de esta tesis a analizar detenidamente la legislación que rige el uso de la fuerza y las armas en la PFA). Pero también entendemos que ciertas normas son cristalizaciones de algunos códigos establecidos entre los miembros de la institución. Pretendemos mostrar la constante tensión que se observa entre la ley y la práctica cotidiana de los agentes de esta fuerza. Dicho en otras palabras: cómo la ley es letra y a la vez es práctica.

Por otra parte, en lo que respecta a la instrucción para el uso de la fuerza y las armas, como en cualquier instancia pedagógica se enseñan los contenidos del currículum formal o manifiesto, presentes en los planes de estudios y en la normativa del sistema institucional; pero también existe lo que los pedagogos denominan “currículum oculto” (Gimeno Sacristán, 2005). Este último deriva de ciertas prácticas que pueden ser más efectivas para la reproducción de conductas y actitudes. Su importancia radica en que a partir del ejemplo se puede generar una mayor eficacia de lo que se pretende alcanzar en el estudiante. En las escuelas analizadas estas enseñanzas prácticas serán transmitidas por los instructores y

funcionarios con mayor antigüedad. Como señalábamos, se trata de saberes que no están volcados en ningún programa ni poseen un fundamento bibliográfico evidente.

Siguiendo a Bourdieu construimos en esta tesis una perspectiva capaz de asumir que las condiciones objetivas no existen sino en y por el producto de la interiorización de esas condiciones en los sujetos. A la hora de presentar una propuesta superadora al tradicional dualismo entre subjetivismo y objetivismo, el sociólogo francés encuentra su piedra fundamental en el momento de la práctica. Como decíamos, es a partir de la práctica donde los sujetos, por un lado, reproducen las estructuras que los condicionan, pero a la vez tienen la oportunidad de actualizar esas estructuras mediante un accionar que vaya por fuera de los esquemas impuestos. En vistas de lograr traducir esta perspectiva metodológica en un planteamiento concreto para el estudio de las ciencias sociales, Bourdieu resignificó algunas categorías que permitirían un abordaje que sintetizara los dos extremos tradicionales. Entre las categorías más destacadas se encuentran las de “habitus” (Bourdieu, 1980) y “campo”. Para el estudio de la vertiente objetiva, la relativa a la dinámica de las estructuras sociales, desarrolló la noción de “campo”. La noción de “habitus”, por su parte, nos proporciona una interesante herramienta para analizar sociológicamente la vertiente subjetiva. El “sentido práctico” surge entonces de la confluencia de un “campo” y un “habitus”.

Entendemos a las fuerzas de seguridad como un “campo” dentro de otro más amplio, que denominamos estatal, en donde tiene lugar una disputa por un “capital” al que llamaremos ejercicio de la violencia legítima. La concentración del capital fuerza física ha sido destacada como una condición fundamental para el surgimiento del Estado moderno (Elías, 1987; Weber, 1919). Decir que las fuerzas de coerción se concentran implica que la violencia física solo puede ser aplicada por una agrupación especializada, encomendada especialmente a ese fin, claramente identificada en el seno de la sociedad, centralizada y disciplinada.

Coincidimos con el planteo de Galvani y Mouzo que consideran que “...la condición para delimitar un espacio como campo es poder identificar una lucha por la obtención de determinado capital, en la cual los agentes participan activamente.” (Galvani y Mouzo, 2013: 91) Resta preguntarse entonces: ¿cuál es el capital en disputa en este caso? Según las autoras, dentro de las fuerzas de seguridad que estudian, la PFA y el SPF, los capitales en disputa toman la forma de “...un saber práctico que se adquiere en la práctica y por la práctica y que en cada caso reviste una forma particular y enfrenta a distintos agentes dentro de cada campo”. (Galvani y Mouzo, 2013: 91) En este sentido, la cuestión del “campo” y el “capital”, por el que se lucha, está relacionada con el “sentido práctico”. Según entenderemos en esta tesis, el capital en disputa en este sub-campo dentro del campo estatal que componen las fuerzas de seguridad es definir cómo y sobre quién se aplica la violencia legítima que detenta el Estado.

Los actores enfrentados serán las distintas fuerzas de seguridad que luchan por delimitar el espacio territorial en el que les corresponde realizar esta definición, las autoridades políticas que buscan gobernar a las fuerzas de seguridad y ser ellas quienes se apropien del capital en disputa y, por último, los miembros de la sociedad civil que pugnarán por no ser definidos como aquellos sobre los que se debe ejercer la violencia y aportar a definir sobre quienes sí se puede ejercer esa violencia de manera legítima. La construcción del monopolio estatal de la violencia física y simbólica, asociada a la emergencia del Estado, sólo puede ser obtenida si es reconocida como una dominación legítima y desinteresada. La construcción del Estado crea las condiciones de una orquestación de los “habitus” de los cuales es el fundamento permitiendo “...una suerte de consenso sobre este conjunto de evidencias compartidas que son constitutivas del sentido común.” (Bourdieu, 1993: 59)

Pasemos entonces ahora a la categoría de “habitus”, el segundo elemento que compone el “sentido práctico” y que Bourdieu define como un sistema de disposiciones durables mediante los cuales percibimos, juzgamos y actuamos en el mundo. Aun cuando cada individuo tiene una variante única de la matriz común, estas disposiciones son compartidas con otras personas y se adquieren por medio de la exposición a condicionamientos sociales.

Para ser policía se deberá construir y constituir (social e institucionalmente) un “habitus” específico, una subjetividad particular, para poder hacer el trabajo policial. Esta subjetividad es una construcción cotidiana y que se realiza dentro de la institución, donde se construye identidad junto a otros policías. Esta identidad, dinámica y excluyente, se define por la existencia de “otros” no policías. Los “otros” no tienen una única forma de ser definidos y/o entendidos por los policías: hay otros deseables —“la sociedad” a la que hay que defender— y otros no deseables de los cuales deben defenderla. Mantener el orden implica resguardar a la sociedad de un grupo delimitado. Esta delimitación (histórica, por cierto) parte de las necesidades del capital en cada momento histórico y es personificado por el Estado, el cual expresa su poder a través del monopolio de la violencia (Galvani, 2009).

La legislación vigente y las directivas que se imparten desde las escuelas de la PFA componen parte del “habitus” de los funcionarios de la institución. Decimos parte ya que el “habitus” se irá configurando —entre otros componentes— mediante la incorporación de las normas y los contenidos curriculares transmitidos en la formación. Pero también es importante destacar que incorporar la legislación significa aprehender criterios para su aplicación práctica. Asimismo entendemos que en el proceso de socialización además de conocimientos técnicos se difunden habilidades y valores. Sumando a lo que se transmite en la ley y la formación, el “habitus” estará compuesto entonces también por un “saber hacer”: ciertas prácticas o técnicas son incorporadas en tal grado que se realizan con espontaneidad y

soltura, no son reflexionadas cada vez. Si bien el “habitus” es estructurante, Bourdieu considera que existe cierto espacio para la “libertad condicional” (Bourdieu, 1980: 90) Se trata de un mecanismo que opera desde el interior de los agentes, sin ser estrictamente individual ni en sí mismo determinante de la conducta. Por esta razón, tanto las leyes como los elementos más relevantes que se transmiten en los institutos de formación determinarán en los funcionarios preceptos acerca de cómo deberán utilizar la fuerza; preceptos que no son productos originales de cada agente aislado pero tampoco una mera reproducción de los estándares institucionales. De todos modos, para poder desempeñar sus funciones armónicamente los miembros de la fuerza deben tener un criterio común acerca de cómo utilizar su poder letal. Sin embargo, existen variaciones personales a dicho criterio que pueden generalizarse y cobrar valor instituyente. La PFA, entonces, no construye un significado unívoco de cómo manejarse con esta herramienta que les es otorgada a sus funcionarios: el arma.

Si bien la teoría de Bourdieu compondrá parte central de nuestro marco teórico, a lo largo de la exposición iremos recuperando otros textos y autores que han contribuido en la elaboración de esta tesis. Sabiendo que toda teoría impone un marco y un límite a la investigación, buscamos no cerrarnos a las categorías bourdianas sino más bien integrar múltiples perspectivas. Con Foucault entenderemos a la teoría como una “caja de herramientas” lo que quiere decir que “...no se trata de construir un sistema sino un instrumento, una lógica propia a las relaciones de poder y a las luchas que se comprometen alrededor de ellas; que esta búsqueda no puede hacerse más que poco a poco, a partir de una reflexión (necesariamente histórica en algunas de sus dimensiones) sobre situaciones dadas.”(Foucault, 1985: 85)

4. Estrategia metodológica.

Desarrollamos la presente investigación desde una perspectiva cualitativa. (Forni, 1992; Valles, 2000; Kornblit, 2007) La estrategia metodológica utilizada supuso una articulación y triangulación de diferentes técnicas (Vasilachis de Gialdino, 1992) llevando adelante un trabajo de campo compuesto por tres instancias centrales. En primer lugar, entrevistas en profundidad y semiestructuradas con funcionarios de la institución de diversas jerarquías, género, en funciones y retirados. También dentro de las escuelas de formación de la PFA entrevistamos a sus autoridades, instructores del área de armas y tiro y aspirantes. Luego, realizamos observaciones participantes en las aéreas de la institución, relevantes para nuestro objetivo: las escuelas de formación (sobre todo los sectores destinados a la instrucción de tiro) y los

diversos polígonos disponibles para el reentrenamiento en tiro de los miembros en funciones. Por último, efectuamos una revisión y análisis de la normativa vigente y una sistematización bibliográfica de la temática abordada. La bibliografía, volúmenes de historia institucional y manuales de instrucción policial de diversas épocas, fue consultada en virtud de poder realizar una reseña de cómo se ha instruido y regulado el uso de la fuerza en la PFA a través del tiempo.

4.1. Entrevistas en profundidad y semiestructuradas.

Realizamos entrevistas en profundidad y semiestructuradas a funcionarios de la PFA (de ambos sexos) pertenecientes a las diversas jerarquías (oficiales y suboficiales) en funciones y retirados. En las escuelas de formación de la PFA (la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes Don Enrique O'Gorman y la Escuela de Cadetes Comisario General Juan Angel Pirker) entrevistamos a aspirantes, funcionarios dedicados a la instrucción teórica y práctica de tiro y autoridades. Buscábamos acercarnos a las representaciones que los funcionarios tienen acerca del arma reglamentaria, es decir, qué hacen y qué dicen de lo que hacen con esta herramienta que les es asignada para su trabajo. En principio nos interesaba saber qué criterios adoptaban para su portación (si la llevaban consigo incluso estando fuera de servicio o no) y guarda (cómo y dónde la guardaban cuando no se encontraban utilizándola). Además, les consultamos si poseían otro armamento además del reglamentario y qué había determinado que así fuera si de hecho lo tenían. También los interrogamos acerca de si realizaban prácticas de tiro más allá de las que dispone la institución a través del Plan Anual de Tiro¹⁵. Nos dispusimos a averiguar qué contenidos les habían sido transmitidos en la instrucción policial (entendida no sólo como el proceso de formación inicial en las escuelas sino comprendiendo también la capacitación que se recibe luego, a lo largo de la carrera en la institución) acerca del uso del arma. Estos interrogantes se fueron ampliando a las propias trayectorias de los entrevistados, a su relación con la institución. Las entrevistas nos permitieron registrar un conjunto de elementos que no formaban parte de nuestras indagaciones iniciales; nos fueron obligando a ampliar el campo y las preguntas que hacíamos.

Consideramos los discursos de los entrevistados como prácticas discursivas de actores situados. Pensar a los discursos de este modo nos ha permitido saldar la dicotomía que algunos suelen establecer entre “decir y hacer”, en donde “...la relación entre el sujeto actuante y el hablante se plantea bajo el binomio de la verdad y la mentira”. (Criado, 1998: 58)

¹⁵ Actualmente la institución dispone 6 instancias mediante las cuales los funcionarios revalidarán su condición de tiradores. Revisaremos este aspecto con mayor detalle en el tercer capítulo de esta tesis.

Esta decisión teórico-metodológica facilitó nuestro análisis de la producción de prácticas discursivas a partir de ciertos imperativos y condicionamientos que estructuran toda relación social, aquello que Bourdieu señala como “censuras estructurales” (Bourdieu, 1985) Por ello, no nos importaba establecer la “verdad” del discurso de los entrevistados, sino poder dar cuenta de qué puede ser dicho en una situación de entrevista por los funcionarios de estas fuerzas de seguridad y qué implicancias tendría. En este sentido, considerábamos que los miembros de la institución tendrían muchos reparos para responder acerca de un tema que podría resultar sensible como el uso de la fuerza y las armas. Sin embargo, ninguno de nuestros entrevistados se negó a responder o respondió con evasivas cuando les consultábamos por esta temática. Pudimos advertir entonces que si bien para cualquier ciudadano común que no integre parte de una fuerza de seguridad las armas son un elemento fuera de lo convencional que suele causar temor por su poder letal, para los policías se trata de algo completamente normal incorporado a su cotidianeidad.

De cualquier modo, estudiar una institución como la PFA no es una tarea sencilla, en principio, porque los policías tienen vedada la posibilidad de dar entrevistas a título personal, solo pueden hacerlo con autorización de la jerarquía. El artículo 34 de la Reglamentación de la Ley Orgánica para el personal de la Policía Federal Argentina lo explicita claramente:

Salvo autorización expresa de la Jefatura, el personal en actividad o retiro no podrá prestarse a reportajes no emitir públicamente su opinión en asuntos de carácter oficial o vinculados a la función o a los intereses policial (sic) Esa autorización deberá canalizarse en todos los casos por intermedio del Departamento Comunicación Social.

Parecía entonces presentarse una única opción para acceder al objeto de estudio: la vía institucional. Sin embargo, había algo en el hecho de tener que recurrir a esa instancia que no nos resultaba satisfactorio. No queríamos que la palabra de nuestros entrevistados se realizara desde la institución y pretendimos trascender esta limitación. No creemos haberlo logrado completamente, pero de alguna manera esta forma de abordaje nos ha permitido cierto corrimiento de lo estipulado por la institución, brindándonos una mayor riqueza de cada testimonio.

Ya que no adoptamos la vía institucional debimos apelar a nuestros contactos para conseguir entrevistados. Ninguno de ellos tuvo mayores inconvenientes en dialogar con nosotros y que grabásemos la conversación de modo de poder luego transcribir parte de esas entrevistas para utilizar en esta tesis a pesar de que, como vimos, al hacerlo se encontraban infringiendo una norma institucional. En la mayoría de los casos, la sola referencia a la persona que nos había facilitado sus datos y la promesa de no develar nuestras fuentes resultó

suficiente para poder realizar el trabajo sin problemas. Descubrimos entonces que la PFA es una institución que se maneja, en gran medida y como muchas otras, en un entramado de relaciones interpersonales. Algunos de nuestros entrevistados incluso nos facilitaron nuevos contactos. Eso sucedió en menor medida de lo que esperábamos. Con seguridad, trataban de evitarle a la otra persona los inconvenientes que pudiera llegar a causarles ya que, en definitiva, acceder a ser entrevistados era una actividad que tenían prohibida.

4.2. Observación participante.

Otras actividades que supuso nuestro trabajo de campo sí requirieron un acceso de carácter más formal. Para ello recurrimos a nuestros contactos personales una vez más. Necesitábamos ingresar a las escuelas de formación de la PFA para poder observar cómo se les enseñaba a los futuros policías todo lo relacionado con el uso del arma reglamentaria. Además, queríamos interiorizarnos sobre las prácticas de reentrenamiento de los que ya se desempeñaban como funcionarios, así como también sobre los cursos de especialización que dicta la Escuela Federal de Tiro. Estábamos seguros de que no lograríamos el acceso a menos que tuviésemos el permiso correspondiente. Leyendo un artículo en el diario vinculado al cambio de nombre de los institutos de la PFA¹⁶ descubrimos que quien coordinaba el área de Violencia Institucional cuando realizamos una pasantía en el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) —experiencia que sin dudas tuvo un rol importante a la hora de despertar nuestro interés por esta temática— ocupaba entonces un cargo de importancia en el recientemente creado Ministerio de Seguridad. Fue gracias a él que logramos realizar las observaciones. En primer lugar nos entrevistamos con el Director Nacional de Formación y Capacitación del Ministerio quien nos derivó con las demás áreas que eran de nuestro interés y sus respectivos responsables.

En la Escuela Federal de Tiro nos entrevistamos con su director quien nos facilitó los programas de los tres cursos que allí se dictan: el de instructor de tiro, el de actualización y perfeccionamiento para instructores de tiro y, por último, el de encargado de armamento. También nos comentó acerca de las estadísticas de enfrentamientos armados que allí se llevan con el objeto de ajustar los entrenamientos a las características reales de este tipo de hechos. Por último, nos dio el contacto del principal que se encontraba entonces a cargo del polígono que la institución posee en el Departamento Central, “Escribiente Emilio Sarno”, para que asistiéramos al proceso de reentrenamiento del personal policial en el uso del arma. Allí nos

¹⁶ “Tres escuelas policiales sin la marca de represores”, Eduardo Videla, Página 12, 16-04-2011.

informaron acerca de las instancias que el Plan Anual de Tiro estipula que todos los miembros de la PFA deben cumplir para revalidar su condición de tiradores. Luego, realizamos una recorrida por el lugar y llegamos al polígono. El principal nos preguntó si habíamos tirado alguna vez. Imaginando que teníamos experiencia en el asunto, por la temática que nos encontrábamos estudiando, se sorprendió ante nuestra negativa. Entonces nos consultó si deseábamos probar, no encontramos motivos para negarnos. Dispuso todo tan rápido para que pudiésemos realizar la práctica que no tuvimos tiempo para dar marcha atrás.

Creímos que tirar era importante para poder ganarnos la confianza de quienes estábamos estudiando. Más de una vez, al explicarles a nuestros entrevistados en líneas generales de que trataba la investigación y por qué los contactábamos, nos respondían diciendo que para saber realmente de que se trataba el trabajo policial debíamos acompañarlos durante toda una jornada laboral. Incluso, hay quienes nos sugirieron que si realmente nos interesaba la temática, debíamos inscribirnos en la escuela de cadetes para iniciarnos como personal de la fuerza. Luego, ya más avanzada la investigación, comprendimos el porqué de estas expresiones. Los policías consideran que su trabajo es una ocupación de tiempo completo, están dispuestos a actuar siempre y en cualquier circunstancia. Además, el arma es, en la mayor parte de los casos, para ellos, la primera y única estrategia de intervención posible a pesar de que existe un amplio abanico de respuestas que pueden ofrecer ante una situación de su competencia. Si se trata de un elemento central de su trabajo, que tirásemos era entonces algo que nos permitiría acercarnos más a conocerlo y les daba la pauta de nuestro compromiso con la tarea.

Por otro lado, el que este funcionario nos propusiese tirar, aun sin conocernos y habiéndole advertido de nuestra inexperiencia, nos permitió advertir que los funcionarios de la PFA, al menos los que se desempeñan en el área de tiro, tienen una gran confianza en sus habilidades como tiradores, confianza tal que impediría que una persona sin experiencia pusiese en riesgo su propia vida o la de ellos mismos al iniciarse en la práctica de tiro.

Para adentrarnos en otra de las áreas en las que realizamos observaciones digamos que pudimos acceder a las dos escuelas de formación de la PFA, la de oficiales y la de suboficiales, luego de entrevistarnos con el Director General de Instrucción. En ambos casos, nuestro primer contacto consistió en una entrevista con quien sería nuestro interlocutor en cada una de las escuelas en la que debimos explicar de qué se trataba el trabajo que nos encontrábamos realizando y por qué queríamos realizar las observaciones. No encontramos objeciones de parte de los funcionarios y durante esas dos entrevistas iniciales concertamos nuestras próximas visitas. A partir de allí no tuvimos ningún inconveniente para poder acceder a los distintos espacios donde se realizan las prácticas de tiro, conversar con los alumnos,

instructores de tiro y profesores de otras materias e, incluso, acceder a los planes de estudio y manuales con los que se forman los aspirantes. En la escuela de suboficiales asistimos también clases teóricas de la materia Armas y Tiro. Y, nuevamente, se nos permitió disparar un arma y practicar tiro al blanco en el polígono.

Ya durante el año 2011, cuando teníamos gran parte del trabajo de campo realizado, se abrió la oportunidad de dar clases en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA) en un curso destinado a oficiales de la institución, el Ciclo de Licenciatura en Seguridad Ciudadana, en la materia Teorías Sociales del Orden y del Conflicto. A la que luego se le sumó el dictado de la misma materia en la Escuela de Cadetes “Crio. Gral. Juan Ángel Pirker”. Fue una oportunidad no sólo de iniciarnos en la docencia sino también de acercarnos a nuestro objeto de estudio.

El hecho de que nuestro primer contacto con la PFA haya sido a través de una institución encargada de denunciar casos de violencia institucional como el CELS, sin duda, no contribuyó a mejorar la imagen que teníamos formada sobre la institución. En nuestra concepción se trataba de una fuerza represiva, criminal, corrupta y, además, estrechamente relacionada con el aparato de desaparición, tortura y muerte llevado a cabo durante la dictadura militar instalada entre 1976 y 1983 en Argentina. Nos encontrábamos presos de lo que Marceo Saín dio en llamar “maniqueísmo progresista o academicista”, es decir, “la reificación de la policía como institución esencialmente corrupta y exclusivamente represiva”. (Saín, 2010: 33 -34) Según este autor “el mundo académico ha estado signado por un sinnúmero de prejuicios y cegueras ante las policías”. (Saín, 2010: 40) En la mayor parte de los manuales de investigación cualitativa (Forni, 1992; Vasilachis de Gialdino, 1992; Taylor y Bogdan, 1994; Valles, 2000; Kornblit, 2007) se señala la importancia de suspender las creencias, perspectivas y predisposiciones del investigador. Asimismo, como ya lo ha señalado Bourdieu:

La construcción de un objeto científico requiere primero que nada un corte con el sentido común, esto es, con las representaciones compartidas por todos, ya sea los meros lugares comunes de existencia la cotidiana o las representaciones oficiales, a menudo inscriptas en las instituciones y presentes de ese modo tanto en la objetividad de las organizaciones sociales como en las mentes de sus participantes (Bourdieu y Wacquant, 2005: 327)

Por lo tanto, si queríamos construir científicamente nuestro objeto debíamos deshacernos de las representaciones de sentido común que teníamos sobre él. Coincidimos en este punto con Saín cuando dice que “...las representaciones, imágenes y prejuicios de sentido común lego acerca de la policía son las mismas que las del sentido común de los científicos sociales”. (Saín, 2010: 46) Para estudiar a las fuerzas de seguridad era necesario entonces

llevar adelante lo que Bourdieu denomina “duda radical”, es decir, una “ruptura epistemológica” consistente en “la puesta entre paréntesis de las pre-construcciones habituales y de los principios comúnmente en funcionamiento en la elaboración de dichas construcciones”. (Bourdieu y Wacquant, 2005: 327) Lo que en nuestro caso colaboró para sembrar esta “duda radical” fue el rol docente.

La experiencia nos dio la oportunidad de relacionarnos con los funcionarios de la PFA de una forma diversa a la que lo veníamos haciendo hasta el momento. El trato cotidiano y la relación cara a cara nos permitió aproximarnos a nuestro objeto de estudio desde otra perspectiva. Comprendimos que existen muchas formas de abordar el trabajo policial, que la PFA contiene a una multiplicidad de sujetos que encaran su tarea y su relación con la institución de formas muy diversas. Quizás las entrevistas que habíamos podido realizar hasta entonces nos habían ofrecido una visión fragmentada de quienes eran los miembros de la PFA y el hecho de poder tener contacto frecuente con un grupo más grande de funcionarios nos habilitó una mirada más rica, más global.

También, a partir de la incorporación al cuerpo docente del IUPFA, pudimos cursar una Especialización en Docencia Universitaria y estar en contacto con un número importante de profesores e instructores que se desempeñan en las escuelas de formación de la PFA. Esto nos permitió lograr profundizar las observaciones en las escuelas de la mano de los nuevos colegas y entrevistarlos.

4.3. Sistematización bibliográfica.

Gracias a una crónica de Lila Caimari, “Archivos y policías”, publicada por la revista virtual “El Interpretador”¹⁷ descubrimos que la PFA tiene un archivo en los altos de la comisaría séptima del barrio de Once llamado “Centro de Altos Estudios Policiales Francisco Romay”. Supimos inmediatamente que ese sería el lugar indicado para encontrar la información que necesitábamos si buscábamos hacer un rastreo histórico de la relación de la institución con las armas, centralmente cuándo y cómo se había adoptado el armamento reglamentario y cómo se había instruido a los funcionarios en su uso a través del tiempo. Solo teníamos la dirección del lugar pero ningún teléfono para consultar por días y horarios de atención, por lo que la primera vez que nos acercamos al Centro lo encontramos cerrado pero obtuvimos la información necesaria para regresar en un momento apropiado. Cuando lo hicimos, la

¹⁷www.elinterpretador.net. N° 35, Abril – Mayo de 2009. Consultado: Junio 2009. Una versión ampliada de esta crónica fue luego publicada bajo el título “Escenas del Archivo Policial” en una compilación de Mariana Sirimarco (2010)

bibliotecaria se mostró un poco reticente, en principio, a facilitarnos el material que le solicitamos ya que no teníamos la autorización del director del Centro, el Comisario Inspector retirado Eugenio Zappietro¹⁸. Sin embargo, comenzó a separar algunos libros que creyó podían ser de nuestro interés y los fue disponiendo arriba de una mesa. Luego de un rato, después de revisar lo que la bibliotecaria había seleccionado y habiendo identificado lo que nos podía llegar a ser de utilidad, nos informaron que había finalizado el horario de atención y que podíamos regresar al día siguiente y pedir personalmente la autorización a Zappietro, que estaría en la biblioteca. Obtuvimos su aprobación para realizar trabajo de archivo allí e incluso accedió a que lo entrevistásemos en más de una oportunidad en el Centro y el Museo Policial. Durante los siguientes 4 meses asistimos 3 veces por semana por las mañanas al Centro para realizar nuestro trabajo. Allí consultamos varios volúmenes de historia institucional (Cortés Conde, 1937; Romay, 1975; Rodríguez, 1978; Rodríguez y Zappietro, 1999; Zappietro, 2010), los números de una publicación de la institución — “Mundo Policial”¹⁹— y manuales de instrucción policial de diversas épocas (Policía de la Capital, 1911; Bernacchi, 1935; Malcervelli, Demarco y Lilliecreutz, 1940; González Figoli 1962; Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002).

Respecto a la revisión de la legislación policial relacionada con el uso de la fuerza y, en particular, las armas de fuego, consultamos en primera instancia aquella disponible al público que se encontraba editada por la Editorial Policial. La que poseía un carácter más restringido, como las ODI, debimos revisarla en el Centro.

El profesor de sociología y criminología de la Universidad Nacional del Litoral, Máximo Sozzo, al hacer referencia a la institución policial entiende que estamos frente a un “objeto opaco”. (Sozzo, 2005:7) Consideramos que su afirmación condensa un conjunto de creencias comúnmente asumidas cuando se habla de las fuerzas de seguridad pero que no consiste en un carácter específico de las mismas. En todo caso, su opacidad es tan opaca como la de tantos otros objetos de indagación (Galvani, 2009; Galvani, Mouzo y Ríos, 2010) Aclaremos esto dado que, más allá de la afirmación de Sozzo, lo cierto es que permanentemente nos han interpelado en relación con el acceso al objeto y su supuesto cerrojo infranqueable, hecho que no hemos verificado —al menos con la celosía que nos advertían— a la hora de avanzar con nuestra investigación. De hecho, este breve relato de cómo hemos abordado la metodología

¹⁸ Zappietro no solo dirige el Centro sino también el Museo Policial ubicado en el edificio del Círculo Policial. Es además integrante de la comisión “Ad hoc” y “Ad honorem” de Historiadores Policiales y ha escrito algunos volúmenes que reseñan la historia de la institución: Rodríguez y Zappietro, 1999 y Zappietro, 2010.

¹⁹ La revista *Mundo Policial* se publicó por primera vez en 1969 y se edita hasta la actualidad. La publicación tuvo tres directores: el Comisario (R) Ricardo Antonio Grajirena hasta el tercer número; luego, la continuó Zappietro hasta el número 50 (en 1984) Desde 1985, la dirección se encuentra a cargo del Comisario (R) Plácido Rosario Donato.

de este trabajo es la prueba de que es posible entrevistar a los funcionarios y hacerse camino por diversas áreas de la institución para realizar el trabajo de campo sin mayores inconvenientes.

De todos modos, creemos necesario realizar una aclaración al respecto. En los últimos años una serie de factores convergieron determinado que aquellos investigadores provenientes de las ciencias sociales interesados en estudiar el funcionamiento de las fuerzas de seguridad en nuestro país tuviesen mayor facilidad para el acceso a las mismas. Uno de los hechos centrales que posibilitó este cambio fue la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación en diciembre de 2010. Se trató de la cristalización y una forma de canalización en un organismo dependiente del Estado nacional de una serie de políticas que se venían tomando en materia securitaria destinadas, entre otros objetivos, a retomar el control político de las fuerzas de seguridad. Una de las estrategias desplegadas en este sentido fue la intervención que se realizó en la formación de las fuerzas de seguridad. Este proceso permitió la incorporación de muchos científicos sociales entre los empleados del nuevo Ministerio y las instituciones de formación de la PFA (como el IUPFA o la Escuela de Cadetes), como es nuestro caso.

Sin embargo, esto no significa que, con anterioridad a los cambios en el contexto para el estudio de las agencias de control estatal que implicó la creación del Ministerio, estas instituciones fuesen un objeto inabordable para las ciencias sociales. Hecho que queda claramente evidenciado por la importante cantidad de trabajos que se vienen llevando a cabo en esta área de larga data. Como dice Bourdieu "...cada sociedad, en cada momento, elabora un cuerpo de 'problemas sociales' que da por legítimo, digno de ser debatido". (Bourdieu, 2005: 328) Si las fuerzas de seguridad y, en particular las policías, fuesen un objeto tan esquivo a cualquier indagación o investigación, no existirían la cantidad de trabajos que existen hoy en día sobre este tipo de instituciones. Los científicos sociales ni siquiera se plantearían la posibilidad de estudiarlas. No sería factible pensarlas como un "problema social" legítimo, en términos de Bourdieu. Lo cierto es que, en lo que respecta a nuestra investigación, pudimos comenzar a realizar entrevistas y observaciones en la PFA incluso antes de desempeñarnos como docentes de la institución y gozar de un acceso de carácter más directo a la misma.

5. Los capítulos.

En el primer capítulo de nuestro trabajo consideramos necesario retomar los enfoques que han prevalecido a la hora de abordar nuestro objeto de estudio como los del campo

periodístico, los organismos de derechos humanos y los estudios académicos que, si bien han realizado denuncias acerca del “mal” uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad, no han analizado los significados construidos por la policía en relación con el uso de la fuerza y las armas; enfoques que consideramos constituyen dimensiones centrales para comprender el accionar policial. Indicaremos las rupturas que nuestra tesis establece respecto de aquellos enfoques dominantes en nuestra área de estudio. Buscamos definir en este primer capítulo la importancia que posee el uso de la fuerza y las armas en el análisis de esta fuerza de seguridad. Aunque la policía no sea la única institución con la capacidad de ejercerla y cuente con otros múltiples recursos para el cumplimiento de sus funciones, se trata de un elemento central en el rol que cumple esta institución y el que posee mayor relevancia porque sus consecuencias son irreversibles.

Analizaremos los significados construidos por la policía en relación con el uso de la fuerza y las armas en la legislación y la instrucción policial, por lo que cada uno de los capítulos centrales de esta tesis estará destinado a una de esas dimensiones de análisis.

A lo largo del segundo capítulo realizaremos una revisión de la legislación que regula el accionar policial relacionado con el uso de la fuerza y las armas. Entendemos que cobra relevancia aquí analizar no solo la normativa escrita sino la forma en que ese sistema legal opera en la práctica y es aplicado por los funcionarios. Es fundamental analizar la ley por la importancia que posee a la hora de definir las prácticas policiales. Podemos observar un entramado en el que se van complementando y superponiendo la normativa dictada por la propia institución y la normativa nacional e internacional. Sin embargo, entendemos que los preceptos acerca de cómo utilizar la fuerza y las armas por los que se rigen los funcionarios no son una mera reproducción de los estándares institucionales, pero tampoco productos originales de cada agente aislado. Sería imposible que los miembros de la PFA puedan desempeñar sus funciones armónicamente sin un criterio común acerca de cómo utilizar su la fuerza y, por ende, su poder letal. Dicho criterio no se encuentra necesariamente plasmado en leyes o reglamentaciones formales. Existen habilidades, actitudes y prácticas particulares que pueden generalizarse y cobrar valor instituyente. Hay ciertos consensos en las formas de interpretar la ley que, sin importar lo que ésta diga, determinan formas de actuar y de desempeñar sus tareas.

El tercer capítulo analizará el proceso de instrucción policial relacionado con el uso de la fuerza y las armas. Habiendo revisado como se encuentra regulado este aspecto de la labor policial en la normativa, nos proponemos abordar cómo este “deber ser” es transmitido en el proceso de incorporación a la fuerza. Allí los instructores pondrán su cuerpo y experiencia al servicio de orientar a los futuros policías sobre cómo actuar la ley cuando les toque

desempeñar su tarea. Es necesario adaptar la normativa a la práctica policial cotidiana y esta capacidad solo se adquiere con los años de trayectoria en la institución. La experiencia personal de los instructores y funcionarios con mayor antigüedad es tan o más relevante que los contenidos formales, como puede ser la legislación, que se transmiten en la etapa de formación. Por esa razón, la institución insiste en la necesidad de complementar la formación teórica con actividades que contemplen poder aplicar en la práctica aquello que se enseña. Hay aprendizajes que los aspirantes deben realizar en el marco de la calle y/o la dependencia y estos son precisamente aquellos saberes que no están volcados en ningún programa, ni poseen un fundamento bibliográfico exhaustivo. En la instrucción para el uso de la fuerza y las armas, por la imposibilidad de reproducir en las escuelas las situaciones de la práctica policial tal cual como se dan en la realidad y la imprevisibilidad de la labor cotidiana a la que se exponen los funcionarios, los contenidos formales de carácter técnico o instrumental adquieren menor relevancia que aquellos de carácter valorativo que se difunden. Estos serán de gran importancia para que los funcionarios logren afrontar el dilema que deben enfrentar de si utilizar la fuerza o no y a sobrellevar los riesgos que la profesión implica.

La historia de las armas policiales.

Como decíamos, la sistematización bibliográfica que realizamos como parte de nuestra estrategia metodológica tenía como fin efectuar rastreo histórico de la relación de la institución con las armas; centralmente, cuándo y cómo se había adoptado el armamento reglamentario y cómo se había instruido a los funcionarios en su uso a través del tiempo. Esto nos permitió advertir un elemento de fundamental importancia para nuestra investigación. Muchos de los trabajos que abordan el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad en nuestro país consideran que uno de los elementos que explica este fenómeno es que se trata de una herencia que se puede rastrear en nuestro pasado reciente. Las causas que explican la “violencia policial” se encuentran ligadas a la “cultura autoritaria” del golpe cívico militar denominado Proceso de Reorganización Nacional que tuvo lugar entre 1976 y 1983. Sin embargo, al abordar la historia de la PFA desde sus inicios podemos advertir que remitir el carácter “militar” de nuestras fuerzas de seguridad solamente al último proceso dictatorial que tuvo lugar en nuestro país implica realizar un recorte arbitrario.

Para confeccionar este apartado hemos utilizado algunos volúmenes que compilan la historia de la PFA: Cortés Conde, 1937; Romay, 1975; Rodríguez, 1978; Rodríguez y Zappietro, 1999; Zappietro, 2010. Así como también las reseñas históricas realizadas por Julio Bernardo

José Maier (1996) y Mariana Galvani (2007). Incorporamos además los trabajos que provienen del ámbito de la historia del delito, el castigo y las fuerzas de seguridad como los de Caimari (2004, 2012), Viviana Barry (2009) y Barreneche y Galeano (2008).

Abordaremos entonces la historia institucional de la PFA subdividiéndola en tres períodos relevantes para nuestra investigación: el primero abarca desde la época de la colonización española, traspasa el proceso de nuestra independencia y arriba a la creación de la Policía de Estado, con la supresión de los cabildos —institución municipal que ejercía el poder de policía— y la creación del cargo de Jefe de Policía, piedra fundamental de la policía institucional y profesional; un segundo período, que comienza con la creación y desarrollo de la Policía de Buenos Aires, coincidente con el período de emergencia del Estado nacional argentino, es decir, la federalización de la ciudad de Buenos Aires como capital de la república que desemboca en la separación de la Policía de la Capital y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y; por último, tenemos un tercer momento que se inicia con el desarrollo de la Policía de la Capital y su conversión en Policía Federal, institución civil armada dependiente en primera instancia del Ministerio del Interior del Estado nacional y actualmente del Ministerio de Seguridad. Desarrollaremos cada una de estas etapas haciendo principal hincapié en cómo se han ido desarrollando y qué lugar fueron tomando las armas.

1. El período colonial: coexistencia de cuerpos civiles y armados.

Durante el período colonial emerge un poder de policía. No existía el Estado argentino como tal pero sí la función de policía que correspondía a la corona española. Los primeros en hacerse cargo de esa función en nuestro territorio fueron los alcaldes. La denominación provenía de la institución española Alcaldes de la Santa Hermandad donde las poblaciones de principios del siglo XII, para protegerse de toda clase de crímenes, se organizaron en cofradías y sociedades levantando cuerpos armados. La Santa Hermandad fue en España un cuerpo militarizado, característica que no tuvo entre nosotros. En nuestro país generalmente el puesto era ocupado por terratenientes que lo ejercían durante un año, luego el Cabildo designaba su sucesor. Su función era procurar prevenir abigeatos, vagancia, juegos, riñas y raterías, denominados “hechos de hermandad”, estando facultados para recibir y juzgar en demandas por pequeñas sumas. Estos alcaldes tenían a cargo cuadrilleros con los que recorrían la ciudad. Los cuadrilleros juraban ante el alcalde que debían obedecer. Cuando las fuerzas para controlar la ciudad eran insuficientes se recurría a las milicias de campaña.

En 1734, el gobernador de Buenos Aires, Miguel Salcedo, dividió la ciudad en cuarteles separados en ocho distritos a cargo de un comisario o comisionados. Esta innovación duró

solo un año pero fue retomada en 1772 por el gobernador Juan José Vértiz y Salcedo, quien fijó la cantidad de barrios en dieciséis y designó a los Alcaldes de Barrio que se ocupaban del alumbrado público.

En 1788 se creó el cargo de diputado o juez de policía, un regidor encargado principalmente de cuestiones municipales: empedrado, iluminación, higiene, aguas y obras públicas, percepción de impuestos y, solo subsidiariamente, del mantenimiento del orden público. A partir de 1799 los comisionados pasaron a depender del diputado de policía. Tenían a su cargo una “partida celadora” al mando de un oficial castrense, secundada por oficiales y soldados, a la que se le encargó la custodia de la ciudad y sus alrededores. Se trataba de una fuerza armada, escogida entre los militares de la guarnición, en principio, para dar respuesta a la delincuencia rural y de caminos.

La revolución de 1810 marcó un punto de inflexión en esta primera etapa de la policía. Con la llegada del primer gobierno patrio comienza un vigoroso y rápido camino hacia la concentración del poder policial, su desprendimiento de las estructuras municipales o vecinales y la creación de la Policía de Estado. Se vincula a ello el recorte de la competencia del cabildo como consecuencia de la destitución del Virrey y de los primeros gobiernos formados por ciudadanos americanos. La consecuencia fue la creación por la administración autóctona del cargo de Intendente de Policía, a través del cual el gobierno recortaba el poder del cabildo. De este modo comienza la creación de la jefatura de Policía como fuerza institucional del Estado. En 1821 se crea el cargo de Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Surge entonces el Cuerpo de Celadores Urbanos, una renovación y ampliación de la “partida celadora”, que estaba a cargo del servicio de calle. A estos celadores se les entregaba una espada con vaina de cuero, dos pistolas y dos caballos con sus arreos que debían devolver al dejar el servicio. Éstos podían usar sus armas en caso de no tener pronto auxilio en los procedimientos peligrosos.

En este primer período colonial las funciones de los diversos cuerpos policiales no estaban delimitadas: se unificaban las tareas de seguridad y las tareas municipales. Coexistían dos tipos de cuerpos policiales: aquellos de carácter civil, como los alcaldes, que combinaban funciones policiales y municipales; y los cuerpos armados de carácter más militar, como la “partida celadora”. Esta duplicidad de actividades se prolongó hasta la creación de la Municipalidad de Buenos Aires. El final del período nos encuentra en plena marcha hacia la policía institucional, pero aun sin lograrla.

2. Entre la militarización y desmilitarización de la policía: la creación de la Policía de Estado.

Una segunda etapa de la historia de la institución aparece signada por la conformación del estado argentino, vinculada estrechamente con la delimitación del monopolio de la violencia física. Durante el régimen de Juan Manuel de Rosas, los celadores devinieron en Vigilantes de Día de la Ciudad y se fijó el inicio de su servicio a la hora que finalizaban los serenos. Estos últimos eran un cuerpo de vigiladores nocturnos que, si bien dependían funcional y organizativamente del Jefe de Policía, eran pagados por los vecinos a través de un impuesto. En 1872 desaparece el Cuerpo de Serenos y el de vigilantes asumió y unificó todas las funciones policiales. Los vigilantes tenían asignado un sable y, en ocasiones, una pistola.

Desde el punto de vista institucional, esta policía estatal representó uno de los cuerpos militares utilizado por el gobierno con el fin de exterminar al enemigo político hasta que, con la batalla de Caseros (1852) —hito en la historia de la organización nacional de nuestro país en la cual el ejército del general Urquiza derrota a Rosas— la institución policial se comienza a afirmar como un cuerpo orgánico. De todos modos, las fuerzas de seguridad siguieron cumpliendo un rol de importancia en los enfrentamientos políticos durante la presidencia de Sarmiento que utilizaba a los agentes bomberos, por su disciplina y formación militar. Este cuerpo se encontraba armado, en un principio, con fusiles Remington, y Máuser, después. Una vez instalado Nicolás Avellaneda al mando de la Nación, su Jefe de Policía procedió a desmilitarizar el Cuerpo de Bomberos y el de Vigilantes de Policía. El armamento fue entregado en el Parque de Artillería en 1875 y se dejó como arma únicamente un machete.

3. La Policía del Estado federal: definiendo el arma reglamentaria de la PFA.

En 1880 el Congreso de la Nación sanciona la ley de federalización de la ciudad de Buenos Aires y la legislatura de la Provincia de Buenos Aires aprueba la cesión del territorio, hasta entonces capital de la Provincia, al Estado Federal. Así comienza el último hito en la organización policial de la Nación. El 9 de diciembre de 1880, durante la presidencia de Julio A. Roca, la Provincia de Buenos Aires entrega parte de su policía institucional al gobierno nacional. Nace así la Policía de la Capital, por una parte, y la Policía de la Provincia, por otra. La Policía de la Capital nació como policía de la ciudad y con carácter nacional, puesto que dependía del Presidente de la Nación, a través del Ministerio del Interior. No era un organismo distrital exclusivamente, sino el encargado de custodiar los intereses nacionales, dado que el Gobierno había hecho de la ciudad de Buenos Aires su residencia permanente.

A pocos meses de creada la Policía de la Capital su primer jefe, Marcos Paz, encargó un texto compilador de las instrucciones generales para la base. Se lo denominó “Manual para Sargentos, Cabos y Vigilantes”. La intención era que circulara entre el personal, para lo que se imprimieron unos 1500 ejemplares. Esta medida se complementó con reuniones semanales en cada comisaría, en las que el personal superior ampliaba las instrucciones al personal subalterno de acuerdo a las nociones del manual. A comienzos de 1887 se creó la Escuela Teórico-Práctica de Agentes con la dirección del profesor Teodoro Reyes. Se impartió una educación elemental sobre el funcionamiento de la institución, conocimiento de las jerarquías internas, número y jurisdicción de cada comisaría y las disposiciones policiales y municipales. El curso implicaba el estudio del mencionado manual y concluía con un examen final eliminatorio. En apenas un año esta medida se diluyó con la clausura de la escuela y la distribución de los alumnos en las diferentes comisarías, para continuar allí con la instrucción diaria hasta completar los objetivos del programa. De este modo, la formación recayó nuevamente en manos de los comisarios y fue impartida por el personal de guardia disponible al momento de dictarse la clase.

El jefe Paz dispuso tener bajo la lupa a los ladrones conocidos, que debían ser fotografiados y sus retratos distribuidos entre el personal, con fines de vigilancia. Fue el Comisario de Pesquisas José Sixto Alvarez, más conocido como Fray Mocho, quien daría una institucionalización a este proyecto de la jefatura con su “Galería de Ladrones” en 1886. Paz fue sucedido en su cargo por un militar, el coronel Francisco Basiliano Bosch, quien militarizó la institución organizando dos batallones provistos con el nuevo fusil Mauser. Esta militarización se acentuó el 1 de febrero de 1886 al recibir del Ministerio de Guerra y Marina una nueva provisión de 500 fusiles, con la munición correspondiente, y 56 espadas para los altos mandos de la fuerza.

A fines del siglo XIX la difusión de revólveres se hizo más masiva. Veterano policía memorioso, Laurentino Mejías, recuerda en 1927 que el revólver no era corriente durante sus primeros pasos en el *metiér* “...porque el estampido estremecía los nervios del compadrito criollo”. Era un instrumento caro y relativamente escaso, “No como después, exhibido para la venta barata en los escaparates de las ropavejerías y cambalaches habiendo para todos los gustos y bolsillos.”²⁰

La policía de la Capital inicia el siglo XX con la mira puesta en la profesionalidad de la institución. Esto se ve reflejado en los manuales que se publican, la adopción de la identificación humana a través de la técnica dactiloscópica de Juan Vucetich y la participación

²⁰ Laurentino Mejías, *Policías (mis cuentos)*, Buenos Aires, Tor, 1927, p.133. Citado en: Caimari (2012)

en el Primer Congreso Policial Sudamericano, embrión de la futura Interpol. Como parte de este proceso de profesionalización institucional en 1906, bajo la jefatura del Coronel Ramón Lorenzo Falcón, nace Escuela de Cadetes. El entrenamiento de tiro se realizaba en aquella época en el Regimiento de Caballería en Palermo con fusiles Mauser modelo 1891. Los aspirantes, que se iniciaban en un puesto subalterno y se formaban en la escuela para la carrera de oficial, se presentaban por la mañana y se retiraban a última hora de la tarde, dejando el armamento en el depósito de este Cuerpo del Ejército.

El primer decenio del siglo fue de grandes conmociones sociales que incluyeron huelgas de inquilinos y obreros. Falcón, fue asesinado en un atentado por un joven obrero anarquista, Simón Radowitzky. En 1928 el entonces Jefe de Policía, Francisco Wright, fue quien adicionó, en homenaje a su fundador, el nombre “Coronel Ramón L. Falcón” al de “Escuela de Policía”. Nombre que conservó hasta 2011.

En 1930 Uriburu inaugura una serie de golpes de Estado que caracterizarán la vida política Argentina. En 1932 su Jefe de Policía, Luis Jorje García, instituyó el día de la seguridad pública promoviendo una colecta popular para dotar de armas a la policía. Tuvo un éxito total, por lo que se siguió realizando hasta 1935. Con lo recaudado se compraron miles de pistolas calibre 45, pistolas ametralladoras, carabinas, pistolas para señales y gases, caretas antigases, escudos protectores y vehículos blindados, se hicieron casillas de vigilancia perimetral y se montaron redes radiales. Fue entonces durante la década de 1930, y gracias a la ayuda de estas colectas populares, cuando la Policía de la Ciudad de Buenos Aires adopta una serie de tecnologías destinadas a reactivar su imagen de omnipresencia, así como pruebas de su poder ofensivo. En pocos años se construye un tendido radial y se incorpora una amplia flotilla de patrulleros, motos y camiones. La pistola Colt se transforma en arma reglamentaria del policía de calle. Se adoptan ametralladoras y gases lacrimógenos. García predicó además el adiestramiento para el uso de las nuevas armas creando la Inspección General de Tiro de la División Seguridad cuyas funciones comprendían la enseñanza, control, inspección y administración en la materia. Se incorpora entonces un nuevo artefacto adquirido en Estados Unidos que proyecta en una pantalla escenas de asalto en la vía pública y permitiría practicar tiro sobre siluetas en movimiento, una primera versión de los actuales equipos de tiro virtual.

Fue el Jefe Juan Velazco, heredero de la Policía de la Capital y la Dirección de la Policía Federal quien decidió puntualizar ciertas discrepancias que hacían inviable la existencia de dos policías. La legitimación llegó con el Decreto 33.265 del 9 de diciembre de 1944, que sancionaba el nuevo Estatuto y que entraría a regir el 1 de enero de 1945: se creaba la Policía Federal Argentina, poniendo fin a 64 años de existencia de la vieja Policía de la Capital.

En 1946 asumió el poder Juan Domingo Perón. Durante este período, la policía se vio favorecida con las leyes sociales que beneficiaron a toda la clase obrera durante el Estado Benefactor. Entre otras mejoras, se creó la caja de jubilaciones de la PFA, se acortó la jornada laboral y se crearon parques y recreos para los miembros de la institución. Los beneficios sociales que favorecieron a la policía durante el período llevaron a miembros de la fuerza a defender a Perón durante los comienzos de la Revolución Libertadora. En esta línea, una de las primeras medidas que tomó el gobierno de facto de Pedro Eugenio Aramburu fue destituir a los antiguos jefes policiales y sustituirlos por jefes militares.

Cada golpe de Estado significó la asunción de militares al mando de la fuerza policial, alejando a la institución de su condición de fuerza civil y reforzando su perfil castrense. Solo durante los interregnos democráticos asumieron el cargo de Jefe de Policía integrantes de la misma fuerza. Debe destacarse que durante la última dictadura militar argentina (1976-1983) la PFA fue una de las instituciones activas a la hora de aplicar un plan de represión que incluyó la tortura y desaparición de detenidos. Cuando el poder militar asumió el gobierno encontró una estructura policial militarizada y jerarquizada; no necesitó transformar esta fuerza, solo tuvo que imponerle su proyecto político. La militarización de la policía es entonces un rasgo que ya caracterizaba a esta institución y que solo se expresó de manera más explícita con la dictadura de 1976. Con la recuperación de la democracia, la estructura policial, aunque duramente cuestionada, no fue modificada.

Respecto del armamento en particular, en esta tercera y última etapa debemos destacar que el 10 de septiembre de 1968 se reglamenta la formación de la "Comisión Verificadora de Pruebas de pistolas" para adoptar una pistola en reemplazo de las reglamentarias calibre 45, usadas hasta esa época, como así también las pruebas a las que serían sometidas. Al año siguiente se modernizó el armamento, adoptándose uniformemente la pistola Browning calibre 9 mm. Se trata de un invento del norteamericano John M. Browning, quien dedicó su vida al desarrollo de la armería. Trabajó para la Fabrica Nacional Belga desarrollando distintos prototipos para proveer de armamento al ejército de ese país. Su creación mas célebre fue sin dudas su Browning de Gran Potencia modelo 1935, que se convirtió en sinónimo de pistola semiautomática. En la década del 70 la Dirección General de Fabricaciones Militares, a través de su Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu" situada en la ciudad de Rosario, inició la fabricación de la pistola Browning. Las primeras armas de este tipo producidas por esta fábrica se destinaron a la PFA y llevaban grabado sobre el lomo de la corredera el escudo representativo de esa institución.

Hoy en día este armamento continúa siendo utilizado por la fuerza y convive con otro que también se fabrica a nivel nacional: la Pistola Bersa Thunder. La fábrica se encuentra

situada en la localidad de Ramos Mejía y comenzó a funcionar en 1955 de la mano de tres socios que llegaron a nuestro país provenientes de Italia: Benso, Ercole y Savino. La PFA la adopta como arma reglamentaria en el año 2002. Se adquieren 4.000 pistolas que en primera instancia son asignadas a los ayudantes egresados de la Escuela de Cadetes en el año 2003. Ese mismo año se destinaron 50 de estas armas para dar instrucción a los aspirantes de la Escuela de Suboficiales y Agentes. A partir de allí se fueron adquiriendo para ser utilizadas para uso profesional.

Capítulo 1. Los antecedentes y modos de abordaje del estudio de las fuerzas de seguridad y los usos de la fuerza²¹.

Como decíamos, este trabajo se ocupa de abordar las representaciones que construyen los funcionarios de la PFA sobre el uso de la fuerza y, especialmente, las armas. Debido al tema que nos ocupa, nos inscribimos en una larga tradición de estudios acerca de las fuerzas de seguridad del Estado y en un campo más incipiente de trabajos sobre el uso de la fuerza por parte de estas instituciones. Consideramos importante no solo problematizar nuestro enfoque y los presupuestos de los que partimos para la construcción de nuestro problema de análisis, sino también explicitar nuestro posicionamiento dentro de este campo de estudios. Para ello en este capítulo elaboramos una red en la cual esta investigación se inscribe marcando cercanías y distancias con anteriores planteos.

Desde diferentes ámbitos, como el periodismo, los organismos de derechos humanos o la academia, se ha problematizado el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad. Sin embargo, no se han analizado los usos y significados relacionados con el arma de fuego que constituyen dimensiones centrales para comprender el accionar policial.

El recorrido por los distintos estudios que han abordado estas temáticas comenzará por reseñar un interesante debate sostenido en el campo de las ciencias sociales a cerca de la centralidad del uso de la fuerza en la definición del rol de la policía. Si bien los primeros aportes en este sentido han sido realizados por autores internacionales, este debate puede ser rastreado en nuestro país centralmente en las contribuciones de las organizaciones de derechos humanos y el periodismo. Continuaremos describiendo un conjunto de trabajos que estudian el uso de la fuerza por parte de la policía concentrándose en las características que adquiere el encuentro entre los ciudadanos y los funcionarios de las fuerzas de seguridad. Principalmente, lo que expresan estos escritos es que algunos de los elementos de mayor relevancia que determinan que la policía haga un uso selectivo de la fuerza son las características de los ciudadanos, de los funcionarios, de las organizaciones de las que estos últimos forman parte y del espacio físico en el que estas interacciones tienen lugar. Por último, ya que los dos ejes de análisis en los que nos centraremos son la normativa y la formación, revisaremos aquellas investigaciones que han analizado la legislación y la instrucción policial para el uso de la fuerza y las armas.

²¹ Nicolás Rodríguez Games (2011) ya ha realizado un extenso análisis del estado del arte respecto del uso policial de la fuerza. Asimismo, la “violencia policial” como objeto de estudio de las ciencias sociales en la Argentina ya ha sido abordada por Seghezzi (2013)

1. El debate a cerca de la centralidad del uso de la fuerza en la definición del rol de la policía.

El uso de la fuerza es un elemento fundamental en la función policial aunque, como demostraremos a lo largo de este apartado, la policía no sea la única institución con la capacidad de ejercerla y cuente con otros múltiples recursos para el cumplimiento de sus funciones. Al referirnos al uso de la fuerza estamos describiendo un aspecto de la tarea que realizan las fuerzas de seguridad: su carácter coercitivo. Sin embargo, no debemos confundir esta dimensión descriptiva con una evaluación del desempeño policial. En la mayoría de los trabajos que aquí reseñamos se realiza una evaluación del accionar de los funcionarios. Se busca establecer su legitimidad o denunciar su carácter ilegítimo, según corresponda. Hemos tomado la decisión de utilizar aquí la denominación “uso de la fuerza” para referirnos al tema que nos ocupa ya que consideramos que es aquella que permite hacer un análisis comprendiendo que se trata de un elemento central de la función policial pero que no establece juicios sobre cómo los funcionarios realizan su tarea.

Egon Bittner fue el primer teórico en resaltar el uso de la fuerza como una característica central de la policía. En su libro “Aspectos del trabajo policial” se pregunta por el rol de esta institución tratando de evitar las descripciones centradas en las tareas de hacer cumplir la ley y el control de la criminalidad. Coincidimos con Bittner en que este tipo de explicaciones no contempla un amplio espectro de actividades que también forman parte del trabajo policial (como el control del tráfico, la intervención en disputas entre ciudadanos, colaborar en emergencias médicas, etc.) por lo que se hace necesario adoptar una definición mas abarcativa. Bittner entiende entonces a la policía como “...un mecanismo de distribución de una fuerza coercitiva no negociable puesta al servicio de la comprensión intuitiva de las exigencias de una situación”. (Bittner, 1990: 131- la traducción es propia) Según este autor, incluso si la fuerza no se viera jamás utilizada por los policías, constituiría el centro de una teoría de la policía. Para utilizar sus propias palabras: “...la concepción de la centralidad de la capacidad de utilizar la fuerza en el rol de la policía no implica arribar a la conclusión de que las rutinas ocupacionales ordinarias consisten en el uso efectivo de esta capacidad”. (Bittner, 1990: 125 - la traducción es propia) A pesar de la importancia que le otorga al uso de la fuerza en la definición del rol de la policía, Bittner considera que se debe recurrir a ésta lo menos posible. (Bittner, 1990: 187 y 190) La definición del rol de la policía que propone el autor descansa en su capacidad de recurrir a la fuerza pero al mismo tiempo aclara que es concebible que esta facultad que le es atribuida no sea ejercida jamás.

El trabajo de Bittner es, sin dudas, una referencia ineludible en cualquier estudio sociológico acerca de la policía. Sin embargo, algunos autores han discutido distintos aspectos de su teoría que resultan contradictorios. Por su parte, el criminólogo canadiense Jean-Paul Brodeur considera que es problemático definir cualquier cosa "...por lo que sus miembros deberían hacer solo en última instancia y, en ese sentido, menos frecuentemente". (Brodeur, 2007: 112- la traducción es propia) Brodeur sostiene que el trabajo de Bittner logró su cometido de mostrar los límites de una teoría legalista de la policía, aquella que entiende que su función es aplicar de manera mecánica las leyes penales, pero que no logró reemplazarla por algo totalmente distinto. Esto es así porque, según Brodeur, la aplicación de las leyes es una dimensión insoslayable del mandato de la policía y no existe construcción del objeto que pueda evacuarla por completo.

Un elemento más que añade Brodeur en su crítica a Bittner es que su definición sobre el rol de la policía no hace ninguna mención sobre la finalidad del recurso a la fuerza. Por su parte, la socióloga francesa Dominique Monjardet considera que la definición bittneriana "...es tan económica como rigurosa de la policía: la policía es un martillo". (Monjardet, 2010: 21) El martillo, al igual que la policía, puede cumplir múltiples funciones (además de su propósito más común de clavar clavos, puede servir para romper la ventanilla de un vagón de tren o subte en caso de emergencia, puede ayudar a escalar montañas o romper una cabeza). Para Monjardet no es la suma de las utilidades del martillo lo que va a definirlo, sino la dimensión común a todos sus usos que consiste en aplicar una fuerza sobre un objeto. En cuanto instrumento, el martillo no tiene funciones propias, sirve a las finalidades de aquel que lo maneja. Lo mismo sucede, para la autora, con la policía: es un instrumento de aplicación de una fuerza sobre el objeto que les es designado por quien la dirige. La definición del rol policial estará dada entonces, para Monjardet, por aquel que la instrumenta y por eso puede servir a los fines más diversos.

Como vemos, Monjardet y Brodeur no comparten la misma posición acerca de la finalidad del uso de la fuerza enunciada por Bittner. Sin embargo, ambos autores coinciden en algunas falencias que encuentran en la teoría bittneriana. En primer lugar, tanto Brodeur como Monjardet sugieren que debe corregirse el énfasis puesto sobre la fuerza como medio de acción privilegiado de la policía. No se trata de expulsar la fuerza de las nociones fundadoras de una sociología de la policía, sino tratar de descentrarla. Bittner considera que "...la autorización a utilizar la fuerza, y la obligación de hacerlo, sobre la base de nada más allá que la creencia razonable de que la acción realizada puede ser justificada, es de monopolio único y exclusivo de la policía. Ningún otro funcionario y ninguna otra área de gobierno tiene ese derecho o ese deber."(Bittner, 1990:119- la traducción es propia) La propuesta de Brodeur es,

en cambio: “Por lo que respecta a la fuerza, la característica de la policía no es tanto monopolizar su ejercicio como recurrir a ella en situaciones mucho más variadas que otros aparatos que comparten con ella la prerrogativa de ejercerla de manera legítima”. (Brodeur, 2011: 81) Monjardet, por su parte, entiende que “...la fuerza física ya no es el más espectacular del conjunto de los medios de acción no contractuales²² que funda —y que detenta— el instrumento policial.” (Monjardet, 2010: 28) Quisiéramos destacar aquí que, si bien coincidimos con Bittner cuando establece la importancia del uso de la fuerza para la definición del rol que cumple la policía, no podemos dejar de tener en cuenta que esta institución no es la única dentro del campo estatal que puede ejercerla y que, además, cuenta con otros muchos recursos para cumplir sus funciones, por lo que también consideramos importante reparar en los planteos de Brodeur y Monjardet.

En segundo lugar, Monjardet le realiza una crítica a la visión bittneriana sobre la policía ya que considera que al decir que ésta interviene “...ahí y cuando algo debe ser hecho ahora”, o “...cuando la fuerza puede que tenga que ser aplicada” está introduciendo ideas de necesidad y/o legitimidad que nada tienen que ver con el instrumento, sino que son “materia de juicio acerca del uso social de este instrumento”(Monjardet, 2010: 22). Brodeur, realizando una objeción similar a la de Monjardet, entiende que lo que Bittner establece es una dicotomía entre una descripción de la función policial, que descansaría en su carácter coercitivo, y una evaluación del desempeño policial cuyo criterio básico sería el de limitar el uso de la fuerza. Esta distinción es nuclear para el abordaje de la temática que aquí estudiamos. Entendemos el uso de la fuerza como un elemento de gran relevancia en la labor policial, y por eso elegimos centrar el análisis sobre este aspecto pero sin establecer juicio alguno sobre cómo los funcionarios realizan su tarea.

A lo largo de este apartado hemos reseñado aquellos trabajos que destacan el uso de la fuerza como central en el rol que cumple la policía. Si bien coincidimos con ellos en este aspecto, consideramos que es necesario señalar, con algunos de sus representantes, que la policía no es la única institución con la capacidad de hacer legítimo ejercicio de la fuerza y que, además, tiene otros múltiples medios para cumplir con su tarea. Otro elemento del planteo de este grupo de trabajos con el que quisiéramos distanciarnos es que buscan evaluar el trabajo de los funcionarios, algo que en esta tesis no haremos.

²² La autora menciona aquí otros medios de acción policiales que se encuentran a disposición legal del policía, al igual que la fuerza, como “la interceptación de las comunicaciones privadas, el cacheo, el reclutamiento y manipulación de confidentes, la trampa y el engaño deliberado, la instigación a la delación, la provocación, etc.” (Monjardet, 2010: 28)

2. El uso de la fuerza para los organismos de derechos humanos y el periodismo.

Hasta aquí el panorama mundial de cómo la sociología de las fuerzas de seguridad, en la expresión de algunos de sus representantes más significativos, ha abordado los usos de la fuerza y su centralidad en el rol de la policía. En Argentina muchos de los estudios que toman por objeto a las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas emergen una vez finalizado el último golpe de estado que tuvo lugar entre 1976 y 1983, como correlato de la preocupación por repensar el accionar de las mismas en el marco del Estado de Derecho y la vida democrática. No es casual entonces que estos trabajos retomen las premisas bittnerianas: hacen hincapié en la centralidad del uso de la fuerza en el rol de la policía y, a su vez, buscan juzgar las conductas de los funcionarios. Determinar su legitimidad o denunciar su carácter ilegítimo. Trabajaremos, para ejemplificar esta perspectiva, los análisis de los organismos de derechos humanos y el periodismo.

Podemos identificar entonces un primer grupo de investigaciones que buscan problematizar y denunciar la violencia de las instituciones estatales de seguridad y, en particular, la violencia policial, como violaciones a los derechos humanos. Esto porque, como señala la antropóloga Sofía Tiscornia, entienden que las prácticas policiales en democracia “...reactualizan las metodologías represivas de la dictadura por lo que deben ser investigadas por un organismo de derechos humanos”. (Tiscornia, 2008: 159) Los organismos de derechos humanos más reconocidos, y que más han estudiado a las fuerzas de seguridad, son el CELS, fundado en 1979²³, y la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) que comenzó sus actividades en 1992²⁴. La CORREPI lanza anualmente, desde 1996, su “Archivo de personas asesinadas por el aparato represivo estatal”. Allí se sistematizan los datos disponibles sobre los casos “que impliquen la aplicación de política represiva estatal y la utilización de los recursos del aparato estatal, cuyo resultado sea la muerte de la víctima.”²⁵ Por su parte, el

²³ Vale destacar que el CELS comenzó sus actividades bajo la última dictadura militar en la lucha contra las violaciones a los derechos humanos cometidas durante ese período. No obstante, su trabajo continuó luego del advenimiento de la democracia en 1983. En la actualidad cuentan con distintas áreas que las que trabajan sobre: Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana; Memoria y lucha contra la impunidad; Derechos económicos sociales y culturales; Justicia democrática, Control civil de las Fuerzas Armadas, Cárcenes y justicia penal y el Equipo de salud mental.

²⁴ Así explica la institución su surgimiento en su página web: “Nuestra organización se constituyó en mayo de 1992, con la confluencia de militantes del campo popular, entre ellos algunos abogados, y familiares de víctimas de la represión policial, a partir de la caracterización del fenómeno represivo como funcional e inherente al sistema. Esta convergencia fue el fruto de la síntesis entre diversas experiencias anteriores, en particular las respuestas populares frente a la “masacre de Budge” (1987), al asesinato del militante cristiano Agustín Ramírez en San Francisco Solano (1988), ambos en la Pcia. de Buenos Aires y al homicidio de Walter Bulacio (1991) en la Ciudad de Buenos Aires”. En: <http://correpi.lahaine.org/?p=8&print=1>. Consultada: 30/12/2013.

²⁵ <http://correpi.lahaine.org/?p=1016>. Consultada: 30/12/2013.

CELS publica sistemáticamente desde 1994 su informe “Derechos Humanos en la Argentina” que, en sus diferentes ediciones, cuenta con algún capítulo referido a la violencia policial. Allí incluyen datos cuantitativos²⁶ —referidos al área metropolitana de Buenos Aires— se describen casos paradigmáticos de “violencia institucional” y se analizan procedimientos y prácticas policiales institucionalizadas que entrañan el uso de la fuerza y resultan significativos por su masividad, la gravedad de sus consecuencias o su relevancia en términos institucionales y políticos.

Una diferencia central entre ambas instituciones es, sin duda, su relación con el Estado. El CELS entiende que para su tarea es necesaria una relación con las instituciones estatales ya que “para dar solución a los problemas estructurales de violación a los derechos humanos en Argentina resulta indispensable contribuir a fortalecer un Estado protector de los derechos humanos”²⁷. Así, esta institución busca funcionar como controlador del Estado. Esta Organización no gubernamental (ONG) busca incidir en las políticas públicas a partir del impulso de reformas, legales, educacionales y reglamentarias de lo que compete al ordenamiento y administración de las fuerzas de seguridad. Por su parte, CORREPI define en estos términos su relación con el Estado:

Una premisa esencial para la organización: NINGUNA COOPERACIÓN CON EL ESTADO; ninguna participación de la organización o de sus integrantes en organismos, espacios de coordinación, comisiones, secretarías u otros órganos de gobierno aun cuando impliquen modificaciones legislativas o de “humanización” del aparato estatal. Nuestra relación con el estado será siempre de carácter CONFRONTATIVO y de DESLEGITIMACIÓN constante de sus instituciones y sus prácticas, sin perjuicio de que utilicemos con un criterio instrumental y dialéctico las herramientas del sistema. ²⁸ (Las mayúsculas son del texto original)

Estas diferencias respecto de como entienden su relación con el estado determinarán una problematización diversa de lo que entienden por uso de la fuerza. Para el CELS los hechos de “violencia policial”, presentados como de carácter extraordinario por la propia fuerza, son más bien parte de las prácticas rutinarias de la institución. En su informe de 2005 la institución asegura que: “Lamentablemente, los ‘abusos aislados’ cometidos por las supuestas ‘manzanas

²⁶ El CELS explica que los datos cuantitativos incluidos en los informes “...pertenecen a la base de datos de hechos de violencia institucional del CELS, que se releva desde 1996. En ella se registran los hechos de violencia en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad y agencias privadas y las víctimas generadas por estos hechos. Para su construcción se utilizan como fuente los periódicos de mayor circulación del país: Clarín, La Nación, Página/12 y Crónica. Los relatos recolectados surgen de hechos de violencia que terminaron con personas muertas o lesionadas, fueran civiles o miembros de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad. Además, y en forma complementaria, se vuelcan datos provenientes de partes policiales, sumarios, causas judiciales, etcétera” (CELS, 2010: 126)

²⁷ <http://www.cels.org.ar/cels/?info=detalleTpl&ids=33&lang=es&ss=48>. Consultada: 30/12/2013.

²⁸ http://correpi.lahaine.org/?page_id=4. Consultada: 30/12/2013.

podridas' hace tiempo que permiten armar series estadísticas.”(CELS, 2005: 248) Un informe conjunto del CELS y otra organización internacional de derechos humanos, *Human Rights Watch* (HRW), también enuncia esta idea con claridad: “el problema de la brutalidad policial no es una cuestión coyuntural ni aislada, sino que es una práctica funcional a los sistemas policiales que se explica por deficiencias estructurales en la organización política de estas instituciones, en la formación y el control de sus agentes”. (CELS y HRW, 1998: 14) Estos hechos de “violencia policial” se dan de forma sistemática ya que, según esta institución, “a pesar de algunos intentos aislados, el gobierno de la seguridad permanece delegado en las policías”. (CELS, 2011: 64) Es decir que el poder político ha confiado en las fuerzas de seguridad las políticas en materia securitaria. La falta de control que estas instituciones ejercen sobre sus propios funcionarios han determinado, según entiende el CELS, que exista un nivel estructural de “violencia” dentro de las policías.

Por su parte, la CORREPI entiende que la “violencia policial” es parte de la política represiva estatal. Como explican claramente en uno de sus boletines informativos: “Desde el CELS hablaron de la ‘cultura de la fuerza’ y de los ‘abusos’ policiales. De sus ‘importantes investigaciones’ que registran ‘una amplia gama de acciones policiales abusivas cuyo blanco principal son los jóvenes pobres’”²⁹. Y luego agregan: “...es que desde el estado y los diferentes gobiernos de turno, jamás podrán responder favorablemente al pueblo, al que necesitan disciplinar para mantener este estado de cosas, con la explotación del pueblo pobre y trabajador por los que dominan”³⁰. De acuerdo con esta organización, mientras vivamos bajo un estado capitalista que utiliza a las fuerzas de seguridad para la represión del pueblo trabajador la violencia seguirá siendo un elemento constitutivo de de estas instituciones y no un evento aislado.

Por otra parte, desde el periodismo de investigación se acuñó el sintagma “gatillo fácil”³¹ para referirse a las muertes causadas por los funcionarios policiales de sujetos sospechados

²⁹ Boletín Informativo N°691 disponible en: <http://correpi.lahaine.org/?p=1198>. Consultada: 10/04/2014.

³⁰ Boletín Informativo N°691 disponible en: <http://correpi.lahaine.org/?p=1198>. Consultada: 10/04/2014.

³¹ Uno de los primeros casos en tomar estado público fue el de la denominada “Masacre de Budge” que tuvo lugar el 8 de mayo de 1987. Se trata del asesinato de tres jóvenes por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Quizás este no haya sido el primer caso de gatillo fácil pero si fue precursor en desatar la organización de todo un barrio para denunciar la política represiva policial. León "Toto" Zimerman, quien fue uno de los abogados de las familias de las víctimas, tomó una expresión del periodista Rodolfo Walsh que hacía referencia al "gatillo alegre" y lo reformuló como "gatillo fácil". A fines de los años sesenta, Walsh escribió en el periódico de la CGT de los Argentinos una serie de artículos titulados “La secta del gatillo alegre”, “La secta de la picana” y “Vuelve la secta del gatillo y la picana” compilados en Walsh, 1995. En ellos analizaba a la policía argentina, sus sistemáticos hechos delictivos y la habitual utilización de la picana eléctrica como “método para ‘esclarecer’ delitos o

de cometer algún ilícito. Se trata de una categoría de carácter muy amplio que oculta las particularidades de cada hecho. No son datos menores el estado de servicio del funcionario, las características de la víctima y la actividad que se encontraba realizando cuando el hecho tuvo lugar. Además, no solo se encuentran englobados bajo esta categoría aquellos hechos en los que se utiliza particularmente un arma de fuego, sino también todas aquellas muertes o daños graves causados por un uniformado, en general. Sin embargo, esta denominación nos permite observar la relevancia del arma de fuego en las representaciones que circulan socialmente sobre la policía.

Las producciones del periodismo de investigación denuncian determinadas prácticas de las fuerzas de seguridad a través de artículos en la prensa escrita o la publicación de libros. Algunas de estas producciones ponen en relieve la relación entre estas agencias del estado y la comisión organizada de ilícitos (como corrupción, participación policial en comercios ilegales, etc.)³²; otras, en cambio se concentran en la investigación y denuncia de casos singulares³³.

Esta categoría de “gatillo fácil”, acuñada por el periodismo de investigación, ha sido retomada y utilizada en los medios masivos de comunicación para referir al uso de la fuerza de los funcionarios policiales hacia la sociedad civil. En esta tesis quisiéramos distanciarnos de este concepto en particular y el modo en cómo ha sido utilizado en el discurso mediático por el sesgo que presenta para analizar a las fuerzas de seguridad ya que, al igual que Bittner y los organismos de derechos humanos, se estudia el uso de la fuerza juzgando la conducta de los funcionarios. En este caso particular la mayor parte de las veces la evaluación del accionar de la policía se encuentra supeditado al análisis de a quién va dirigido. Los medios y el periodismo

perseguir al movimiento obrero”. Walsh resumía sus investigaciones de entonces sosteniendo en aquellos artículos que “la secta del gatillo alegre y la picana es también la logia de los dedos en la lata”.

³² Podemos mencionar a modo de ejemplo el trabajo de Dutil y Ragendorfer (1997) donde se relatan diversos hechos delictivos cometidos por la PPBA y el texto de Andersen (2002) donde se realiza una reseña histórica de la policía argentina y sus tramas legales e ilegales.

³³ Un trabajo que se puede considerar precursor es el de Ubertalli, “¡Al suelo señores...! la matanza de Ingeniero Budge” (1987) donde se relata, a partir de fuentes judiciales y de un extenso trabajo de campo, el asesinato de tres jóvenes por la PPBA en esa localidad del Gran Buenos Aires. Resulta relevante también la producción de Alarcón quien, a partir de sus notas en el diario “Página/12”, propias del periodismo de investigación y de las denuncias que allí realizaba sobre los escuadrones policiales que actuaban en la localidad de Tigre (Provincia de Buenos Aires), escribió “Cuando me muera quiero me toquen cumbia. Vida de pibes chorros” (2003). En este libro, Alarcón narra la vida cotidiana de jóvenes de un barrio marginado y la forma en que fue asesinado por la PPBA el joven apodado “Frente Vital”. En la misma línea se encuentra “El crimen Bordón, un caso de impunidad policial” de Almada y Licht (2001) que analiza el entramado de silencios que se tejieron alrededor del homicidio de José Sebastián Bordón cometido por la Policía de la Provincia de Mendoza. Otro ejemplo es “El Crimen de Cabezas, radiografías de un país mafioso”, una investigación realizada por Vecchi (2001) sobre el asesinato del fotógrafo José Luis Cabezas en el que se denuncia la participación de la PPBA. En “Mano dura, Crónica de la Masacre de Villa Ramallo”, Cecchi (2000) relata el asalto al banco de la Nación Argentina en Villa Ramallo donde se evidencia la conexión con la policía y su participación en el armado de ese asalto.

de investigación no consideran como problemático el uso de la fuerza y las armas si sus destinatarios son aquellos que han sido señalados como “delincuentes” y por lo tanto su muerte será considerada como un “sacrificio necesario para la homeostasis social”. (Rodríguez y Seghezzo, 2010: 86) Por el contrario, como apuntan Calzado y Maggio:

La muerte sólo se visibiliza y entonces puede problematizarse, cuando el muerto por la policía (su familia vecinos, amigos, abogados) demuestra inocencia para poder de este modo acceder al estatus de víctima. Sólo tras este proceso se podrá catalogar la muerte como “errónea”: producto del “gatillo fácil”. Así creemos apropiado plantear al “gatillo fácil” como límite de la muerte legítima; la muerte de los ‘miembros plenos’ de nuestra sociedad (Calzado y Maggio, 2009: 94-95)

En definitiva, “las fuerzas de seguridad se construyen como objeto solo en función de una transgresión y una brutalidad, en la medida en la que escapan a los márgenes que se les confieren en el estado de derecho”. (Galvani, Mouzo, Rios, 2010: 23)

Aquellos trabajos que analizan el uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales en términos de “gatillo fácil” sólo toman en consideración determinadas situaciones particulares de interacción entre policías y civiles sin analizar el contexto en el que éstas ocurren. Desconocen el marco social más amplio que permite delimitar quienes son los sujetos que pueden ser objeto legítimo del accionar policial y que existe una estructura estatal detrás que es responsable por las decisiones que se toman en las fuerzas de seguridad. Asimismo, consideramos problemático adjetivar como “fácil” la acción de gatillar. Como desarrollaremos más adelante en esta tesis, la decisión de utilizar las armas es sumamente compleja para los funcionarios. En un enfrentamiento armado deben decidir si esperar a encontrarse frente una amenaza concreta para disparar, poniendo así en riesgo su vida, o enfrentar el castigo legal, por haber actuado en una situación dudosa o evitable. Por más que consideramos relevante incluir aquí la categoría “gatillo fácil” ya que se trata de una de las formas en las que un actor particular, el campo periodístico, ha caracterizado el uso de la fuerza, consideramos que se trata de un asunto que requiere de un análisis más complejo.

Los puntos de vista que aquí presentamos tienen una preocupación central que es la de definir si el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad es de carácter legítimo o no. Algunas organizaciones de la sociedad civil entenderán que la “violencia policial” emerge como producto de la falta de control del Estado sobre sus fuerzas de seguridad, lo que impide encausarlas en conductas democráticas. Otras, en cambio, consideran que las conductas “violentas” de las fuerzas de seguridad corresponden a la configuración estatal capitalista. Más allá de la razón que la explique, para estas organizaciones existe un determinado nivel de

ilegitimidad estructural en la conducta policial. Respecto del análisis periodístico, encontramos que los casos que se consignan como de “gatillo fácil” son solo aquellos en los que el accionar policial es considerado ilegítimo porque su víctima ha demostrado ser inocente, no ha sido señalada socialmente como “delincuente”. Este interés por determinar el carácter legítimo o ilegítimo del accionar policial les impide a estas perspectivas realizar un análisis que permita determinar cuáles son los elementos que impulsan a los funcionarios a utilizar la fuerza y las armas, que es nuestro objetivo en esta tesis.

3. Selectividad en el uso de la fuerza en términos de causa.

Una gran cantidad de estudios acerca de las agencias de seguridad del estado han dado central importancia a la influencia que tiene la situación particular del encuentro entre la sociedad civil y los policías al momento de determinar el uso de la fuerza por parte de estos últimos. Este tipo de trabajos pueden diferenciarse entre: a) aquellos que evalúan la influencia de las características del público que será objeto de la acción policial en el comportamiento por parte de la policía; b) los que asumen que las características de los funcionarios harán que estos respondan de manera diferente ante situaciones similares; c) trabajos que ponen el énfasis en las características organizacionales y los efectos que estas pueden tener sobre la disposición de los funcionarios a usar la fuerza; y d) por último, algunos estudios que analizan la influencia del medio físico en el que se desarrolla la acción policial como factor que ejerce cierta influencia sobre el accionar policial³⁴.

Se trata, en su mayoría, de estudios cuantitativos basados en estadísticas que buscan describir las características más comunes de las circunstancias en las que los policías hacen uso de la fuerza. Al generalizar se pierde lo que tiene de particular cada situación y las especificidades de cada realidad local. Además, al centrarse en la situación concreta del uso de la fuerza, se descuida el contexto más general, aquellas características de la sociedad en la que se inserta esa fuerza de seguridad que contribuyen a explicar los aspectos centrales de los encuentros entre los ciudadanos y la policía.

3.1. Las características de los sujetos que son objeto de la acción policial.

Dentro de las teorías de la selectividad en el uso de la fuerza hay quienes se centran en la importancia que tienen los sujetos, su reacción ante el encuentro con los policías, o alguna de sus características socio-demográficas, a la hora de determinar la forma en la que se

³⁴ Para desarrollar esta tipología nos hemos basado en la enunciada por Terril y Reisig (2003)

ejerce autoridad por parte de los funcionarios. Respecto de cómo los sujetos influyen sobre el comportamiento violento por parte de la policía, debemos distinguir entonces entre las características personales o físicas de los sujetos (por ejemplo la raza, la edad, el sexo y el nivel socio-económico) y, por otro lado, su comportamiento (su agresividad o resistencia, si posee armas o no, si se encuentra sobrio o no). En estos estudios encontramos, en relación con las características socio-demográficas de los sujetos, que aquellos que van a ser objeto primordial de la acción de las fuerzas de seguridad son los hombres, negros, jóvenes y pobres. Respecto del comportamiento, los sujetos sobre los que los policías utilizarán su fuerza son principalmente aquellos que los confronten mediante agresiones físicas o verbales, los que estén bajo los efectos del alcohol o drogas y los que se encuentren armados.

Comencemos por las investigaciones que se detienen en el análisis de la injerencia de ciertas variables socio-demográficas como la raza, la clase, el género y edad de los sujetos en la intervención policial. Uno de los elementos más examinados es la raza del sospechado. Ciertos estudios acerca del uso de la fuerza letal encuentran que las personas de raza negra son objeto de las balas policiales desproporcionadamente más que los blancos. (Fyfe, 1980; Geller y Scott, 1991) Ignacio Cano (2010) también problematiza el sesgo racial en el uso de la fuerza letal en Brasil. Tomando como caso de estudio las ciudades de Rio de Janeiro y San Pablo, los datos indican que la proporción de habitantes negros y mulatos muertos como producto de intervenciones policiales es más elevada en relación con el resto de la población.

Por otra parte, respecto al efecto de la edad del ciudadano en el comportamiento de los funcionarios policiales, en general se señala que los jóvenes tienen más posibilidades de ser arrestados y de ser los receptores del uso de la fuerza letal por parte de la policía. (Sherman, 1980) En lo que hace al género, algunos estudios afirman que las mujeres tienen menos probabilidades que los hombres de recibir disparos o morir a manos de la policía. (Fyfe, 1978; Robin, 1963) Worden (1996) y Burns y Crawford (1998) también encontraron que el uso de la fuerza era afectado por el género. Para estos investigadores aquellos sujetos sospechados de cometer ilícitos de sexo masculino tienen más probabilidades que las mujeres en esta misma condición de ser víctimas de algún tipo de uso de la fuerza. En términos de nivel socio-económico, uno de los argumentos más comunes que encontramos en la literatura es que los individuos de más bajos recursos reciben un trato más duro por parte de la policía. (Banton, 1964; Black, 1980; Friedrich 1980)

Ya centrándonos en el análisis del comportamiento de los sujetos que son objeto de la acción policial, Worden (1996) considera que existen algunas variables que pueden predecir el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, por ejemplo, el antagonismo. Es decir, quienes adopten una actitud de confrontación con la policía tienen más probabilidades recibir

un trato más agresivo. En el mismo sentido, Reiss (1972) y Friedrich (1980) encuentran que aquellos que agreden física o verbalmente a los funcionarios tienen muchas más posibilidades de que se les aplique la violencia policial. Hayden (1981) y Burns y Crawford (1998) consideran en sus trabajos que los funcionarios policiales son más propensos a usar técnicas de contención, agentes químicos y armas contra los sujetos armados respecto de los que no lo están.

3.2. Las características de los funcionarios.

Otros estudios, dentro de los que analizan la selectividad en el uso de la fuerza en términos de causa, se centran, en cambio, en las características de los funcionarios policiales analizando en qué medida estas determinan o no que hagan uso de la fuerza. De modo general estos trabajos encuentran que los funcionarios más propensos a utilizar la fuerza son los jóvenes, negros, de clase baja, menos educados, con menos experiencia en la función policial e inscriptos en una cultura policial tradicional.

Según Sherman (1980) la sabiduría policial convencional indica que los funcionarios más jóvenes tienen tendencia a ser más agresivos y más propensos a cometer errores. En un estudio acerca de la relación entre la edad y el desempeño, Cohen y Chaiken (1972) encuentran que aquellos funcionarios más adultos tienen menos probabilidades de tener quejas por uso excesivo de la fuerza contra ellos. Por otro lado, hay quienes estudian la relación entre la raza del policía y su comportamiento. Reiss (1972) arriba a la conclusión de que los oficiales de raza negra usan más frecuentemente la fuerza de forma injustificada que los blancos, tanto en general como específicamente contra ciudadanos negros. Sin embargo, para Friedrich (1980) solo existen diferencias moderadas en la conducta de los agentes blancos y los negros. Sherman y Blumberg (1981) estudian las características de los funcionarios de la ciudad de Kansas involucrados en enfrentamientos armados. Obtienen como resultado que las únicas características que distinguen a los funcionarios que en un enfrentamiento armado deciden utilizar su arma respecto de los que no son el género y la clase social. De acuerdo con este trabajo, las policías mujeres y los de clase media son menos propensos a utilizar sus armas de fuego que los efectivos masculinos y de otras extracciones sociales que no sean de clase media. Respecto al sexo, Grennen (1987) argumenta que las policías mujeres son tan propensas a usar la fuerza como sus pares masculinos.

Para Terrill, Paoline y Manning (2003) los valores de los efectivos policiales influyen sobre la frecuencia y tipo de fuerza empleada contra el ciudadano. Según este grupo de académicos, aquellos funcionarios que encarnan los valores de la cultura policial tradicional

son más propensos a utilizar la coerción en comparación con aquellos funcionarios que no poseen actitudes de dicha cultura. Paoline y Terril (2007), por su parte, siguieron indagando en las características individuales de los funcionarios, y en qué medida estas influyen en su decisión de usar la fuerza, estudiando el impacto que tienen la educación y la experiencia en sus encuentros con el público. Los resultados del estudio demuestran que tanto la educación universitaria como la experiencia tienen incidencia sobre el uso policial de la fuerza. Sin embargo, los autores aclaran que, si bien tanto la experiencia como la educación inciden sobre el uso de la fuerza, contar con ambas no genera un valor agregado. En el estudio de Sherman y Blumberg (1981) al que hacíamos referencia vemos que encuentran que la edad y cantidad de años de servicio de los funcionarios están relacionados con el uso de la fuerza letal. Los funcionarios más jóvenes y con menos años en la fuerza tienen más probabilidades de involucrarse en enfrentamientos letales que los policías mayores y con más experiencia.

3.3. Las características organizacionales.

Por otro lado, existen algunos trabajos que apuntan que las características organizacionales, y el tipo de institución policial en el que el funcionario trabaja, modificarán su conducta respecto al uso de la fuerza. En términos generales, estos estudios reflejan que las instituciones policiales organizadas con una lógica burocrática o militar generan funcionarios con mayor tendencia a utilizar la fuerza.

Wilson (1968) considera que la estructura formal de una organización, y el entorno político en el que opera, crea patrones predecibles de conducta policial. Más específicamente, Wilson presumía que los estilos de ejercer el trabajo policial reflejan reglas, regulaciones, procedimientos de operación estandarizados, incentivos y desincentivos y la dirección administrativa. Por su parte, Skolnick y Fyfe (1993) sostienen que en las policías norteamericanas existe una concepción de los funcionarios como soldados y una generalización de la jerga militar en las discusiones sobre las fuerzas de seguridad. Un ejemplo claro sería el de declarar “la guerra contra el crimen”. El efecto más pernicioso de esta visión de los policías como soldados comprometidos en una batalla contra el crimen es, para Skolnick y Fyfe, que se distrae la atención de estrategias más efectivas para el control del crimen. Esta es además, según los autores, una de las causas centrales de la violencia policial y la violación de los derechos de los ciudadanos. Worden (1996), por su parte, considera que en comparación con funcionarios de instituciones más burocratizadas, aquellos que trabajan en contextos institucionales más descentralizados y no tan apegados a las reglas son menos propensos a utilizar la fuerza aun cuando ésta podría haberse justificado. Los funcionarios de

estos tipos de dependencia policial tratan de solucionar los problemas de otra manera o no toman cursos de acción en la etapa inicial de los encuentros con los ciudadanos que puedan incrementar la probabilidad de utilizar la violencia luego.

White (2002) realiza un estudio acerca del impacto que tuvieron las políticas administrativas de las instituciones respecto de las decisiones de usar la fuerza. A partir del análisis de datos referidos a enfrentamientos con armas de fuego, concluye que dichas políticas pueden tener una fuerte incidencia en el control de la discrecionalidad en el uso de la fuerza letal. Un análisis que va en este sentido pero centrándose en las instituciones policiales del estado de Rio de Janeiro, Brasil, es el de Cano (2001), quien estudió la influencia que tuvo la implementación de cuatro políticas públicas de seguridad en ese estado sobre la violencia policial. Las medidas tomadas fueron: la instauración de “premios por valentía”, un beneficio económico concedido principalmente a aquellos funcionarios que participaran en enfrentamientos armados; la habilitación para el uso de una segunda arma —propiedad del funcionario policial— para desempeñarse en su servicio; la autorización para que en oportunidad de intervenciones policiales seguidas de muerte se abriera una simple investigación administrativa en lugar del proceso penal como lo prescribe la ley y, por último, exhortaciones públicas del secretario de Seguridad a “disparar primero y preguntar después”. Apoyándose en datos estadísticos, Cano encuentra que la entrada en vigencia de estas políticas conduce a una duplicación del número de muertos por la policía y del índice de letalidad, es decir, la relación entre el número de muertos y el número de heridos en enfrentamientos.

3.4. Selectividad topológica.

Quienes consideran que existen ciertos elementos como las características de los sujetos que serán objeto del accionar policial, de los funcionarios o de las instituciones a las que estos pertenecen que ejercen cierta influencia sobre la selectividad en el uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales, no pueden desestimar el análisis de las características del espacio físico en el que las interacciones con la ciudadanía tienen lugar. Se trata, en el caso de los trabajos que reseñaremos en este apartado, de una selectividad en términos del terreno donde las interacciones entre la ciudadanía y las fuerzas de seguridad tienen lugar, que aquí denominaremos como selectividad topológica. Los estudios que aquí agrupamos consideran, de modo general, que aquellos barrios más pobres y con mayor tasa de criminalidad serán los que determinarán un mayor uso de la fuerza por parte de los policías.

En este sentido, Terrill y Reiss se preguntan si los policías emplean la fuerza de manera diferencial en algunos barrios más que en otros. La respuesta que ofrecen a este interrogante es que “los funcionarios son más propensos a usar altos niveles de fuerza cuando se encuentran con sospechosos en áreas con elevados índices de delitos y en barrios con elevada desigualdad concentrada, independientemente de la conducta del sospechoso”. (Terrill y Reiss, 2003: 307- la traducción es propia) De todos modos, los autores consideran que algunas variables socio-demográficas como la raza, la clase, el género y edad operan con mayor fuerza que el elemento espacial. En el mismo sentido, Bayley y Herbert (1969), haciendo un examen sobre cómo las diferentes tasas de criminalidad según los barrios afectan el comportamiento de los funcionarios, consideran que la percepción de riesgos y la potencialidad del peligro para los policías parecería justificar respuestas agresivas o coercitivas. Por otro lado, hay quienes como Kilinger (1997) sugieren que a medida que aumentan las tasas de criminalidad en un barrio los recursos de los policías van disminuyendo y, por lo tanto, deben responder con mayor vigor.

Hemos revisado, entonces, una serie de estudios que podemos englobar bajo la perspectiva que denominamos “selectividad en el uso de la fuerza en términos de causa”. Dentro de estos estudios encontramos aquellos que se ocupan de estudiar cómo las características de los sujetos que son objeto de la acción policial pueden modificar la propensión a utilizar la fuerza por parte de los funcionarios. Asimismo, bajo este punto de vista, las particularidades de los propios funcionarios son importantes a la hora de determinar su comportamiento frente a la sociedad civil, así como también lo son las características de las organizaciones policiales de las que los funcionarios forman parte y el espacio geográfico en el que se producen las interacciones. Como decíamos al iniciar este apartado, esta perspectiva se centra en la situación concreta del encuentro entre ciudadanos y fuerzas de seguridad impidiendo visualizar su contexto más amplio. Si bien consideramos que los elementos relevados por esta perspectiva son importantes para comprender algunos factores que son influyentes en la decisión de los funcionarios de utilizar su fuerza, en esta tesis entendemos que más importantes aun son ciertas habilidades, conocimientos y valores transmitidos en el proceso de socialización y presentes en las leyes, estructuras que serán luego reactualizadas por el sentido práctico de los agentes. Por esta razón hemos decidido centrar nuestro análisis en estos dos ejes: la formación y la normativa que regulan el uso de la fuerza. A continuación reseñaremos aquellos trabajos que se han dedicado a analizarlos.

4. La formación en el uso de la fuerza.

Si bien existen una importante cantidad de trabajos que se ocupan de la formación de las fuerzas de seguridad (Badaró, 2009; Bayley y Bittner, 1984; Galvani, 2007; Sá, 2002; Suarez de Garay, 2006; Paoline y Terrill, 2007; Sirimarco, 2004, 2009, 2010), no encontramos muchos que aborden específicamente la instrucción en el uso de la fuerza. Sin embargo, hay un grupo de investigaciones que nos gustaría destacar aquí ya que resaltan la importancia que tiene la transmisión de valores, ideas y criterios de percepción en el período de formación. Estas aproximaciones nos han permitido comprender un elemento de central importancia que desarrollaremos a lo largo de esta tesis, mas puntualmente, en el capítulo dedicado a analizar la formación de la PFA. Entendemos que en la instrucción para el uso de la fuerza y las armas, por la imposibilidad de reproducir en las escuelas las situaciones de la práctica policial tal cual como se dan en la realidad y la imprevisibilidad de la labor cotidiana a la que se exponen los funcionarios, los contenidos formales de carácter técnico o instrumental adquieren menor relevancia que aquellos de carácter valorativo que se difunden. Estos serán de gran importancia para que los funcionarios logren afrontar el dilema que deben enfrentar sobre la utilización o no de la fuerza, así como a sobrellevar los riesgos que la profesión implica.

Analicemos, entonces, algunos trabajos que resaltan la importancia de los componentes éticos y valorativos en la formación de las fuerzas de seguridad. El sociólogo brasilero Leonardo de Sá, en su estudio sobre la formación de los policías militares del Estado de Ceará, encuentra que "...además de ser un espacio de transmisión de conocimientos técnicos y profesionales la Academia (de Policía Militar General Edgard Facó) es un espacio ético y disciplinar". (Sá, 2002:65) En su análisis de la Policía de Guadalajara, México, la antropóloga María Eugenia Suarez de Garay le dedica un apartado a la formación policial. De acuerdo con la autora, la academia es la primera encargada de ir moldeando el patrón de orientación valorativa del cadete. La instrucción policial entonces:

busca la identificación con esos valores y los convierte en un marco central de referencia desde donde, primero, el cadete aprende que 'debe' orientarse en el ejercicio cotidiano del quehacer policial y, después el policía cumple una función antropológica de afirmación de sí mismo y de los otros (Suarez de Garay, 2006: 155)

Como veremos más adelante en el capítulo que dedicaremos a la instrucción policial, la cuestión valorativa, los contenidos éticos y morales que se transmiten, tienen gran importancia en la PFA.

El antropólogo Máximo Badaró estudia el proceso de formación del ejército argentino. El autor considera que la mayor parte de las investigaciones sobre las Fuerzas Armadas en

América Latina se han concentrado principalmente en su grado de subordinación y autonomía respecto del poder civil y en las temáticas ligadas a los pasados dictatoriales y las violaciones a los derechos humanos cometidas por las instituciones militares. Por ese motivo, encuentra un área de vacancia en el estudio de la socialización y educación, en el marco democrático actual, de los hombres y mujeres que integran los ejércitos latinoamericanos. Su trabajo sobre el Colegio Militar de la Nación (CMN), centro de formación de los futuros integrantes del ejército argentino, se va a centrar sobre tres ejes: “el ‘nuevo modelo’ de militar y las reformas educativas en el CMN; las relaciones de género vinculadas con la incorporación de mujeres a la carrera de oficial; y la construcción y transmisión de las memorias institucionales ligadas al pasado reciente del Ejército.”(Badaró, 2009: 32) El trabajo de Badaró resalta la importancia de considerar los aspectos morales y de orden valorativo al analizar el CMN. Según entiende, “la actividad moral cotidiana de una institución está ligada a la producción de un orden de sentido institucional que provee de valores, ideas y criterios de percepción a sus miembros”. (Badaró, 2009: 47)

Badaró se detiene en el análisis de quienes son los aspirantes a conformar las filas del ejército nacional. Lo que encuentra es que las relaciones personales con alguien que forma parte de las Fuerzas Armadas, o con alguna persona ligada al mundo militar, ocupan un lugar central. Además, muchos de los jóvenes que se enlistan para realizar sus estudios en el CMN lo hacen porque consideran que la carrera militar les permitirá reducir los márgenes de incertidumbre que presenta el mercado laboral para los jóvenes en la Argentina post neoliberal. Sin embargo, no todo aquel que tenga intenciones de ingresar puede lograrlo ya que la institución realiza un riguroso trabajo de evaluación sobre los aspirantes. Badaró asegura que para las autoridades del CMN las cualidades de los aspirantes no deben buscarse en sus capacidades físicas o intelectuales, sino en su origen familiar. En este sentido, “la imagen de familia tradicional funciona como el principal garante de moralidad y fuente privilegiada de identidades sociales legítimas y claramente definidas.”(Badaró, 2009: 115) El Ejército sólo permitirá el ingreso al CMN a quienes sean portadores de un “capital moral”, ciertas “preferencias, aspiraciones, juicios de valor”. (Badaró, 2009: 110)

Los hallazgos de la antropóloga Mariana Sirimarco, quien realizó varios trabajos sobre el proceso de socialización de los funcionarios de la PFA y la Policía de la Provincia de Buenos Aires (PPBA), difieren de los de Badaró. En las fuerzas de seguridad analizadas por la autora no sucede como en el ejército, donde aquellos que ingresan ya eran portadores de este “capital moral” que les permitirá transitar mejor por esta institución, sino que deberán realizar una ruptura con su anterior identidad civil. Como explica la autora, a través de uno de sus entrevistados, el ingreso a la PFA sería “como una suerte de *turning-point*: como un momento

crucial en la historia de su vida, como un eje que marca claramente un antes y un después (...) Este momento no es sólo un momento de cambio, sino más aun: es un momento fundante, que lo convierte en alguien distinto del que era, y que lo instauro como una nueva persona”. (Sirimarco, 2009: 15) Coincidimos con Sirimarco en que ya desde los cursos de ingreso a la PFA se construye una imagen de la sociedad civil como distante y ajena por lo que, al incorporarse a la institución, los sujetos deberán romper con su anterior identidad. Sin embargo, no debemos dejar de tener en cuenta que el proceso de selección de los aspirantes a formar parte de la PFA, que es relatado con detalle en el texto de Sirimarco, también implica una revisión profunda sobre su perfil psicológico y el de su entorno familiar, lo que demuestra que las características civiles de los futuros policías sí son relevantes para la institución.

Puntualmente respecto del uso del arma, Sirimarco encuentra que existen ciertas normas, “reglas internas que no figuran en ningún lado”, que los instructores transmiten a los aspirantes durante la formación respecto de cuándo debe utilizarse el arma de fuego: “el policía sólo puede hacer uso del arma como respuesta a los disparos recibidos —es decir, no puede disparar él en primera instancia— y no puede dispararle a alguien que está de espaldas”. (Sirimarco, 2004: 274) El correcto o incorrecto manejo del arma se convierte en un asunto vivido como sumamente delicado y complejo, ya que estas reglas ponen al policía en una situación riesgosa: “El riesgo de esperar el disparo para poder usar el arma —esto es, el riesgo de cumplir— es la indefensión a la que se ve expuesto el personal policial; el otro riesgo, el de no cumplir la norma a rajatabla —disparar cuando la situación es dudosa o evitable—, es el castigo legal”. (Sirimarco, 2004: 274) Para la autora, “las enseñanzas acerca de cuándo y cómo disparar, muchas veces, entran en contradicción”. (Sirimarco, 2004: 274) Compartimos esta afirmación de Sirimarco ya que, en nuestro trabajo de campo, observando cómo se transmiten los contenidos acerca del uso del arma en los institutos de formación, encontramos que el criterio (cuándo disparar) y la efectividad (cómo disparar) no van de la mano. Se trata de elementos que se ponen en práctica en instancias diferenciadas dentro de la capacitación de tiro, obteniendo como resultado que los aspirantes no reciban un principio general único de cómo manejarse con esta herramienta que les es otorgada: el arma. Este es un tema que trataremos con mayor profundidad en capítulo sobre formación.

5. Enfoque normativo sobre el uso de la fuerza³⁵

Como anunciábamos anteriormente, ya que los dos ejes centrales en los que nos apoyaremos para analizar el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad son la formación y la normativa, nos parece importante poder relevar aquellos trabajos que se han ocupado de estas temáticas. En este apartado en particular retomaremos aquellos trabajos que se han centrado en el análisis de la normativa policial. Decíamos que en nuestro país los estudios académicos que toman por objeto a las fuerzas de seguridad emergen luego de la reapertura democrática posterior al golpe de estado del período 1976 -1983. La preocupación era entonces repensar a estas instituciones en el marco del estado de derecho y la vida democrática. Esta inscripción del problema lo delimitó como un asunto principalmente jurídico-normativo ocupado por establecer las condiciones de una uso de la fuerza legítimo y legal.

Una de las principales preocupaciones era entonces desterrar la concepción militarista de la seguridad, migrando hacia una más respetuosa de los derechos y las libertades democráticas. Muchas investigaciones comienzan a considerar entonces la necesidad de problematizar algunas cuestiones que resultarían centrales para lograr este viraje. En primer lugar, la “cultura institucional”, es decir, la forma de funcionamiento cotidiana de estas instituciones heredera de la última dictadura militar; luego, la formación de los funcionarios, que deberá dejar de ser autoritaria y comenzar a instruir en el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos; y, por último, la ley, la necesidad de reformarla para ajustarla al nuevo orden democrático.

Uno de los principales exponentes de esta perspectiva es, sin lugar a dudas, el equipo de Antropología Política y Jurídica dirigido por Sofía Tiscornia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Fue precisamente Tiscornia, una de las primeras autoras en analizar esta “cultura institucional” de las fuerzas de seguridad que, según su visión, se encuentran organizadas de acuerdo a una estructura castrense:

La estructura organizativa militarizada es común a todas las fuerzas de policía en el país. Si bien las leyes orgánicas que las rigen destacan que se trata de cuerpos de seguridad civiles, la normativa y la práctica las han estructurado como cuerpos con esquemas de autoridad militar, con jerarquías rígidas, con sistemas de control interno corporativos y poco transparentes. Esta militarización de las policías se ha debido, en buena medida, a las modificaciones impuestas durante las dictaduras militares. (Tiscornia, 1998: 133)

³⁵ Este enfoque sobre el estudio de las fuerzas de seguridad ya ha sido referido en estos términos por Galvani, Mouzo y Ríos (2010)

Josefina Martínez y Lucía Eilbaum, dos antropólogas que también conformaron el equipo, consideran que un elemento común de las distintas policías argentinas es que poseen “estructuras institucionales verticalistas y militarizadas, las cuales se fueron delineando y profundizando con cada uno de los golpes de Estado que se sucedieron en el país.”(Martínez y Eilbaum, 1999: 1-2) Sozzo, por su parte, haciendo un análisis histórico de cómo se ha construido la actividad policial en nuestro país, también considera que la institución militar ha tenido una influencia importante en nuestras fuerzas de seguridad. Sin embargo, para este autor, el proceso de militarización no comienza con la última dictadura militar argentina, que tuvo lugar entre 1976 y 1983, sino mucho antes. En sus propias palabras:

Las instituciones policiales en la Argentina del siglo XIX nacieron ‘militarizadas’ en función tanto del papel central que la institución militar tuvo en la construcción del Estado nacional, como de las operaciones de importación cultural que dieron lugar al surgimiento de las policías de nuestro país, a través de la apropiación (adopción y adaptación) de las experiencias de nacimiento de las ‘nuevas’ policías en diversos contextos de Europa occidental con importantes niveles de ‘militarización’ – fundamentalmente, Francia y Prusia. (Sozzo, 2002: 233)

Mariana Galvani ha destacado, al igual que Sozzo, que si bien se trata de una institución militarizada, esta es una característica “que recorre los distintos períodos, desde sus desdibujados inicios hasta su reglamentación; pero ese rasgo se expresa explícitamente con la dictadura de 1976.” (Galvani, 2007: 41)

Alberto Binder, abogado y docente de derecho penal, también entiende que la policía en nuestro país posee un carácter militarizado y apunta sobre las consecuencias que esta característica conlleva, sobre todo, respecto del uso de la fuerza y las armas. Así lo enuncia:

A un militar se le enseña a disparar de modo certero (se le enseña a matar); en cambio a un policía se le debe enseñar a hacer todo lo posible para no usar el arma, en base a una comprensión clara y prudente de situaciones complejas. El modelo militarizado es una de las causas de la ineficiencia policial, pero nunca su solución. (Binder, 2004: 70)

En este sentido, otro autor que encuentra una línea de continuidad entre las prácticas policiales bajo el mando de las fuerzas armadas y el período democrático es Gregorio Kaminsky. Para él, “la cultura institucional policial (...) adoptó como propio un legado militarista y de normas autoritarias”. (Kaminsky, 2005: 49) Según Kaminsky:

la institución policial continúa utilizando prácticas tales como: acciones extrajudiciales, apremios a aquellos definidos como sospechosos, castigos ejemplarizadores, arbitrariedad y burocracia en sus dependencias, uso de la actividad específica con el fin de obtener prerrogativas y recursos económicos, fabricación de evidencias y pruebas, formas multiplicadas de corrupción, etc. (Kaminsky, 2005: 53)

Este análisis resulta similar al realizado por Tiscornia, quien afirma que dentro de las principales constantes de la “metodología represiva” policial encontramos: “versiones falsas sobre los hechos, el ocultamiento y fabricación de pruebas y las amenazas y amedrentamientos a testigos de casos de violencia policial para impedir su declaración en juicio”. (Tiscornia, 1998: 131)

Para quienes sostienen esta postura, uno de los efectos centrales de esta militarización de las fuerzas de seguridad sería que determina una estructura vertical y jerárquica. Esta, a su vez, al preparar a los miembros de la institución para obedecer a sus superiores y no discutir sus órdenes, redundaría en una conformación corporativa que establece una distinción tajante entre el mundo civil y el policial. El agente policial sería entonces “...imaginado —como el soldado— a partir de una misión-vocación: ‘defender la sociedad’, ‘mantener el orden público’, ‘prevenir y reprimir los delitos’, ‘hacer cumplir la ley’. Se trata de un sujeto que se encuentra separado por esta misión-vocación del resto de los ciudadanos”. (Sozzo, 2002: 234) Esta estructura militarizada de la fuerza policial concibe a la actividad policial como “una guerra permanente”, (Tiscornia y Oliveira, 1997: 7) en la que el delincuente es visto como “un enemigo peligroso”. (Tiscornia, 1998: 134) En el mismo sentido, para Marcelo Saín el modelo tradicional de policía que se ha venido manteniendo entiende la seguridad ante el delito como una cuestión predominantemente policial, lo que se ha complementado con una “perspectiva belicista” donde la “labor conjurativa de la policía ante el delito ha sido sistemáticamente concebida como un combate o lucha contra el enemigo delincuente, al que se debe eliminar o exterminar”. (Saín, 2008: 139) Esta situación ha determinado una impronta de policiamiento “disuasivo y reactivo centralmente asentado en el uso de la fuerza y en criterios de ‘mano dura’”. (Saín, 2003: 6) Mariana Glavani, por su parte, también abona esta idea ya que entiende que “cada policía deberá buscar en la sociedad civil a aquellos que pueda identificar como amigos y a los que convertirá en sus potenciales ‘enemigos’”. (Galvani, 2007: 57)

Pasamos así al segundo elemento de la problematización que enunciamos anteriormente: la formación de los policías. Precisamente, para Tiscornia la instrucción de los funcionarios es uno de los procedimientos y formas institucionales que, aunque no se encuentre directamente ligada a la comisión de hechos de violencia institucional, permite explicar cómo es posible que muchas de estas muertes ocurran. La formación policial no se encuentra ajena a la rígida estructura de esta fuerza, determinando así que las aptitudes

policiales privilegiadas durante este proceso sean la “obediencia y el no cuestionamiento”. (Tiscornia,1998:134) Tiscornia considera que los funcionarios reciben una escasa instrucción y formación profesional, lo que hace que, en su mayor parte, esta tenga lugar cuando los oficiales y suboficiales ya se encuentran en actividad, en el trabajo cotidiano. Galvani también considera que el proceso de aprendizaje de la labor policial se extiende más allá del período de tránsito por las escuelas ya que estas no son “ni la única —ni la última— instancia de formación de los policías. El resto de la formación se hace, una vez egresado, en el trabajo cotidiano”. (Galvani, 2007: 78)

Llegamos así al último punto en el que este grupo de trabajos coincide que es necesario realizar modificaciones para ajustar a las fuerzas de seguridad al orden democrático: la legislación. La reglamentación que rige a los funcionarios policiales fue promulgada, en su mayoría, durante la vigencia de gobiernos de facto. Para el enfoque normativo, la legislación de las fuerzas de seguridad refleja la organización verticalista y militarizada de estas instituciones. Según Tiscornia, el régimen disciplinario de las instituciones policiales “desconoce que los miembros de la policía son, en primer lugar, ciudadanos con derechos”. (Tiscornia,1998:139) En este sentido, los autores que agrupamos bajo este enfoque son muy críticos, en particular, del “estado policial”, la legislación que hasta 1999 obligaba a los a portar su arma reglamentaria las veinticuatro horas del día³⁶. Este componente de la legislación, entonces, determina que el policía “debe intervenir siempre que esté comprometida la función policial y lo debe hacer valientemente” (Sozzo, 2002: 235) y, además, “promueve la estructura corporativa y, en definitiva, realimenta las raíces culturales del autoritarismo policial y coadyuva a legitimar la impunidad”. (Tiscornia, 1998: 141) Galvani también refiere a las consecuencias de la ambigüedad de la legislación que regula a los miembros de esta institución dando “...un margen de legalidad a la discrecionalidad policial. Parte de esa discrecionalidad es la de juzgar por anticipado.”(Galvani, 2007: 55)

Este enfoque normativo sobre el uso de la fuerza posee dos características centrales que ya han sido resaltados por Gabriela Seghezze: en su interpretación la violencia policial presentaría un carácter estructural, es decir, “...es un elemento que define y constituye a las fuerzas de seguridad de las democracias latinoamericanas” (Seghezze: 58) y, al mismo tiempo, se trata de un fenómeno que constituye una herencia que se puede rastrear en nuestro pasado reciente cuyas causas se encuentran ligadas a “la ‘cultura autoritaria’ de la última dictadura militar”. (Seghezze: 58)

³⁶ Dedicaremos el segundo capítulo de este trabajo a realizar un análisis sobre la legislación que regula el uso de la fuerza en la PFA y allí nos detendremos particularmente en esta modificación en la legislación.

Quisiéramos distanciarnos aquí de la mirada normativa sobre el uso de la fuerza ya que no entendemos que las fuerzas de seguridad posean una cultura independiente del resto del cuerpo social. En este sentido, retomamos aquí los planteos realizados por el Grupo de Estudio sobre Policías y Fuerzas de Seguridad (GEPyFS)³⁷ para distanciarnos de la concepción de “cultura policial”. Esta concepción considera que existe una división entre agentes “culturalmente” opuestos, de un lado los civiles y del otro, los policías. Estos últimos compartirían un conjunto de atributos, subjetivos o normativos, y determinados saberes ajenos a los del resto de la sociedad. En este sentido podemos decir entonces que “no es la separación entre policías y sociedad civil la que crea la cultura policial y la cultura civil, sino que la mirada que separa a la ‘policía’ (vista como el Estado o su defecto) de la ‘sociedad’ (vista como lo que no es el Estado) y las confronta está en la cultura.”(Frederic et al., 2013: 28)

La perspectiva “cultural” acerca de las fuerzas de seguridad tiene, de acuerdo a nuestro punto de vista, algunos inconvenientes. El primero es que remitir el carácter “autoritario” de nuestras policías solamente a la última dictadura militar implica realizar un recorte arbitrario de su historia. Lo cierto es que, como han destacado Sozzo y Galvani y, como tratamos de exponer en la breve historia que realizamos sobre la PFA el carácter jerárquico y militarizado de nuestras policías es anterior a la última dictadura militar. En segundo lugar, el carácter estructural que de acuerdo a esta concepción tiene la violencia policial hace infructuoso preguntarse por las causas de este fenómeno por la imposibilidad de generar alguna transformación o incluso de erradicarlo. En tercer y último lugar, si, como considera este conjunto de trabajos que aquí agrupamos, los funcionarios policiales conforman una “cultura”, apartada del resto del conjunto social, sería imposible poder estudiarlos. Para poder comprenderlos es necesario volver a integrar aquello que la mirada académica, política, experta y policial ha separado y entender que las fuerzas de seguridad conforman una misma sociedad con el resto de la población.

Hemos dedicado este apartado a revisar aquellos trabajos que se ocupan de un análisis normativo del uso de la fuerza porque consideramos que es fundamental analizar la ley por la importancia que posee a la hora de definir las prácticas policiales. En particular respecto de la normativa que regula el uso de la fuerza en la PFA, podemos observar un entramado en el que se van complementando y superponiendo la normativa dictada por la propia institución, la normativa nacional e internacional. Entendemos que los preceptos acerca de cómo utilizar la fuerza y las armas por los que se regirán los funcionarios no serán una mera reproducción de los estándares institucionales, pero tampoco productos originales de cada agente aislado.

³⁷ Dirigido por la Dra. Sabina Frederic en el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)

Sería imposible que los miembros de la PFA puedan desempeñar sus funciones armónicamente sin un criterio común acerca de cómo utilizar su la fuerza y, por ende, su poder letal. Dicho criterio no se encuentra necesariamente plasmado en leyes o reglamentaciones formales. Existen habilidades, actitudes y prácticas particulares que pueden generalizarse y cobrar valor instituyente. Hay ciertos consensos en las formas de interpretar la ley que, sin importar lo que esta diga, determinan formas de actuar y de desempeñar sus tareas.

Capítulo 2. La ley y su aplicación práctica. De cómo se regula el uso de la fuerza y las armas.

En este capítulo analizaremos los distintos elementos de la legislación que rigen el uso de la fuerza y, en particular, las armas en la PFA. Nos ocuparemos del marco normativo escrito que regula la estructura y funcionamiento de esta institución, es decir, las obligaciones y deberes de sus integrantes. El corpus está conformado por: la legislación internacional sobre derechos humanos, la legislación civil y penal a nivel local y los reglamentos propios de los cuerpos policiales.

Entre estos últimos encontramos: la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina³⁸, la reglamentación de la Ley Orgánica³⁹, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina⁴⁰ y el Decreto Reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina⁴¹. Respecto del armamento, existe un elemento específico: el Reglamento General de Armas y Tiro de la PFA (R.G.P.F.A. N°8). Además, a través de las ODI, la institución reglamenta la legislación existente⁴². Nos centraremos en el R.G.P.F.A. N°8 por tratarse de la herramienta legal que se ocupa puntualmente de la temática que aquí abordamos. Allí nos detendremos en algunas cuestiones que consideramos las más relevantes de este reglamento: la posibilidad de portar el arma aun sin estar uniformado, la condición en la que se portan las armas (cartucho en la recámara y el martillo bajo), la opción de portar armas propias (no provistas por la institución) por parte de los funcionarios y que la portación sea obligatoria solo durante el servicio ordinario o adicional. Además analizaremos los efectos que la reglamentación sobre la portación del armamento posee en el resto de la legislación policial, fundamentalmente en el régimen disciplinario y el estado policial.

Respecto de la legislación local, digamos que en tanto que legítimos usuarios de armas de guerra, los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Policías de Seguridad deben regirse por la Ley Nacional de Armas y Explosivos⁴³ y su decreto reglamentario⁴⁴. De estas herramientas

³⁸ Decreto-Ley 333/1958. Convalidado por la Ley 14.467.

³⁹ Decreto 6.580/1958.

⁴⁰ Ley 21.965.

⁴¹ Decreto 1.866/1983.

⁴² Existe un orden de prelación en nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución es la norma jurídica fundamental, primaria y fundante y, como tal, es la que determina la ubicación del resto de las normas. Este principio establece un orden jerárquico de normas jurídicas, en donde las normas inferiores se deben subordinar a las superiores y todo el conjunto a la Constitución. El orden de prelación sería entonces: la Constitución nacional, los tratados internacionales, las leyes nacionales, los reglamentos de ejecución o decretos del Poder Ejecutivo y los decretos reglamentarios entre los que se encuentran las ODI. Su función es precisamente reglamentar las leyes, estableciendo los procedimientos para volverla operativa y explicando de qué forma deben aplicarse.

⁴³ Ley 20.429.

legales surge la particularidad que poseen los funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado y las empresas de seguridad privadas: cuentan con la portación. Como ya hemos dicho, esto quiere decir que, además de la tenencia, poder transportar un arma descargada y separada de sus municiones para usarla con fines lícitos, pueden disponer un arma de fuego cargada en condiciones de uso inmediato. Además, como funcionarios públicos deben respetar las obligaciones civiles y penales que les corresponden, incluidas en el Código Civil, el Código Penal, su modificación⁴⁵ y el Código Procesal Penal de la Nación⁴⁶. Esta quizás sea la legislación que les impone las decisiones más complejas: en un enfrentamiento armado deben evaluar si esperar encontrarse frente una amenaza concreta para disparar, poniendo así en riesgo su vida, o enfrentar el castigo legal por haber actuado en una situación dudosa o evitable.

Por último, nuestro país incorporó a su Constitución los tratados y convenciones de Derechos Humanos y, por lo tanto, debe ajustarse a los estándares de la legislación internacional en esta materia. En principio, respecto de lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴⁷ y los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴⁸. Esta normativa es la que impone algunas prescripciones básicas que analizaremos en detalle en el desarrollo de este capítulo. En primer lugar, el arma es el último recurso que los funcionarios deben utilizar para la resolución de una situación de su competencia, por lo que deben haber agotado cualquier otra alternativa antes de usarla. Además, las armas pueden ser usadas por los policías solo como medio para defenderse a sí mismos o a terceros. Se prescribe asimismo que se debe realizar un uso racional y gradual de la fuerza y las armas de fuego.

Ese es el orden que seguiremos para la exposición: comenzaremos por la reglamentación interna de la institución, pasando por la legislación nacional que regula las conductas de los funcionarios para finalizar haciendo referencia al marco legal internacional, centrándonos siempre en aquella legislación que regula específicamente el uso de la fuerza y las armas.

El material con el que trabajaremos para abordar la legislación que regula el uso de la fuerza y las armas en la PFA será, además de la propia normativa, entrevistas con funcionarios, diversos artículos académicos que trabajan la temática, el análisis de casos de uso de la fuerza

⁴⁴ Decreto 395/1975.

⁴⁵ Ley 25.816.

⁴⁶ Ley 23.984.

⁴⁷ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

⁴⁸ Aprobados por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

y las armas por parte de funcionarios de la PFA que adquirieron visibilidad mediática, datos estadísticos, y, además, algunas reflexiones y análisis suscitados por nuestra participación en el “Ateneo sobre el uso de armas de fuego y protección de integrantes de las policías y fuerzas de seguridad”, simposio organizado por el Ministerio de Seguridad de la Nación del que participaron miembros de este organismo público y funcionarios de alto rango, tanto mandos operativos como autoridades de los institutos educativos, de todas las fuerzas de seguridad que se encuentran bajo la órbita del ministerio (PFA, GNA, PNA y PSA). Utilizamos todo estos elementos, además de los documentos normativos, ya que consideramos que para poder comprender cabalmente el sentido de este discurso prescriptivo es necesario ponerlo en tensión con la práctica policial, estudiar la ley en acción.

1. Características generales de la legislación.

Un elemento que ha sido comúnmente resaltado sobre la normativa policial es que se trata de un corpus legal que, en su mayoría, ha sido elaborado durante regímenes dictatoriales. En primer lugar, el R.G.P.F.A. N°8 se creó en 1977 durante el golpe de estado del conjunto de las Fuerzas Armadas autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” que tuvo lugar entre 1976 y 1983. La Ley Orgánica fue sancionada durante el gobierno dictatorial del presidente Aramburu bajo la denominada “Revolución Libertadora”. Más específicamente en marzo de 1958, faltando sólo dos meses para la asunción de la presidencia por Frondizi y el regreso de la democracia. El decreto que reglamenta esta ley fue aprobado en julio de ese mismo año, ya bajo el mandato constitucional. La Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina y el Decreto Reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal también fueron dictados durante el autodenominado *Proceso de reorganización nacional* La ley fue sancionada en el año 1979 por el General Jorge Rafael Videla. El mencionado decreto lleva la firma del general Reynaldo Bignone y data de fines de julio de 1983. Poco tiempo después, el 10 de diciembre de ese mismo año, asumiría el gobierno democrático constitucional de Alfonsín.

El Instituto Latinoamericano de Seguridad y Desarrollo (ILSED) en su boletín N°5 de octubre de 2008 realiza una crítica a la “anacronía del marco normativo” y destaca que la Ley Orgánica de la PFA “no sólo se trata de una norma que data de mediados del siglo pasado, sino que la misma fue decretada por un gobierno de facto”. (Ambrosioni et al., 2008: 2) Allí se agrega también que el “...autoritarismo característico de épocas ya superadas (...) atraviesa por completo el marco normativo”. (Ambrosioni et al., 2008: 3) Por su parte, Cepeda, López,

Reinoso y Viñas consideran que por el contexto en el que han sido producidas las herramientas legales que regulan a esta fuerza de seguridad “operan para la conformación de lo que podríamos denominar *democracias sitiadas*, es decir, como un instrumento heredado del gobierno de facto para la gobernabilidad democrática”. (Cepeda, López, Reinoso y Viñas; 2009: 119)

Estos abordajes están consonancia con lo expresado por el enfoque normativo, cuyas principales ideas revisábamos en el primer capítulo. Consideran que una característica central de la normativa policial es la sustentación de un modelo policial “militarizado” a través de la incorporación de criterios propios de instituciones encargadas de velar, no por la seguridad interior, sino por la defensa nacional. Sería entonces necesario realizar modificaciones para ajustar a las fuerzas de seguridad al orden democrático (Sozzo, 2002; Tiscornia, 1998; CELS y HRW, 1998)

En esta tesis consideramos que las leyes deben ser comprendidas en el contexto histórico en el que surgen. Ciertas normas, que afirman el carácter militarizado de la PFA, son la cristalización de una construcción en el tiempo. Es decir la militarización no es un producto de la norma, sino que esta la confirma. Consideramos, con Galvani, que “la militarización de la policía se destaca como una característica que recorre los distintos períodos, desde sus desdibujados inicios hasta su reglamentación.” (Galvani, 2007: 41) Las dictaduras militares acentúan el autoritarismo y la estructura jerárquica de esta institución generando las condiciones que posibilitan el surgimiento de esta normativa que la rige aun hoy. La diferencia de nuestra posición, respecto del enfoque normativo y los estudios anteriormente citados, es que analizamos la ley como un dato más en esta conformación de la PFA. No entendemos que la ley sea la que genera la militarización sino que es justamente la afirmación de un proceso de configuración esta institución.

2. La ley y su aplicación

Entenderemos la ley no solo como la normativa escrita, sino como un discurso, por lo que se hace necesario también analizar la forma en que ese sistema legal opera en la práctica. Creemos con Criado que es necesario mantener una “vigilancia de la relación entre la situación de producción de discurso y las situaciones de prácticas a que el discurso se refiere”. (Criado, 1998: 71) No diferenciamos entre prácticas y discursos, más bien entre las diversas formas que adquiere la práctica.

Como indicábamos en la introducción de esta tesis, la ley define a la PFA como una institución civil armada dependiente del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación. Constituye una fuerza policial con jurisdicción federal, por lo que cumple funciones en todo el territorio de la República en relación con los asuntos federales. A su vez, desarrolla las tareas de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la CABA. Sus principales tareas son “Prevenir los delitos de la competencia de los Jueces de la Nación”⁴⁹ y “averiguar los delitos de la competencia de los Jueces de la Nación, practicar las diligencias para asegurar su prueba, descubrir los autores y partícipes, entregándolos a la justicia”⁵⁰. Entendemos que la institución no puede ser analizada sin tener en cuenta, por la importancia que revisten, los discursos legales que la rodean. Si bien buscamos separarnos de aquellas descripciones de las fuerzas de seguridad centradas en las tareas de hacer cumplir la ley y el control de la criminalidad, (Bittner, 1990) entendemos que la aplicación de las leyes es una dimensión insoslayable del mandato de la policía (Brodeur, 2011)

Aquí analizaremos las reglamentaciones que constituyen el “deber ser” institucional, siempre teniendo en cuenta que existe una relación de mutua determinación entre el marco legal y las prácticas. Consideramos que el “sentido práctico” (Bourdieu, 1980) de los funcionarios de la institución, ciertas rutinas arraigadas, son muy efectivas a la hora de determinar sus comportamientos. Sin embargo, también debemos tomar en cuenta que la normativa actúa como marco regulatorio de las conductas de los policías, que éstos toman en consideración la ley que los rige a la hora de actuar.

La ley cumple un doble rol en el quehacer policial: los miembros de la fuerza no solo deben cumplir con las obligaciones que les impone la legislación, también deben velar por que los ciudadanos actúen dentro del marco de la ley. Tan importante es la ley en la actividad policial que en una oportunidad consultamos a los alumnos del Ciclo de Licenciatura en Seguridad Ciudadana del IUPFA, jóvenes oficiales recién recibidos de la Escuela de Cadetes, cuál consideraban que era el aspecto más importante de su tarea como funcionarios de esa institución y recibimos una respuesta unánime y contundente: “cumplir la ley y hacerla cumplir”. Por la relación que guarda con las prácticas de los funcionarios y la centralidad que posee en la función policial, la ley es, sin lugar a duda, un ámbito de importancia para rastrear los significados que la PFA construye en torno a la fuerza y las armas.

La institución enseña que hay que ser muy observador de la legislación para no cometer errores que pueden llevar a una sanción para el policía, o al fracaso de un operativo.

⁴⁹ Decreto-Ley 333/1958 – Título I – Capítulo II – Art. 3 Inciso 1.

⁵⁰ Decreto-Ley 333/1958 – Título I – Capítulo II – Art. 3 Inciso 2.

Al ingresar a la escuela de cadetes encontramos una placa con un fragmento de una oración a San Miguel, defensor de los moribundos:

Cuando nadie juzgue nunca tu conducta,
Porque no das lugar para que puedan,
Y el código de honor que guíe tus actos,
Marque el norte vital de tu existencia⁵¹

Los funcionarios, entonces, no solo deben guiarse por el marco normativo que los regula sino también por el “código de honor” que les permitirá mantener una conducta intachable. No se trata de un código escrito sino de una serie de preceptos que han venido siendo transmitidos a lo largo de la historia de la institución. La normativa y la formación son, sin duda, dos ejes centrales para analizar la institución y, puntualmente, aquello que determinaría el uso de la fuerza para los funcionarios. Como buscamos demostrar en el próximo capítulo de esta tesis, destinado a la instrucción policial en el uso de la fuerza y las armas, a veces es necesario adaptar la normativa a la práctica policial cotidiana —y a este “código de honor”— y esta capacidad solo se adquiere con los años de trayectoria en la institución.

La experiencia personal de los instructores y funcionarios con mayor antigüedad es tan o más relevante que los contenidos formales que se transmiten en la etapa de formación. Tal como se indica en la introducción al “Manual de Capacitación Policial”, la publicación de la Editorial Policial que busca ser una guía para los instructores policiales en su tarea de formación o reentrenamiento del personal y que, hasta donde hemos podido constatar, aun se utiliza en las escuelas: “Su contenido (el del Manual de Capacitación Policial), basado en experiencias personales, en cursos de especialización y en publicaciones nacionales y extranjeras adaptadas a nuestro medio y a los tiempos actuales, se encuentra en perfecta consonancia con el marco legal vigente”. (Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002: 4) Es importante transmitir en el proceso de formación la normativa, así como también el cómo ésta ha sido interpretada por quienes han tenido que aplicarla en la práctica. De todos modos, si bien la experiencia personal de aquellos funcionarios más experimentados es considerada como relevante, se busca que se encuentre siempre enmarcada en la legislación.

Tal como lo analizamos en la introducción de esta tesis, la legislación vigente compone parte del “habitus” (Bourdieu, 1980) de los funcionarios de la PFA. Decimos parte, ya que el

⁵¹ En la placa que encontramos en la escuela se reproduce solo un fragmento de esta oración. Aquí recortamos aun más el texto original seleccionando solo una estrofa.

habitus se irá configurando —entre otros componentes— mediante la incorporación de las leyes, pero también a partir de las técnicas para su cumplimiento y el mantenimiento del orden. Dicho habitus implica que ciertas prácticas son asimiladas en tal grado que se realizan con espontaneidad y soltura, no son reflexionadas cada vez. Comienzan a formar parte del “saber hacer” de los funcionarios. La normativa, las disposiciones que regulan el uso de la fuerza y las armas, inciden sobre las prácticas policiales. Pero también entendemos que ciertas normas que regulan a la PFA son cristalizaciones de algunos códigos establecidos entre los miembros de la institución. Aquí mostramos la constante tensión entre la ley y la práctica de los agentes de esta fuerza, la relación que se observa entre aquello que está escrito en la norma y la experiencia. Y si bien partimos de un análisis de la legislación, consideramos que para poder comprender cabalmente las representaciones que adquieren el uso de la fuerza y las armas en la PFA es necesario siempre tomar en cuenta estas tensiones.

La legalidad vigente es la que marca los límites dentro de los cuales los miembros de la institución deberán moverse, es el marco donde se estipula aquello que se encuentra permitido y aquello que se encuentra prohibido. Es decir, tiene una función prescriptiva y otra prohibitiva. Más adelante, en este capítulo, lo veremos con mayor detalle pero podemos decir aquí que respecto del uso del arma lo que se prescribe es fundamentalmente que ésta es el último recurso, puede utilizarse una vez se hayan agotado todas las opciones posibles para la resolución del conflicto, y que solo puede ser empleada en caso que exista una amenaza efectiva que ponga en peligro la vida del propio policía o de un tercero. Las prohibiciones consisten, por su parte, en la imposibilidad de realizar disparos a vehículos, a sujetos sospechados de cometer un delito que se estén dando a la fuga pero hayan cesado su agresión y no supongan una amenaza para el funcionario o terceros y, por último, no pueden efectuarse disparos de advertencia o intimidación.

Sin embargo, lo que la ley indica, en la práctica y en los discursos que dan cuenta de ella, puede subvertirse y legitimar acciones contrarias a las proscripciones legales. Por esta razón es que consideramos central analizar la relación existente entre la ley y la práctica. Bourdieu considera que el “habitus” habilita un espacio para la “libertad condicional” (Bourdieu, 1980: 90) Si bien se trata de un mecanismo estructurante que opera desde el interior de los agentes, no es estrictamente individual ni en sí mismo determinante de la conducta. Por esta razón, la interpretación o interiorización de las leyes determinará en los funcionarios preceptos acerca de cómo deberán utilizar la fuerza, preceptos que no son productos originales de cada agente aislado pero tampoco una mera reproducción de los estándares institucionales.

Resulta relevante aquí tomar el análisis de Tomás Bover quien analiza el saber práctico policial considerando que las convenciones, pautadas por las leyes y la formación policial, son reactualizadas todo el tiempo a través de la experiencia encarnada en sus agentes. Como explica el autor para poder desempeñar sus funciones armónicamente, los funcionarios “deben tener un lenguaje común sobre el cual efectuar variaciones personales que, a fuerza de repetición y vigencia, pueden ser incorporados al repertorio de acción generalizado y cobrar valor instituyente.” (Bover, 2013: 348) Sería imposible que los miembros de la PFA puedan desempeñar sus funciones armónicamente sin un criterio común acerca de cómo utilizar su la fuerza y, por ende, su poder letal. Dicho criterio no se encuentra necesariamente plasmado en leyes o reglamentaciones formales. Existen habilidades, actitudes y prácticas particulares que pueden generalizarse. Hay ciertos consensos en las formas de interpretar la ley que, sin importar lo que esta diga, determinan formas de actuar y de desempeñar sus tareas. Dichos consensos conformarían, en palabras de Galvani, un “código implícito” (Galvani, 2007: 83) o, para ponerlo en términos de Bourdieu, un “sentido práctico” (Bourdieu, 1980) Los funcionarios, por un lado, reproducen las estructuras que los condicionan pero, a la vez, tienen la oportunidad de actualizar esas estructuras mediante un accionar que vaya por fuera de los esquemas impuestos.

Para analizar la forma en que se constituye este “sentido práctico” dentro de la PFA es preciso estudiar los criterios para la utilización de armas de fuego en la contraposición de dos formas discursivas: lo que regula la ley y lo que dicen y hacen los miembros de la fuerza, sus prácticas. Es decir, entre lo que la institución determina como legal en su normativa y lo que los funcionarios consideran legítimo en el cumplimiento de sus funciones. Ejemplificaremos este punto con dos casos que abordaremos con mayor profundidad luego en el desarrollo de este capítulo. En primer lugar, según se indica en la legislación, los policías solo pueden usar sus armas “en caso de peligro serio e inminente de muerte o lesiones graves”⁵². Sin embargo, para los agentes que entrevistamos esta es una disposición imposible de cumplir en la práctica ya que implicaría esperar a que el otro dispare para desenfundar la propia arma, poniendo en riesgo su vida. Por otro lado, podemos observar que, frente a la disposición legal que habilita a los policías a no portar su arma cuando se encuentren de franco, existen ciertas prácticas que se han regularizado. Un criterio común entre los funcionarios que, sin estar formalizado en ninguna ley, determina que estos continúen portando su arma aun estando fuera de servicio.

⁵² ODI N° 109 del 20-06 -1997.

3. Cómo y cuando se usan las armas: el R.G.P.F.A. N°8.

Existe una reglamentación específica sobre el armamento, el R.G.P.F.A. N°8, que en su artículo 69 resuelve la obligatoriedad del uso de las armas (ya sean las provistas por la institución o la propia) durante el servicio ordinario o adicional, vistiendo o no el uniforme. Las pistolas se portan cargadas con cartucho en la recámara y el martillo bajo. El artículo 69 del R.G.P.F.A. N°8 nace como producto de la reglamentación de la legislación, realizada a través de diversas ODI que determinan la condición en la que se portan las armas (ODI N°210 del 18-11-2003), la posibilidad de portar armas propias (no provistas por la institución) por parte de los funcionarios (ODI N°34 del 19-02-2001; ODI N°110 del 20-06-2001 y ODR⁵³ N°7 del 16-07-2001) y la obligatoriedad de la portación solo durante el servicio ordinario o adicional (ODI N°115 del 16-06-1999) Analizaremos estos elementos centrales contenidos en el artículo uno a uno.

3.1. El uniforme: atribuciones de policía sin vestir como policía.

En primer lugar, el hecho de que los funcionarios puedan prescindir de utilizar el uniforme conservando, de todos modos, su capacidad de estar armados puede originar hechos confusos producto de la imposibilidad de ser identificados como tales. Vale la pena recordar, para ejemplificar, el caso conocido como “Masacre de Pompeya” en el que dos brigadas policiales⁵⁴ de las comisarías 34° y 36° que circulaban de civil en dos autos sin identificación policial abrieron fuego contra Fernando Carrera. Los policías creyeron que se trataba del autor de 3 o 4 robos efectuados ese mismo día en un auto de características similares al que manejaba Carrera y comenzaron a perseguirlo en la vía pública con sus móviles no identificados. Este joven comerciante desoyó la voz de alto de los policías, a quienes confundió con ladrones. La carrocería del vehículo de Carrera recibió 18 disparos de los cuales 8 impactaron en su conductor. Uno de ellos, que se alojó en su mandíbula y lo dejó inconsciente,

⁵³ Orden del Día Reservada (ODR) es similar a una ODI pero de circulación más restrictiva dentro de la institución.

⁵⁴ Las brigadas son equipos de funcionarios destinados a realizar tareas específicas que pueden ser de diversa índole (control vehicular, seguimiento de organizaciones delictivas dedicadas a cometer ilícitos relacionados con estupefacientes, tráfico de personas u órganos, etc.). Realizan, en general, tareas de inteligencia para la comisaría en la que cumplen funciones. Muchas veces, de acuerdo a la tarea asignada, no llevan el uniforme sino que visten de civil.

fue el que causó que el automóvil siguiera su marcha sin control ocasionando la muerte de 3 peatones⁵⁵.

En el año 2011 participamos del mencionado “Ateneo sobre el uso de armas de fuego y protección de integrantes de las policías y fuerzas de seguridad” organizado por el Ministerio de Seguridad de la Nación. La intención del ateneo era discutir la legislación, regulaciones y criterios de las diversas fuerzas acerca del uso de armas a partir del análisis de casos reales que eran presentados haciendo referencia a sus datos más relevantes, pero sin mencionar puntualmente a los actores involucrados. Los participantes recibían una carpeta que contenía un escrito con la descripción de los casos a debatir, un integrante del ministerio las leía y, con la ayuda de una presentación PowerPoint, ilustraba las características centrales de cada hecho (lugar, hora, cantidad de personas involucradas, etc.). Uno de los casos elegidos fue precisamente el de la “Masacre de Pompeya”. Allí los funcionarios de la PFA presentes consideraron que sus compañeros habían cometido un error al persistir en esta persecución ya que el sospechoso de cometer el delito, Carrera, no resultaba una amenaza para el personal policial o terceros. La premisa que encontramos en la legislación, y el punto que querían destacar los funcionarios, es que no se deben causar daños mayores tratando de impedir una fuga que los que implica que el supuesto autor del ilícito se escape. Respecto de los disparos contra vehículos, la normativa dictamina específicamente que: “...no se efectúan disparos contra vehículos en movimiento para forzar su detención...”⁵⁶ y “...se dispara contra el conductor u ocupantes, siempre que no exista peligro para el público que exceda el propósito de evitar la fuga”⁵⁷. En caso de fuga los miembros de la institución no se encuentran habilitados a disparar, excepto que “...en su huida el agresor continúe haciendo fuego contra el personal policial y ante esa circunstancia no impedir su fuga implique peligro inminente de muerte para sí o terceros”⁵⁸.

Así, la cuestión de la identificación de los funcionarios a través del uniforme fue relegada a un segundo plano, dándole mayor relevancia a la persecución y la fuga, y el comportamiento que deben observar los funcionarios en este tipo de operativos. Respecto al uso de la vestimenta, debemos destacar dos situaciones particulares en las que cobra

⁵⁵ Carrera fue condenado a 30 años de prisión por homicidio. Las irregularidades cometidas en el juicio, fruto de una alevosa connivencia entre el poder judicial y la fuerza policial, fueron denunciadas por los familiares del comerciante e incluso suscitaron un documental, “El Rati Horror Show”, de Enrique Piñeyro. El caso adquirió entonces gran notoriedad pública permitiendo que llegase a la Corte Suprema de Justicia que determinó que se excarcelase a Carrera en junio de 2012, luego de haber estado privado de su libertad por 7 años.

⁵⁶ ODI N°35 del 23-02-2006.

⁵⁷ Ídem.

⁵⁸ Ídem.

relevancia: el de los equipos especiales, destinados a pesquisas, y el de los operativos en el contexto de manifestaciones públicas. En relación con la primera, en el ateneo algunos funcionarios hicieron mención a la necesidad que tienen ciertas brigadas de investigación de no identificarse como miembros de esta fuerza de seguridad para infiltrarse en organizaciones delictivas y así poder recabar información que les permita desarticularlas.

La segunda situación que quisiéramos destacar aquí es la de aquellos funcionarios destinados al control de la protesta social. Desde el comienzo de su gestión el gobierno de Néstor Kirchner buscó regular el accionar de los policías en este tipo de contextos a través de una serie de ODI⁵⁹. Esta política luego fue continuada por su esposa y sucesora Cristina Fernández de Kirchner. Para diciembre de 2003⁶⁰, y en motivo de las manifestaciones del segundo aniversario del 19 y 20 de diciembre de 2001, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos estableció una serie de disposiciones que debían cumplir las fuerzas de seguridad que intervinieran en dicho evento. Respecto del armamento, se determinó que se debía evitar que los efectivos cuenten con armas que no sean las reglamentarias y que se debía garantizar un sistema de control de stock de la munición antitumulto y de plomo, antes y después de cada manifestación. También se estableció que el personal de civil no podía estar armado y se excluyó del operativo a todo personal comprometido con la represión ilegal de manifestaciones. Por último, se dictaminó que el personal interviniente debía vestir el uniforme reglamentario y tener una placa visible con su nombre y número de legajo. En julio de 2004 se estableció que el agente de seguridad abocado a tareas de mantenimiento del orden público no puede utilizar armas letales⁶¹. Luego, en septiembre del mismo año, se insistió en el hecho de que el personal policial que conforme brigadas que participen de operativos de seguridad en ocasión de manifestaciones públicas deberá estar identificado como funcionarios de la institución (a través de gorras y camperas) y llevar una placa en donde conste su nombre, apellido y número de legajo⁶². Ya en 2006, y a través de la misma herramienta, se aprobaron las “Reglas de Actuación para el Personal Policial Encargado del Mantenimiento del Orden Publico con Motivo o en Ocasión de Concentración de Personas” en las que se determinó que: “El personal policial afectado a tareas de control, mantenimiento y restablecimiento del orden publico actuará utilizando el uniforme reglamentario y vehículos identificables por el público y no portará armas letales”⁶³. En 2010, la entonces flamante

⁵⁹ Se trata de las siguientes: ODI N°231 del 17-12-2003, ODI N°126 del 15-7-2004, ODI N°163 del 7-9-2004, ODI N°184 del 2-10-2006 y ODI N°237 del 17-12-2010.

⁶⁰ ODI N°231 del 17-12-03.

⁶¹ ODI N°126 del 15-07-04.

⁶² ODI N°163 del 07-09-04.

⁶³ ODI N°184 del 02-10-06.

ministra de seguridad Nilda Garré recordaba a la institución por medio de una nota publicada en una ODI que el personal que actúe en estas circunstancias solo podrá llevar chalecos antibalas y bastones⁶⁴. Por último, en 2011 el Ministerio desarrolló un protocolo de actuación para este tipo de operativos⁶⁵. En todos estos instrumentos de regulación se deja claramente asentado que el personal interviniente debe vestir el uniforme reglamentario y encontrarse debidamente identificado.

La institución es la que estipula acerca del uso del uniforme pero, como veíamos, los casos y procedimientos específicos en los que este elemento adquiere relevancia son las brigadas especiales de investigación y las manifestaciones públicas. En el primer caso, la regulación es de carácter informal y en el segundo, más formal. Más allá de este tipo de casos puntuales, podemos decir que lo que las estadísticas indican es que la mayoría de los funcionarios hacen uso de sus armas cuando se encuentran fuera de servicio. Este hecho es corroborado en el informe anual de 2013 del CELS: “49 de los 81 particulares heridos y 20 de las 26 víctimas de homicidio fueron heridos por agentes que no estaban de servicio.” (CELS, 2013: 137) Como vemos en un alto porcentaje, los miembros de la PFA están fuera de servicio, y probablemente también sin uniforme, al momento de hacer uso de su fuerza letal.

3.2. Condición de portación: en la calle, listos para disparar, pero no en la casa.

Un segundo elemento en el que vale la pena poner la atención es la condición en la que debe portarse el arma: con cartucho en recámara y martillo bajo⁶⁶, que determina que los funcionarios estarán en condiciones de abrir fuego de manera inmediata. La justificación que se ofrece, en la ODI N°210 del 18-11-03 que reglamenta el artículo 69 del R.G.P.F.A. N°8 es “...que el aumento del riesgo de vida en el ejercicio de la función policial, según surge del alto índice de enfrentamientos armados, no resulta atenuado por el uso del chaleco antibalas sino que requiere además portar el arma en condiciones de uso inmediato sin alterar las modalidades de seguridad recomendadas por sus fabricantes y expertos en la materia.”⁶⁷ Como demuestran las estadísticas que presentamos a continuación, si bien existía un número

⁶⁴ ODI N°237 del 17-12-10.

⁶⁵ “Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas” (Dirección de Comunicación del Ministerio de Seguridad de la Nación, 2011)

⁶⁶ El arma debe tener una bala o munición en la recámara (la parte en donde se alojan los cartuchos, balas o municiones para dispararse). El martillo es lo que golpea la aguja percutora (lo que conecta físicamente el martillo con la base de la bala que se encuentra lista para ser disparada) que, a su vez, golpea la munición para detonarla. Es decir que el arma está en condiciones de ser disparada con sólo apretar la cola del disparador (comúnmente denominada gatillo).

⁶⁷ ODI N°210 del 18-11-2003.

elevado de muertes de funcionarios policiales para el período del que data esta ODI, noviembre del 2003, esta situación se ha revertido en la actualidad.

Grafico I



Fuente: Elaboración propia recortando los datos sobre funcionarios de la PFA sobre la base de datos de casos de violencia letal con participación de funcionarios policiales del CELS.

Consideramos que este caso ejemplifica una conducta recurrente en la PFA. En muchos casos y, sobre todo para fundamentar las disposiciones que se toman en las ODI, la institución esgrime como justificación un aumento en la cantidad de funcionarios fallecidos. La institución busca entonces, a través de la legislación, establecer algunas políticas que, según consideran, favorecerían una disminución en el riesgo de vida para sus miembros. Sin embargo, estas medidas que se toman no son revisadas y ajustadas de acuerdo a los cambios en las cifras de funcionarios fallecidos⁶⁸, se siguen manteniendo. Si observamos las estadísticas⁶⁹ del CELS, encontramos dos períodos bien diferenciados entre los que el año 2004 opera como bisagra al marcar un claro descenso en la cantidad de funcionarios muertos.

Para comprender este descenso en la cantidad de funcionarios caídos desde el año 2004 debemos recordar el contexto histórico de lo que estaba sucediendo en nuestro país. Sin lugar

⁶⁸ Somos conscientes de que se trata de casos de personas fallecidas pero las estadísticas son las únicas herramientas de análisis con las que contamos. La muerte es concebida por la institución como un valor que la enaltece. De hecho, la PFA conmemora todos los años el Homenaje a los Policías Caídos en Cumplimiento del Deber y la Semana de la Policía Federal Argentina, fechas en la que se celebra una misa y se depositan ofrendas florales en distintos monumentos que honran a los “caídos”. Nos detendremos más en el análisis de este hecho particular en el próximo capítulo.

⁶⁹ Cabe aclarar que, al tratarse de información relevada principalmente a través de los diarios, no se trata de un reflejo fiel de los hechos de violencia policial, por el contrario, lo que allí se registra obedece a decisiones de las autoridades policiales de incluirlos en el “parte” y editoriales de los propios diarios de narrarlos en sus crónicas. De todos modos, ante la ausencia de producción de estadística oficial confiable son estos los únicos datos con los que contamos por el momento. Para un análisis más completo de las fuentes utilizadas por los medios a la hora de informar sobre enfrentamientos entre delincuentes y policías ver: Calzado y Maggio, 2009.

a duda, el índice elevado de muertes de policías en hechos de violencia letal que se registra en 2001 guarda relación con la crisis social, política y económica que se vivía en la Argentina y que tuvo su momento más álgido en las jornadas de protesta del 19 y 20 de diciembre de ese año. Estos hechos agravaron aún más esta coyuntura provocando la renuncia del entonces presidente Antonio De la Rúa y generando un período de inestabilidad institucional en la que se sucedieron 4 mandatos presidenciales. En el año 2003 se convocó a elecciones que designaron a Néstor Kirchner como presidente de la nación.

Los gobiernos de Kirchner y Cristina Fernández, esposa de Kirchner, quien asumió el mandato en 2007 sucediendo a su marido, tuvieron una orientación reformista del sistema de seguridad. Se buscó ejercer un control político sobre las fuerzas y encausarlas en conductas respetuosas de los derechos humanos y de las libertades individuales de los habitantes de nuestro país. A partir de diciembre de 2010 estas políticas estuvieron a cargo del Ministerio de Seguridad⁷⁰. Podemos observar, entonces, como la cifra de funcionarios muertos va acompañando las diversas etapas que vive nuestro país. Vemos que los guarismos elevados registrados en 2001, producto de la crisis social, económica y política comienzan a disminuir en 2004 por efecto de la mejora en las condiciones materiales de una parte importante de la población y la disminución de la conflictividad social. Otra de las causas de la disminución de la cantidad de funcionarios muertos puede deberse a algunas de las medidas adoptadas por el gobierno nacional en materia securitaria.

Más allá de analizar las razones que determinaron la modificación reglamentaria que definió cómo deben portarse las armas policiales, resulta relevante analizar un caso que renovó la discusión pública acerca de esta temática. Se trata del que involucró a Ariel Domínguez, un joven de 22 años que salía de su trabajo, en una empresa subsidiaria de AFIP, para dirigirse a Villa Dominico, donde vivía. Sin embargo, aquel 20 de Julio de 2011 no llegó a

⁷⁰ En noviembre de 2012 el Ministerio de Seguridad de la Nación creó el “Programa Uso Racional de la fuerza”, mediante la resolución 933/2012, como parte de las políticas de profesionalización y modernización de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad. Se trata de un programa que tiene como destinatarios a los miembros de todas las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Federal Argentina). Según esta resolución su función es “profesionalizar las intervenciones de su personal en el uso de la fuerza, con el objetivo principal de proteger la vida. Para ello, impulsa acciones de capacitación, logística, control y contención institucional del personal de las Fuerzas, que promuevan rutinas de trabajo y principios de uso racional de la fuerza respetuosos de los derechos humanos y acordes a los principios internacionales vigentes.” Un mes después de la creación del “Programa”, en diciembre de 2012, el Ministerio publicó la resolución 515/2012 que buscaba restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación y las armas particulares de los funcionarios de todas las fuerzas dependientes del Ministerio para aquellos que presenten denuncias en causas de violencia de género o violencia familiar; estén de licencia psiquiátrica; hayan sido exonerados o dados de baja de la institución; y, por último, para quienes se encuentren en disponibilidad preventiva por hechos vinculados al uso de la fuerza y/o en casos graves en los que se haya detectado un accionar contrario a la normativa sobre uso de armas de fuego.

destino. Murió cuando un disparo del cabo primero Ariel Mendoza lo alcanzó un poco más arriba de la nuca en el momento en que cruzaba la Avenida Paseo Colón, en San Telmo. El funcionario se encontraba realizando un adicional en el Registro Nacional de las Personas cuando vió cómo unos colegas de la comisaría 14° se llevaban detenidos a unos jóvenes que, al parecer, hacían disturbios en el marco del festejo por el Día del Amigo. Según su relato, cruzó la calle a toda velocidad para asistirlos cuando, sin que él tocara la cartuchera, se le cayó el arma y se disparó contra Domínguez, quien murió en el acto.

Este caso abrió discusiones acerca de si el cabo Mendoza tuvo o no la intención de efectuar el disparo, de si realmente llevaba el arma en la cartuchera o, al salir en asistencia de sus colegas, llevaba el arma en la mano y ésta se disparó accidentalmente y, por último, si el arma tenía algún desperfecto que impidió el correcto funcionamiento de sus sistemas de seguro, causando que se dispare al caer. Además suscitó diversas opiniones de los peritos expertos, en los medios, acerca del grado de factibilidad del relato del policía⁷¹. Sin embargo, quisiéramos centrar nuestra atención, para examinar este caso, en una cuestión que consideramos de importancia a la hora de entender los criterios de los funcionarios sobre la portación del arma. En declaraciones realizadas a la prensa, Jorge Taiah, abogado de la familia Domínguez, aseguró que Mendoza "...dijo que tenía puesto un solo seguro⁷² contra las caídas. El otro lo ponía en su casa para proteger a su hijo"⁷³. La postura de este policía es coincidente con lo que encontramos en general en nuestro trabajo de campo. Los miembros de la institución entrevistados aducen un cuidado que en ocasiones puede parecer exagerado o excesivo respecto de cómo debe guardarse el arma en el ámbito privado, la vivienda, especialmente si hay menores en el grupo familiar. Como nos comentaba Danilo⁷⁴, un suboficial con ocho años de experiencia: "Cuando llego a mi casa el arma queda en una zona alta en un ropero y el cuarto cerrado con llave si no estoy ahí. Sobre todo por mis sobrinos, que a veces vienen, y es muy peligroso si hay chicos".

Entonces, más allá de lo que la ley indica acerca de las condiciones en las que debe portarse el arma, lo que el "sentido práctico" policial dictamina es que en el hogar se puede

⁷¹ "Una posibilidad en cien", La Nación, 22-07-2011 y "Es más difícil que se dispare sola", Página 12, 25-07-2011.

⁷² La pistola Bersa Thunder 9mm. que portaba el suboficial Mendoza, y que es el arma reglamentaria que comúnmente se entrega a los suboficiales, tiene dos seguros que impiden que el arma se dispare involuntariamente. El primero, de suma importancia, mantiene el percutor (el mecanismo que golpea el fulminante del cartucho permitiendo así que se dispare la bala) bloqueado mientras no se accione la cola del disparador (o gatillo), lo que impide un disparo involuntario por caídas, golpes, vibraciones, etc. Este seguro sólo libera el percutor unos brevísimos instantes previos a efectuarse el disparo. El segundo, es un seguro redundante que aleja el martillo del percutor cuando se desmartilla el arma. Es decir, impide que el martillo impulse la aguja percutora y se dispare la bala.

⁷³ "Reconstrucción de un crimen", Página 12, 28-06-11.

⁷⁴ Los nombres de los entrevistados han sido modificados a los fines de proteger su identidad.

dejar de lado la capacidad de estar en condiciones de abrir fuego de forma inmediata y tomar mayores medidas de seguridad para evitar disparos accidentales. Allí podemos observar, entonces, las dos caras de toda organización de trabajo que señala Monjardet: la formal, que implica "...reglas explícitas que prescriben la manera en la cual la organización debe operar" (Monjardet, 2010: 43), y la informal, que sería "...el conjunto de los comportamientos y normas observables según las cuales la organización funciona realmente" (Monjardet, 2010: 43). Existe una compleja relación entre la normativa y la práctica policial: que los funcionarios no sigan estrictamente las reglas establecidas no implica que no las conozcan, se trata simplemente de que en ciertas circunstancias particulares consideran lícito actuar en los espacios de indeterminación que dejan las mismas, justificando las acciones ilegales como aquello necesario e inevitable⁷⁵. Para volver al análisis de Monjardet: "la noción de organización informal no designa en primer lugar un desvío, sino simplemente el hecho de que todo proceso de trabajo organizado necesita interpretación y adaptación de las reglas". (Monjardet, 2010: 43) Este caso particular que reseñábamos del cabo Mendoza sirve para observar cómo, en determinadas oportunidades, priman más ciertas actitudes arraigadas en los funcionarios por sobre lo que indica la ley. La norma puede adaptarse y a partir de esta adaptación se construyen las prácticas. Esta tensión entre ley y práctica es parte del "habitus" policial.

3.3. Compra de armamento propio (no provisto): una cuestión de responsabilidades.

En 2001, y a través de una serie de ODI⁷⁶, se estipuló la posibilidad de que los funcionarios utilizaran armas de su propiedad. Fue "la imposibilidad institucional de adquirir armamento de puño que satisfaga las expectativas de desempeño de cada uno de sus integrantes"⁷⁷ lo que motivó a habilitar al personal que tuviese armamento propio a portarlo. En los documentos no se hace mención sobre cuál es específicamente la "imposibilidad" de la institución. Nos preguntamos si quizás sea de orden económico, en cuyo caso se estaría requiriendo que los funcionarios financien a la propia institución. De ser así, no se trata de un elemento que llame particularmente la atención ya que en nuestro trabajo de campo los

⁷⁵ En este sentido, un análisis que aborda el aspecto de regulación moral del comportamiento en un grupo de investigaciones de una comisaría de la Policía Bonaerense puede encontrarse en el trabajo de Agustina Ugolini "Reuniendo cómplices: sociabilidad cotidiana y lazos de complicidad entre policías". Allí la autora muestra cómo funciona el mecanismo por el cual se construyen versiones legitimadas de comportamientos que constituirían formalmente faltas y/o delitos.

⁷⁶ ODI N°34 del 19-02-2001, ODI N°110 del 20-06-2001 y ODR N°7 del 16-07-2001.

⁷⁷ ODI N°34 del 19-02-2001.

entrevistados nos han dicho, en más de una oportunidad, que han tenido que costear con su sueldo sus elementos de trabajo (uniforme, chaleco antibalas, municiones, etc.).

Durante el año 2013, y a través de otra ODI⁷⁸, se buscó regular las características que debe poseer ese armamento propio no provisto y la forma de portarlo. También se establecieron algunas diferenciaciones de acuerdo a la escala jerárquica a la hora de hacer uso de este beneficio. En primer lugar, se definió que los Oficiales Superiores y Jefes que utilicen armamento de su propiedad lo harán en reemplazo del armamento asignado, debiendo devolver este último si lo tuviesen. En cuanto a los Oficiales Subalternos y Suboficiales y Agentes estos pueden utilizar armamento de su propiedad conjuntamente con el armamento provisto “en forma oculta y siempre de modo que su uso sea seguro”⁷⁹. En todos los casos se indica que tanto “el calibre de dicho armamento (el propio no provisto), como las características de su munición deberán ser los mismos que poseen las armas de puño y municiones provistas por la institución.”⁸⁰

Para poseer una segunda arma ,además de la provista por la institución, los funcionarios deben cumplimentar los recaudos establecidos por el RENAR para la tenencia, portación y adquisición de munición, asumiendo sus costos⁸¹: “La autorización para la adquisición, tenencia y portación del material será concedida por el Registro Nacional de Armas, previa conformidad de la Jefatura del organismo al que pertenezca el solicitante, que se fundará en el estudio de los antecedentes personales y profesionales del peticionante.”⁸².

Los miembros de las fuerzas de seguridad en actividad tienen mayor facilidad para acceder al otorgamiento de una Credencial de Legítimo Usuario⁸³ (CLU), la tenencia y la portación de armas de fuego que el resto de los civiles. Para acceder a la CLU los miembros de la PFA sólo deberán presentar ante el RENAR el formulario correspondiente, una carta de la jefatura de la dependencia policial a la que pertenecen⁸⁴, una fotocopia certificada del último recibo de haberes, acreditar identidad, domicilio real y estado de salud psíquica y física. A diferencia de los civiles, no será necesario denunciar el domicilio de guarda de las armas. Tampoco deberán acreditar medios de vida lícitos, inexistencia de antecedentes penales ni

⁷⁸ ODI N°68 del 17-04-2013.

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Decreto N°395/75.

⁸² Decreto 395/75. Art.53. Inc. 3.

⁸³ Como apuntábamos en la introducción, los legítimos usuarios son las personas físicas o jurídicas que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentran autorizadas para acceder, conforme a sus categorías, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, fabricación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)

⁸⁴ Decreto 395/75. Art.53. Inc. 3.

idoneidad en el manejo de armas de fuego. Para tramitar la tenencia y la portación se debe presentar los formularios correspondientes ante el RENAR y el aval de la jefatura de la dependencia policial a la que pertenecen.

Los civiles podrán aspirar a la tenencia de armas, sin embargo, no se les otorgará la portación que, como ya hemos dicho, es exclusiva para el personal de las fuerzas. Recordemos que cualquier legítimo usuario posee la tenencia, es decir, está habilitado a mantener el arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones, y usarla con fines lícitos. Los funcionarios, además, cuentan con la portación que consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, de un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato.

Algunos funcionarios argumentan que la decisión de comprar otro armamento además del provisto otorga mayor seguridad en una situación de enfrentamiento armado. Como nos explica Jorge, un suboficial que realiza tareas de mecánico en una dependencia policial: “Tengo la idea de comprarme otra arma además de la provista para mayor seguridad. Siempre es bueno tener una segunda arma. Si te llega a pasar algo con el arma en un enfrentamiento, tener un arma de apoyo te puede llegar a salvar la vida.” Tener armamento propio adicional al reglamentario es, en la perspectiva de los funcionarios policiales, una garantía de mayor seguridad ante cualquier falla o inconveniente del provisto. Además es la única forma de acceder a una la Tarjeta de Control de Munición otorgada por el RENAR, entidad encargada de habilitar y fijar los límites para su compra. Es decir, si los policías quieren realizar algún entrenamiento de tiro por fuera de los que estipula la institución⁸⁵, de la única forma que podrán acceder a las municiones que necesitan para hacerlo es si poseen un arma propia. La institución se desliga, de este modo, de la responsabilidad del correcto desempeño de los funcionarios en enfrentamientos armados. Son ellos quienes deben afrontar los costos de armamentos que “satisfagan sus expectativas” y de una mejor capacitación de tiro.

Asimismo, el hecho de tener otra arma otorga un reaseguro para los policías ya que pueden dejar el armamento reglamentario en su casa y evitarse los inconvenientes, trámites administrativos e incluso sanciones⁸⁶ que significaría el robo o pérdida de la misma. De acuerdo con Fernando, un suboficial que ha estado destinado a diversas comisarías en los 5

⁸⁵ Todos los años se publica, a través de una Orden del Día Interna, el “Plan Anual de Tiro” que estipula las instancias mediante las cuales los miembros de la PFA revalidarán su condición de tiradores. Actualmente son seis. Todos los funcionarios deben presentarse en alguno de los polígonos habilitados para una instrucción teórico-práctica cuatro veces al año con su arma reglamentaria y su libreta de tiro. Los funcionarios deberán, además, asistir a una práctica de tiro con arma larga y otra en el polígono virtual anuales. En el próximo capítulo, destinado al análisis de la instrucción en el uso de la fuerza y las armas, nos detendremos en este punto.

⁸⁶ El Decreto Reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina considera “falta grave” “la pérdida o sustracción del armamento”. (Decreto 1866/1983. Título V. Cap. II. Art. 535. Inciso O.)

años que lleva en la institución: “El policía que tiene un arma adicional va a dejar la reglamentaria en la casa. Cualquier cosa que pase, si la pierde o se la roban, se ahorra el papeleo”. Así el funcionario logra desligarse de la responsabilidad que implica cargar un arma institucional y de tener que responder ante la PFA por cualquier suceso que involucre este armamento.

Lo que podemos observar aquí respecto del armamento propio de los funcionarios, no provisto por la institución, es que constituye una doble vía para desligarse de responsabilidades. Por parte de la institución, se desentienden de la provisión del armamento y la mejora en la capacitación. Los policías, por su parte, a través de la compra de un arma propia, buscan evitar cualquier sanción legal contemplada por la institución para el armamento provisto.

3.4. Portación obligatoria en servicio ordinario o adicional: uso constante de las armas de fuego.

Otra reglamentación del artículo 69 del R.G.P.F.A. N°8 fue la realizada en junio de 1999 a través de la ODI N°115. En ese entonces la PFA estableció que la portación de armas es obligatoria durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales y voluntaria de no encontrarse en esta situación (franco de servicio o de licencia). Esta medida se tomó en función de un expediente originado por la Delegación Ushuaia cuyos funcionarios debían transitar por territorio chileno para trasladarse desde o hacia Tierra del Fuego. Se toma esta resolución para facilitar la circulación de los miembros de la institución entre ambos países. Se esgrimen, además, otros argumentos en favor de la modificación reglamentaria. En primer lugar, la institución consideró que el hecho de que la policía, como representante de la fuerza pública, pueda “esgrimir ostensiblemente sus armas para asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o los propios”⁸⁷ constituye un derecho pero no una obligación. Luego, se considera que el contexto en el que se dictó esta reglamentación se encuentra “social, política y jurídicamente”⁸⁸ agotado y por eso se procede a su actualización. Como señalábamos anteriormente en este capítulo, la mayor parte de la legislación policial data de períodos en los que nuestro país se encontraba gobernado por regímenes dictatoriales. Los gobiernos post-dictadura solo han instrumentado reformas aisladas y pequeñas a la legislación y la estructura policial como respuesta a problemas individuales de gran impacto mediático.

⁸⁷ Decreto - Ley 333/1958. Título I. Cap. II. Art. 8.

⁸⁸ ODI N°115 del 16-06-1999.

Analicemos ahora el contexto de surgimiento de esta ODI N°115 de junio de 1999. En agosto de 1999, dos meses después de la aparición de esta normativa, el entonces ministro del interior, Carlos Corach, propuso una reforma legal para que los miembros de la PFA pudieran utilizar su arma sin identificarse previamente ya que esta obligación daba, en palabras del funcionario, “una enorme ventaja a los delincuentes”⁸⁹. El hecho puntual que parece haber desencadenado la propuesta de reforma fue la muerte de un suboficial de la PFA que estaba de franco de servicio y fue asesinado por personas que ingresaron a la cantina donde se encontraba comiendo con su familia. Se trataba del cuarto fallecimiento de un funcionario policial en un término de ocho días. La propuesta del ministro implicaba una legitimación de la de la disposición que habilitaba a los funcionarios policiales a no identificarse antes de usar sus armas de fuego. De hecho, así lo establecía la Superintendencia de Personal e Instrucción de la PFA a través de los “Principios básicos sobre el empleo de las armas de fuego” publicados en la ODI N°109 de 1997. En el artículo tercero de los “Principios” se indicaba que los funcionarios deberían “identificarse como policía y advertir su intención de emplear el arma de fuego antes de hacer uso de la misma”, pero inmediatamente agregaba que “siempre y cuando esto fuera factible y no pusiera en peligro la integridad física de la víctima o de un tercero ajeno al hecho, del propio personal policial o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso”⁹⁰. Esta reglamentación interna se encontraba en completa concordancia con lo establecido por la reglamentación internacional promulgada por las Naciones Unidas denominada “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley” que la Argentina había adoptado⁹¹. Esta legislación internacional establecía, en su artículo 10, que los policías “se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear las armas de fuego (...) salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte daños graves a otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso”⁹²

Lo que nos demuestra la aparición de estos debates en la escena pública es que, tanto la habilitación a los funcionarios para no llevar su arma estando franco de servicio o de licencia (ODI N°115), como el recordatorio de que ésta puede ser utilizada sin identificarse previamente (ODI N°109), surgen de una preocupación coyuntural producto de que la institución percibe un aumento de la cantidad de policías muertos, sobre todo estando fuera

⁸⁹ “Disparar primero y avisar después”, Página 12, 3-08-1999.

⁹⁰ ODI N°109 del 20-06-1997.

⁹¹ Constitución Nacional. Artículo 75. Inciso 22.

⁹² Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones especiales. Artículo 10.

de servicio. Los funcionarios de la PFA tienen aun hoy el recuerdo acerca de que este fue un período problemático en términos de la cantidad de fallecimientos policiales. Según lo que refieren los propios actores “estábamos todo el día en chacharita”⁹³. Y, en particular, respecto del surgimiento de la ODI N°115 consideran que “la norma sale para frenar esta situación calamitosa.”⁹⁴

Otra vez, como decíamos, una situación específica se utiliza para legitimar cambios en la legislación. Esto demuestra que la ley es una práctica, una forma de cristalización en un código escrito, de determinadas regularidades que se observan en la realidad del trabajo policial. Se trata entonces de un elemento que, lejos de tener el carácter estático que generalmente se la atribuye, es sumamente dinámico. Lo que motiva esta modificación en la normativa parece ser una coyuntura particular. Varios casos de funcionarios muertos en un lapso corto de tiempo terminan determinando que la portación de las armas sea solo obligatoria en caso de que se encuentren realizando servicio ordinario o adicional. Las razones que se esgrimen formalmente por parte de la institución son, como mencionábamos al comienzo de este apartado, la anacronía de la legislación policial y una cuestión regional particular de la Delegación Ushuaia y los inconvenientes que causaba la obligatoriedad de portar las armas constantemente para el tránsito de los policías de la zona. De todos modos, independientemente de los motivos que se dan desde la institución, como veremos enseguida, existe un criterio común entre los miembros de la PFA que, sin estar formalizado en ninguna ley, determina que estos continúen portando su arma aun estando fuera de servicio. Como decíamos, el CELS corrobora en sus informes este hecho: “... en los últimos quince años más del 80% de los efectivos federales muertos en hechos de violencia estaba fuera de servicio al momento de su fallecimiento”. (CELS, 2011: 116)

4. Portación opcional: sus efectos en la legislación policial.

La reglamentación del artículo 69 del R.G.P.F.A. N°8, a través de la ODI N°115, afecta tanto el régimen disciplinario de la institución como el estado policial, una figura de central importancia contenida en la legislación. Analicemos, entonces, ambas cuestiones para comprenderlas.

⁹³ Expresión de un alto funcionario de la PFA en el “Ateneo sobre el uso de armas de fuego y protección de integrantes de las policías y fuerzas de seguridad” organizado por el Ministerio de Seguridad el 26 de septiembre y 4 de octubre de 2011.

⁹⁴ Ídem.

4.1. Régimen disciplinario: protocolos versus tácticas y estrategias.

Comencemos por los efectos de esta disposición en el régimen disciplinario. La opción de no portar el armamento en el caso de que el funcionario se encuentre franco de servicio o de licencia no lo exime del cumplimiento de la reglamentación respectiva a su uso. El decreto que rige el accionar policial incluye un capítulo destinado al régimen disciplinario⁹⁵. Allí se determinan como “faltas graves” en relación con el armamento: “La pérdida o sustracción del armamento”⁹⁶, “El manipuleo indebido del arma o el disparo injustificado, negligente o imprudente de la misma”⁹⁷, “El préstamo a personas ajenas a la Institución de la credencial, medalla o chapa de pecho, piezas del uniforme, armamento o equipo propiedad de la misma”⁹⁸ y, por último, “El uso indebido del uniforme, armamento, credencial, medalla o chapa de pecho.”⁹⁹ En ningún caso encontramos mayores precisiones sobre qué se entiende por “manipuleo indebido”, “disparo injustificado, negligente o imprudente” o en qué consistiría un “uso indebido” del armamento. Se observa una “ambigüedad e indefinición” (Cepeda, López, Reinoso y Viñas, 2009: 131) en la reglamentación que regula el uso de las armas. En este sentido, la ordenación legal de nuestro país no difiere mucho de la de otras latitudes. En un análisis comparativo de carácter internacional que abarca estudios empíricos en Brasil, Canadá, Reino Unido, Venezuela y Trinidad y Tobago Birkbeck y Gabaldón encuentran que respecto de la normativa sobre el uso de la fuerza “una primera semejanza (...) es el grado bastante general en el que se regula”. (Birkbeck y Gabaldón, 2003: 24) Sin embargo, con los autores podemos admitir “que la generalidad de las reglas sobre el empleo de la fuerza es, de alguna manera, inevitable, dado que es difícil prever todas las situaciones de interacción entre policías y ciudadanos en la vida cotidiana.”(Birkbeck y Gabaldón, 2002: 50)

A pesar de que podemos observar un entramado en el que se van complementando y superponiendo la normativa dictada por la propia institución, la regulación nacional e internacional en el que no parecen quedar intersticios que den lugar a la interpretación individual, los funcionarios tienen cierta libertad para juzgar y decidir lo que ha de hacerse en una situación concreta (Seri, 2011) Saín (2002) explica las razones que dan origen a esta discrecionalidad policial. Según el autor, dentro del sistema penal se lleva a cabo un proceso de criminalización mediante el cual se selecciona a un grupo reducido de personas a las que el

⁹⁵ Decreto 1866/1983. Título V.

⁹⁶ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. II. Art. 535 Inciso o.

⁹⁷ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. II. Art. Art. 535. Inciso q.

⁹⁸ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. II. Art. Art. 535. Inciso r.

⁹⁹ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. II. Art. Art. 535. Inciso t.

Estado les impone coactivamente una pena por considerarlas responsables de un acto ilícito. La ley deja un enorme poder discrecional a la policía, que puede seleccionar y estigmatizar a un grupo de personas como “sospechosas”. Coincidimos con Saín entonces en que:

la detención de sospechosos de delitos o contravenciones, el registro de personas detenidas, la vigilancia de lugares diversos, el registro de información recogida en la tarea de vigilancia, la investigación de personas, etc., todo ello llevado a cabo por la policía con el pretexto de prevenir y conjurar delitos, les brinda a las agencias un conjunto de atribuciones arbitrarias que caen fuera de toda forma de control o revisión institucional, y que les proporciona un poder mucho más amplio que el atribuido formalmente a ellas.(Saín, 2002: 20)

En un planteo coincidente, Galvani asegura que: “la ambigüedad de la ley da un margen de legalidad a la discrecionalidad policial. Parte de esa discrecionalidad es la de juzgar por anticipado.”(Galvani, 2007: 55) El contenido de la acción policial se encuentra, entonces, determinado por el contexto de cada circunstancia particular. Los funcionarios de la PFA utilizan su criterio personal, los poderes discrecionales que le han sido conferidos, para enfrentar su labor cotidiana. Como lo definen Muñiz y Proença Junior, “la acción policial no es reductible a un guión predeterminado, ni tampoco a la rigidez de principios normativos. Al contrario, el contenido de la acción policial está determinado por el contexto de cada situación particular...” (Muñiz y Proença, 2007: 43)

En el “Ateneo” tuve la oportunidad de asistir a un rico debate. Como decíamos anteriormente, la intención era discutir la legislación, regulaciones y criterios de las diversas fuerzas acerca del uso de armas. Sin embargo, pudimos observar que el Ministerio buscó además aprovechar la circunstancia para evaluar la forma de proceder en enfrentamientos armados de las diversas fuerzas bajo su órbita, como parte del proceso más general de retomar el gobierno político de dichas instituciones. Durante el evento pudimos registrar los principales argumentos que se esgrimen desde la PFA para explicar el porqué de la imposibilidad de regular con precisión el uso de la fuerza y, en particular, el de las armas de fuego por parte de los funcionarios de la institución. El motivo que se enuncia más comúnmente para explicar este accionar es que en el trabajo policial cada situación es diferente. Como lo expresan los propios protagonistas: “En el momento que el agente entra al patrullero todo es improvisación”¹⁰⁰. Otro elemento al que se hace referencia es “...que los policías son seres humanos y, por lo tanto, personas comunes cuyas conductas no son susceptibles de automatizar o protocolizar”¹⁰¹, sujetos que responderán de manera diferente

¹⁰⁰ Expresión de un alto funcionario de la PFA en el “Ateneo sobre el uso de armas de fuego y protección de integrantes de las policías y fuerzas de seguridad” organizado por el Ministerio de Seguridad el 26 de septiembre y 4 de octubre de 2011

¹⁰¹ Ídem.

según la situación a la que se enfrenten. Otra vez, las palabras de los funcionarios son más que claras al respecto: “Es complejo estandarizar protocolos cuando las que están interactuando son personas, no máquinas”¹⁰². Este último argumento, que hace hincapié en que los policías son “seres humanos”, es también utilizado por la institución para justificar los errores y fallas cometidos por sus integrantes.

Lo que los miembros de esta fuerza sí consideran que es posible establecer son ciertas “tácticas y estrategias”. En el caso de las armas existe una que denominan “disciplina de fuego” que consiste en “considerar toda arma como si estuviese cargada aun sabiendo que no lo está; tener siempre y en todo momento el dedo fuera de la cola del disparador y, por último; confirmar el blanco, introducir el dedo en la cola del disparador y ahí efectuar el disparo.”¹⁰³ Entonces, para la PFA, si bien no es posible establecer “protocolos” que indiquen con precisión cómo deben llevarse a cabo paso a paso los procedimientos más comunes que realizan los funcionarios si existe la posibilidad de establecer ciertos criterios prácticos, “tácticas y estrategias”, que permitirán desarrollar la labor policial de forma más efectiva y minimizar sus riesgos. El “saber hacer” policial tiene un marco general que esta dado por la legislación pero se compone además de estas “tácticas y estrategias” que operan en los intersticios que deja la ley. Una vez más observamos la importancia que tienen analizar la ley y su aplicación en la práctica. Siempre es necesario analizar el discurso prescriptivo que impone la ley en conjunto con las conductas que ésta determina en el ejercicio de la profesión policial.

En nuestro paso por el “Ateneo” pudimos observar, entonces, que existía un “capital” (Bourdieu, 1980) en disputa. Un conflicto entre el Ministerio y, en particular, los integrantes de la PFA por definir cómo debe regularse el uso de la fuerza y las armas. Observamos en las autoridades operativas y escolares de la PFA presentes una gran reticencia, que no fue tal entre los miembros de las otras instituciones, ante la voluntad del Ministerio de aunar criterios con las diversas fuerzas de seguridad para establecer protocolos que reglamenten de la forma más precisa posible el accionar de sus miembros. Hay una porción de los saberes policiales que según la PFA, y a pesar de la voluntad del Ministerio, serían imposibles de “protocolizar”. Consideramos que esta resistencia puede deberse, como veremos en el próximo capítulo, a que los policías consideran que existe una gran distancia entre los conocimientos teóricos que se imparten en las escuelas y la práctica laboral. (Bayley y Bittner, 1984; Paoline y Terrill, 2007) Varios autores consideran que los funcionarios reciben escasa instrucción y formación profesional, lo que hace que en su mayor parte ésta tenga lugar cuando los oficiales y

¹⁰² Ídem.

¹⁰³ Ídem.

suboficiales ya se encuentran en actividad, a través del trabajo cotidiano. (Tiscornia, 1998: 134; CELS-HRW, 1998: 39; Galvani, 2007: 78)

Una cuestión en lo que hace a legislación policial que podemos relacionar con este hecho, el que para la institución no sea posible “protocolizar” el accionar policial pero sí establecer ciertas “tácticas y estrategias” que permitirían mejorar el desempeño de los funcionarios reduciendo los riesgos que conlleva la labor policial, es que el uso de la fuerza y las armas de fuego se encuentre regulado en mayor medida por ODI. Como ya hemos dicho, se trata de boletines oficiales mediante los cuales la institución reglamenta la legislación existente. Esta sería la vía que encuentra la PFA de formalizar y transmitir ciertas recomendaciones y criterios en lo que hace a este aspecto de su función. Es, en cierta medida, una cristalización del “sentido práctico” en un momento dado, al que se integra y modifica o reafirma.

4.2. El estado policial: actuar siempre y usando el arma.

Otro elemento que consideramos importante abordar son los efectos de esta modificación reglamentaria sobre el estado policial. Si bien los funcionarios deben continuar respetando el régimen disciplinario, el hecho de poder elegir no portar el arma cuando se encuentren franco de servicio o de licencia les otorgó ciertas libertades, flexibilizando el estado policial impuesto tanto por la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina¹⁰⁴ como el Decreto Reglamentario de dicha Ley¹⁰⁵. Se trata de la “situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro”¹⁰⁶ que antes de lo reglamentado por la ODI N°115 exigía que los policías portaran su armamento las 24 horas del día los 365 días del año. Este estado solo se pierde por fallecimiento o baja¹⁰⁷. Incluso en situación de retiro, el personal se “hallará sujeto a las obligaciones, deberes y derechos que fija la ley para el personal de la Policía Federal Argentina”¹⁰⁸. Entre los derechos de estos funcionarios que ya no prestan servicio a la institución está el de: “Portar armas de fuego, de la institución o particulares, de uso civil o de

¹⁰⁴ Ley 21.965. Título I. Estado Policial. Capítulo I. Alcance.

¹⁰⁵ Decreto 1866/1983. Título I. Estado Policial. Capítulo I. Alcance.

¹⁰⁶ Ley 21.965. Título I. Cap. I. Art 3.

¹⁰⁷ La baja, que implica la pérdida del estado policial, se produce por las siguientes causas: A) Para el personal en actividad o en retiro, por solicitud del interesado. B) Para el personal del cuadro permanente que, teniendo menos de diez años de servicios simples y que no le corresponde haber de retiro de acuerdo a las disposiciones de esta ley, sea eliminado a su solicitud u obligatoriamente. C) Por cesantía. D) Por exoneración. E) Por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante. (Ley 21.965. Título I. Cap. IV. Art. 19)

¹⁰⁸ Decreto 1866/1983. Título III. Cap. I. Art. 436.

guerra, en todo el territorio de la Nación, previa denuncia acorde con las disposiciones contenidas en la ley N°20.429¹⁰⁹, sin otra autorización y con la exclusiva finalidad de su seguridad personal y la de defender la vida, libertad y propiedad de las personas.”¹¹⁰. Los Oficiales Superiores retirados están autorizados a conservar en su poder el arma asignada mediante la intervención de la División Retiros y Jubilaciones. En todos los demás casos, cuando el policía cese de estar en actividad¹¹¹ deberá reintegrar el arma, los cargadores y las municiones asignadas a la institución. En caso de fallecimiento, “la dependencia donde prestaba servicios el extinto será responsable de gestionar la restitución de dichos elementos y su reintegro de la forma establecida”¹¹².

El estado policial determina que los miembros de la institución conciban su trabajo como de tiempo completo, aunque este haya sido flexibilizado en la legislación. La mayoría de los policías circulan armados en su vida cotidiana tal como lo indican los altos niveles de participación de funcionarios de franco en hechos de violencia. Según un informe del CELS “los particulares muertos por policías federales fuera de servicio en los últimos 10 años alcanzan el 61% de los casos”¹¹³. Por esta razón, de acuerdo con la perspectiva normativa del uso de la fuerza, el estado policial da márgenes de discrecionalidad amplios a los funcionarios policiales, coadyuva a legitimar su impunidad y realimenta el carácter autoritario de las fuerzas de seguridad. (Tiscornia, 1998; CELS-HRW, 1998; Sozzo, 2002)

En este sentido, consideramos que es muy ilustrativo un diálogo mantenido por Sirimarco, quien ha estudiado el proceso de incorporación de los aspirantes a dos fuerzas de seguridad como la PFA y la PPBA, con uno de sus entrevistados. La autora le consulta a Leandro, quien se encontraba realizando el curso preparatorio en la Escuela de Suboficiales y

¹⁰⁹ De acuerdo con el decreto 395/1975 los miembros retirados de la Policía Federal pueden tramitar la Credencial de Legítimo Usuario (CLU), la tenencia y la portación de armas ante el RENAR. Para la CLU deberán presentar ante el RENAR el formulario correspondiente, una intervención de la jefatura del organismo al que pertenezca el solicitante, una fotocopia certificada del último recibo de haberes, acreditar identidad y domicilio real, estado de salud psíquica y física, el domicilio de guarda de armas y un certificado de antecedentes judiciales. En el caso de la tenencia se debe presentar los formularios correspondientes ante el RENAR con la intervención de la jefatura a la que pertenezca el solicitante certificando la jerarquía y situación de revista del peticionante y prestando la conformidad prevista en el Art.53 inciso 3 del citado decreto. La solicitud de portación también se realiza mediante la presentación de los formularios conforme se realizó con la tenencia pero se debe añadir un certificado de inexistencia de antecedentes judiciales y la acreditación del estado de salud psíquica y física.

¹¹⁰ Decreto 1866/1983. Título III. Cap. I. Art. 436. Inciso b.

¹¹¹ Por los siguientes motivos: Retiro Voluntario u Obligatorio, Baja, Cesantía, Exoneración, Disponibilidad y Servicio Pasivo.

¹¹² R.G.P.F.A. N°8. Art. 70.

¹¹³ “El uso de armas por parte de los policías fuera de servicio tiene alta incidencia en las muertes violentas”. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/documentos/CELSViolenciapolicial.pdf>. Consultado: 22/01/2013.

Agentes de la PFA, qué significa para él ser policía, a lo que responde: “Es un estado. Ser policía no es un trabajo, es un estado. Permanente. (...) Sos parte del trabajo. Vas a dormir con la pistola al lado de tu cabeza...”. (Sirimarco, 2009: 17) El arma es un elemento fundamental del “ser policía” y, si se trata de una labor permanente, deben portarla siempre.

En nuestro trabajo de campo, sobre todo en las entrevistas mantenidas con los policías que se encontraban en funciones, encontramos que esgrimían diversas explicaciones para continuar portando sus armas estando fuera de servicio. Las más reiteradas son: en primer término, por costumbre; en segundo lugar, por seguridad (propia o para resguardar a sus familiares y amigos); y, por último, para poder actuar si se observa algún ilícito aun estando de franco. Repasemos uno a uno los argumentos, explayándonos un poco más en cada uno de ellos para comprenderlos.

Abordaremos, en primera instancia, el de la costumbre. Muchos funcionarios nos comentaban en las entrevistas que a medida que iban adquiriendo más años de experiencia en la institución se iban acostumbrando y naturalizando, como parte de la rutina diaria, al hecho de portar un arma, razón por la cual les resultaba extraño salir de casa sin ella y la seguían llevando aun estando fuera de servicio. Como nos relataba Guillermo, un suboficial con 16 años dentro de la PFA que comenzó siendo agente de tránsito y luego paso a realizar tareas administrativas en comisaría: “Cuando entré a policía tenía la obligación de llevar el arma franco de servicio. Ahora no es obligatorio pero ya me acostumbré. Es como agarrar la billetera, la llave y los documentos.” Es lógico que aquellos funcionarios, con un poco más de antigüedad en la institución, que vivieron la época en la que era obligatorio portar el arma constantemente, se hayan habituado a incluirla entre las pertenencias que llevan a diario. De todos modos resulta llamativa la comparación realizada por este policía de un elemento poco convencional como un arma, al que como veíamos la población civil no accede tan fácilmente, con elementos de uso cotidiano. Tan incorporada tienen el arma en la rutina cotidiana que muchos entrevistados compararon la situación de no llevar el arma, en caso se la hubiesen olvidado o que por algún desperfecto esta se encontrara en reparación, con el hecho de salir a la calle sin ropa. La falta del arma es considerada “como estar desnudo”.

Detengámonos en el segundo argumento que habíamos planteado, el de la seguridad¹¹⁴. Darío, un suboficial de la PFA con una trayectoria de 12 años, nos comentaba en una entrevista: “Hoy por hoy, con la inseguridad que hay, estoy agradecido de tener un arma en la cintura. Creo que no podría vivir sin el arma, me siento re-seguro.” Algunos funcionarios

¹¹⁴ La de los funcionarios es una concepción de la seguridad basada en el miedo al delito. En ese sentido, la visión de los policías es cercana a la del mundo civil. Incluso las características o rasgos generales de aquellos a quienes se estigmatiza y se concibe como a un “otro” que será catalogado de “delincuente” son similares.

consideran entonces que el hecho de poder portar un arma les otorga seguridad y, por lo tanto, la llevan permanentemente. Hay otros que consideran que ciertas situaciones ameritan puntualmente tener el arma con ellos. En particular cuando deben transitar por ciertos lugares que perciben como inseguros o realizar tareas en las que podrían llegar a necesitar estar armados. Como nos explica Gonzalo, un suboficial con 10 años de experiencia: “Lo de llevar el arma fuera de servicio depende de cada uno. De lo que vayas a hacer y por donde te vayas a mover. Si lo tengo que acompañar a mi padre al banco, la voy a llevar seguro.”

Un elemento importante que podemos agregar aquí, si analizamos la distribución geográfica de los hechos de personas muertas por personal de la PFA en los últimos años, es que el propio lugar de residencia puede resultar inseguro para los funcionarios. Según el informe del CELS al que hacíamos referencia anteriormente:

Entre 2002 y 2011, personal de la PFA mató a 231 personas en la Ciudad de Buenos Aires. Si bien este dato es impactante por su magnitud, más sorprendente es el hecho de que otras 312 personas hayan sido muertas por policías federales en partidos del Gran Buenos Aires. Usualmente, en estos casos se trata de policías federales que viven en la provincia de Buenos Aires y que se involucran en conflictos diversos al salir de sus domicilios o al regresar. Puede tratarse de intentos de robo al funcionario o a algún familiar¹¹⁵

De hecho, si de acuerdo a la ley su función es defender la propiedad y la vida¹¹⁶, tiene cierta lógica que busquen comenzar por hacer lo propio con ellos mismos y su familia. Es decir, resulta un ultraje al *ego policial*, como ellos mismos lo referían, que quienes tienen asignado el cuidado de los bienes y la vida del conjunto de la sociedad no puedan defender los propios o los de su círculo más cercano.

Pasemos al tercer y último argumento, al que apelan aquellos miembros de la institución que consideran que no portar el arma continuamente les impediría actuar ante una situación de su competencia. Esta idea es esbozada con claridad por Danilo, quien afirma: “Generalmente el policía está armado. No es obligatorio pero son muy pocos casos en los que no se lleva el arma fuera de servicio. Si estás armado, tenés que actuar, sino sos como un civil más.” Se trata una concepción muy extendida entre los funcionarios que incluso es referida por aquellos que ocupan cargos de mayor jerarquía en la institución. Como expresaba un funcionario con un cargo de jerarquía en la Escuela de Cadetes durante el “Ateneo”: “No me

¹¹⁵ “El uso de armas por parte de los policías fuera de servicio tiene alta incidencia en las muertes violentas”. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/documentos/CELSViolenciapolicial.pdf>. Consultado: 22/01/2013.

¹¹⁶ Ley 21.965. Título I. Cap. II. Art 8.: “El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro: Inciso d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal”.

disculparía bajo ningún concepto poder haber hecho algo y no hacerlo porque no tengo el arma”¹¹⁷

Un primer elemento que surge a raíz de estas expresiones es que los policías significan el arma como única variable de intervención posible. Es decir, actuar e intervenir como policía implica la utilización del arma. Frente al amplio abanico de posibles respuestas que los funcionarios pueden ofrecer ante una situación de su competencia (dar aviso al Comando Radioeléctrico y pedir refuerzos, utilizar la comunicación verbal para disuadir, recabar información sobre el ilícito del que toman conocimiento para colaborar en la investigación luego, etc.), la primera opción que se les aparece es la del uso de su poder de fuego. Siendo esta la alternativa que mayores implicancias posee, ya que sus consecuencias son irreversibles.

Además del “estado policial”, un aspecto de la normativa que contribuye a generar en los funcionarios policiales la sensación de su labor como algo permanente es, sin duda, esta obligación que se les impone de resguardar el “orden público”, las “buenas costumbres” y la “moralidad”. De acuerdo la Ley Orgánica, los miembros de la PFA deben “velar por el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, garantizando la tranquilidad de la población”¹¹⁸. Aun más, para el Decreto Reglamentario de dicha ley la función de la institución en el territorio de la capital de la Nación es “velar por la moralidad pública, como asimismo por la buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público”¹¹⁹. Esto determina que los policías conciban su trabajo como una actividad permanente ya que no se puede ser guardián de las costumbres ajenas si no se empieza por las propias. Como lo explica el comisario Horacio Gonzáles Figoli en su “Manual de Instrucción para el Personal Subalterno de la Policía Federal Argentina”: “El agente de policía ha de mantener en todos sus actos, una norma invariable de conducta que lo haga invulnerable a la crítica. (...) Ha de ser pues, el agente de policía, honrado y de buenas costumbres, y observará estrictamente los principios de moral exigibles por la convivencia social”. (González Figoli, 1962: 36) Por otro lado, para Figoli, la labor policial tiene un carácter permanente porque es necesario que el funcionario mantenga una conducta moralmente intachable más allá de su horario laboral, en todo momento: “Las obligaciones para el policía exceden los límites del horario de labor diaria; a ellas se debe a un franco de servicio, en la calle, y aun en su vida privada”. (González Figoli, 1962:34) Aunque se trata de un manual escrito en 1962, entendemos que puede ser de utilidad para comprender los valores, ideas y criterios de los

¹¹⁷ Expresión de un alto funcionario de la PFA en el “Ateneo sobre el uso de armas de fuego y protección de integrantes de las policías y fuerzas de seguridad” organizado por el Ministerio de Seguridad el 26 de septiembre y 4 de octubre de 2011

¹¹⁸ Decreto - Ley N°333/58. Título I. Capítulo II. Art. 4. Inciso 1.

¹¹⁹ Decreto 6.580/58 – Título IV. Cap. II. Art. 133.

que se compone el orden institucional que configura la PFA ya que la obligación de cumplir las funciones de policía más allá del horario de servicio están presentes aun hoy, no solo en la legislación, sino también en el “Manual del Cadete” que se le otorga a los aspirantes en la Escuela de Oficiales, donde se reseñan todas las pautas de convivencia escolares. Así, en el artículo 139 se puede leer:

El comportamiento del Cadete en la calle, cuando vista uniforme o ropas de civil debe ser en todo momento ejemplar. Su condición depara un compromiso, tomando conciencia que sus actitudes cotidianas son evaluadas por el resto de la sociedad como de “UN POLICÍA FEDERAL” y no en función individual, demostrando en todo su accionar inmejorables actitudes de urbanidad, respeto por las normas y altas dotes de civilidad. (El destacado corresponde al original)

En el manual se insiste, entonces, con aquello que planteaba González Figoli sobre la necesidad de mantener un comportamiento “adecuado”, más allá del horario de servicio, y se ofrece además una explicación de por qué sería necesario hacerlo y es que el funcionario representa en todo momento, y aun siendo un cadete en formación y estando de civil, a la institución.

Los funcionarios de la PFA consideran su entrega para con su profesión como única, y este sería un elemento que los diferencia del mundo civil. En una situación de emergencia se suspenderá el franco para acudir al deber. El “altruismo” y el “desinterés” con el que los policías cumplen su labor son elementos que les otorgarían una superioridad moral respecto del resto de la sociedad. Los miembros de la PFA consideran que poseen una integridad ética superior a la de los civiles porque ya desde el período de formación han debido adaptarse a un régimen de disciplina regido por una serie de normas de convivencia mediante las cuales se les ha inculcado todo un conjunto de valores, representaciones y prácticas.

En este sentido, es interesante el planteo que realiza Mariano Melotto, quien ha estudiado el régimen disciplinario de las escuelas de la PFA: “dicha superioridad moral que se arrogan muchos de quienes forman parte de las fuerzas de seguridad, se obtiene por haber transitado un régimen de disciplina que —como decía una cadete— los vuelve ‘gente decente’”. (Melotto, 2012: 22) Quizás sea esta superioridad moral la que permitió que, en el imaginario de la institución, que luego se plasmó en su legislación, su función sea la de resguardar el “orden público”, las “buenas costumbres” y la “moralidad”. Es decir, si los funcionarios son ejemplo de una conducta moralmente intachable dentro y fuera de su horario de servicio, podrán ser también los encargados de asegurarse que el resto de la sociedad civil actúe de igual modo. Esta sería una muestra de que la relación entre la normativa y las prácticas policiales no es unilateral. Es decir, no solo la normativa puede determinar ciertas

prácticas en los funcionarios, sino que ciertas normativas pueden ser la cristalización de determinados sentidos prácticos institucionales.

Otro elemento que se deja entrever en los comentarios de nuestros entrevistados es que, sin duda, la facultad otorgada por el Estado de portar un arma en condiciones de uso inmediato es algo que distingue a los funcionarios de la PFA respecto del resto de los civiles, o bien, a la profesión policial de las demás. La formación que reciben los funcionarios de la PFA sobre el uso del arma será objeto del próximo capítulo de esta tesis. Sin embargo, en esta instancia, no quisiéramos dejar de resaltar que esta separación que se establece desde la institución respecto de la sociedad civil es un elemento que se encuentra presente, ya desde los institutos de enseñanza. Además no se trata de una cuestión privativa de la PFA sino que se extiende a otras policías de nuestro país. En este sentido, resulta interesante traer el estudio de Paul Hathazy, quien realizó trabajo de campo con cadetes de la Escuela de Policía y miembros de la Guardia de Infantería de una policía provincial de Argentina. Allí encontraba que

la condición disciplinada cultivada en el espacio policial es asimilada a altruismo, servicio, desinterés, y destacada en oposición a las características del mundo 'civil', el cual es dejado atrás (...) la experiencia de paso es sentida como conversión al digno 'estado policial' y abandono de la 'contaminada' vida civil. (Hathazy, 2006: 8)

Sirimarco también advierte esta separación entre la sociedad civil y el personal policial que se plantea ya desde el proceso de incorporación a la fuerza a través del curso preparatorio de agentes en la escuela de suboficiales de la PFA. Según narra en su trabajo "Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial":

Para la PFA existe, entre la sociedad civil y ella misma, una separación tajante y absoluta, producto, tal vez, de considerar que 'ser policía no es un trabajo, es un estado' (...) El 'ser policía' se revela, entonces, como una característica identitaria: es el self que estructura su vida completa; es a partir de su 'estado policial' que sus miembros elaboran su 'ser en el mundo' (Sirimarco, 2004: 246)

Como decíamos, la capacidad de portar un arma es un elemento que distancia a los policías de los civiles y a esta profesión, en particular, de las demás. Esta separación es algo que se remarca desde las primeras instancias de socialización de los funcionarios en las escuelas de formación.

Como explicábamos anteriormente, los policías consideran que existe una "cultura policial", un conjunto de atributos —subjetivos o normativos— y saberes que les son propios y que no comparten con el resto de los civiles. Desde nuestra perspectiva entendemos que no es

posible realizar una división entre agentes “culturalmente” opuestos, de un lado los civiles y del otro los policías. Los miembros de la PFA consideran que la posibilidad de portar un arma, el grado de entrega que tienen para con su profesión y su integridad moral son elementos que los diferenciarían de los civiles. Nos parece fundamental reponer estos argumentos ya que nos permite no dar por sentado la existencia de una “cultura policial”, sino más bien explicar cuáles serían las premisas que desde la institución se esgrimen para sostenerla.

5. Exclusividad en la portación

Nuestro país sancionó en 1973 la Ley Nacional de Armas y Explosivos y creó al RENAR como organismo encargado de registrar, fiscalizar y controlar toda actividad vinculada con armas de fuego, pólvoras, explosivos y afines y otros materiales, y a sus usuarios, dentro del territorio nacional. Dos años más tarde, en 1975, llegó el decreto que reglamentaba dicha ley y que define el arma de fuego como “la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia”¹²⁰. La Ley Nacional de Armas y Explosivos clasifica el armamento en las siguientes categorías: de uso exclusivo para instituciones armadas, de uso para la fuerza pública, de uso prohibido, de usos especiales y de uso civil condicional. Aquellas que se encuentran comprendidas en las dos primeras categorías son las que los miembros de la PFA utilizan¹²¹.

Como decíamos en la introducción a esta tesis, el RENAR regula a los legítimos usuarios de arma de fuego, es decir, a las personas físicas o jurídicas que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas. Se encuentran autorizadas para acceder, conforme a sus categorías, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, fabricación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.).

Existen distintos tipos de legítimos usuarios de armas de fuego: individuales, colectivos, comerciales, coleccionistas, cinegéticos, entidades de tiro e instructores de tiro. Para destacar los dos más importantes, y comprender sus diferencias, digamos que los usuarios individuales son “las personas físicas que obtienen, luego de cumplir con los requisitos legales, la credencial que los habilita a tener en su domicilio y transportar descargadas armas de su propiedad o de

¹²⁰ Decreto 395/1975 – Reglamentación la Ley 20.429 - Cap. I - Sección II - Art. 3 - Inciso 1.

¹²¹ No portátiles, portátiles automáticas, de lanzamiento, semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon similar fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR, con excepción de las que expresamente determine el Ministerio de Defensa. Estas armas únicamente podrán ser poseídas y utilizadas por personal de las instituciones armadas de la Nación en actos de servicio. (Ley 20.429. Anexo I. Capítulo I. Sección III. Art.4.)

terceros debidamente registradas con fines lícitos (tiro deportivo, caza, etc), sus municiones, chalecos antibalas, vehículos blindados para transporte de personas y otros materiales controlados.”¹²² Las fuerzas de seguridad, en cambio, serían un usuario colectivo, es decir, “personas jurídicas, sean entidades públicas o empresas privadas, que están habilitadas a tener en su domicilio legal o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego y chalecos antibala y emplear vehículos blindados para protección de personas o de valores, debidamente registrado”¹²³. Con respecto a los actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego, debemos tener en cuenta que cualquier legítimo usuario individual posee la tenencia, es decir, está habilitado a mantener el arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos. Como ya señalamos, los policías cuentan, además, con la portación. Es decir, pueden disponer un arma de fuego cargada en condiciones de uso inmediato¹²⁴.

La autorización para portación se restringe a: “funcionarios públicos en actividad, cuando su misión lo justifique y en el momento de cumplirla; los pagadores y custodias de caudales, en el momento de desempeñarse en función de tales; otras personas, cuando concurren en razones que hagan imprescindible la portación”¹²⁵. Resulta de importancia en este punto destacar que la posibilidad de portar un arma es una característica distintiva de las fuerzas de seguridad (públicas o privadas) que no comparten con el resto de la población, salvo en casos excepcionales. Tal como demuestran las estadísticas que citábamos en la introducción de esta tesis, (Spinelli, 2011) del total de legítimos usuarios de armas de fuego la autorización para portación corresponde en mayor medida a los miembros de las fuerzas policiales y armadas.

6. Derecho penal y civil: la delgada línea de la legítima defensa.

Como funcionarios públicos, los miembros de la PFA deben ajustar su accionar al derecho civil y penal. En cuanto al primero, la libertad del empleado público no tiene más límite que la prohibición: “Ningún acto voluntario tendrá el carácter de ilícito, si no fuese expresamente prohibido por las leyes ordinarias, municipales o reglamentos de policía; y a ningún acto ilícito se le podrá aplicar pena o sanción de este Código, si no hubiere una disposición de la ley que la hubiese impuesto”¹²⁶. En el Código Civil también se estipulan las

¹²² http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=usuarios&m=1. Consultado: 16-01-2014.

¹²³ Ídem.

¹²⁴ http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=faq&m=4#. Consultado: 16-01-2014.

¹²⁵ Ley 20.429. Anexo I. Cap. III. Sección VII. Art. 112.

¹²⁶ Código Civil. Libro II. Sección Segunda. Título VIII. Art. 1066

obligaciones de los funcionarios públicos que surgen de hechos ilícitos que no son delitos. Se encuentran contenidos allí “los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas”¹²⁷. Y, además, se establece que “la obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado.”¹²⁸ Por otro lado, dicho código dice que: “Las personas jurídicas responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren, en ejercicio o con ocasión de sus funciones. Responden también por los daños que causen sus dependientes o las cosas”¹²⁹. De allí que el Estado ha de responder en forma directa por los ilícitos cometidos por los miembros de sus fuerzas de seguridad en ejercicio o en ocasión de sus funciones. El Código Civil establece como regla que los daños causados por el policía se le imputan directamente al Estado. Las consecuencias del obrar del funcionario se la atribuyen a la estructura estatal de la que forma parte.

El Código Penal, por su parte, establece penas de prisión, inhabilitación y multas a los empleados que perturben el normal funcionamiento de la administración pública. También regula el abuso de autoridad y las violaciones a los deberes de funcionario público¹³⁰. Los delitos penales, ya sea por acción u omisión, son agravados por el hecho de que sus autores presentan un mayor deber de fidelidad hacia el Estado que los simples particulares. Es por esta razón que en los delitos de hurto y robo “la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”¹³¹ y se considera agravante de la figura de homicidio el cometerlo “abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”¹³².

Para cumplir con sus deberes, los policías deben intervenir siempre ante la comisión de un delito por más de que en ese momento se encuentren fuera de servicio y no lleven consigo su arma. Como nos explica Fernando: “El hecho de poder optar de dejar el arma es contradictorio. Si alguien sabe que soy policía y no intervine en un hecho porque estaba sin el arma estando de civil se va a quejar. Estoy faltando a mis deberes como funcionario público. Es contradictorio en ese sentido. Vos la tenés que tener las 24 hs. al arma.” En caso de estar

¹²⁷ Código Civil. Libro II. Sección Segunda. Título IX. Art. 112

¹²⁸ Código Civil. Libro II. Sección Segunda. Título IX. Art. 113

¹²⁹ Código Civil. Libro I. Sección Primera. Título I. Art. 43

¹³⁰ Código Penal. Capítulo IV. Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos.

¹³¹ Ley 25.816. Incorporación de los artículos: 163 bis (Título 6, Capítulo 1) y 167 bis (Título 6, Capítulo 2) al Código Penal de la Nación

¹³² Ley 25.816. Incorporación del inciso 9° al artículo 80 (Título 1, Capítulo 1) del Código Penal de la Nación.

presentes cuando se está produciendo un ilícito, los policías deben intervenir sin importar su condición de servicio. De lo contrario, pueden ser sancionados judicialmente. Como nos explicaba Pedro, un suboficial sargento que brindó 25 años de servicio y hace más de 10 años que se retiró: “Si el juez que investiga un caso se entera de que había un policía presente cuando se cometió un delito y no hizo nada por detenerlo, lo puede procesar por incumplimiento de deberes de funcionario público. El policía no puede excusarse con que en ese momento se encontraba de franco o con que estaba con su familia”. El proceso judicial por incumplimiento de los deberes de funcionario público suele acompañarse por un sumario administrativo interno. Ya desde la Reglamentación de la Ley para el Personal se considera una falta disciplinaria “la falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función, así como la negligencia o imprudencia en un acto de servicio”¹³³.

Los policías, sin embargo, pueden argumentar que por inferioridad numérica o táctica les resultaba imposible actuar identificándose como policías sin poner en riesgo su vida. Por eso mismo la PFA instruye al policía para que cuando:

entienda que no puede intervenir con razonable seguridad para su integridad física, la de las víctimas o la de terceros, porte o no armas, o que provocará un resigo mayor que del propio ilícito, limitara su desempeño a la obtención de elementos que permitan la posterior identificación de los autores¹³⁴

Sin embargo los funcionarios, se rigen por el principio de actuar siempre, en cualquier circunstancia y con sus armas. Desde la legislación se los ampara para que cumplan su función de intervenir en todo momento conjurando el delito ya que el fallecimiento, lesiones o enfermedad que puedan suscitarse como consecuencia del ejercicio de la función policial serán consideradas “en y por acto de servicio” aunque “no estuviere cumpliendo servicios o actos relativos a sus funciones”¹³⁵.

Al desempeñar sus funciones como policías, los miembros de la PFA se encuentran haciendo cumplimiento de un deber jurídico según lo que ordena el Código Penal¹³⁶. Del tipo penal se deducen las normas prohibitivas y los preceptos permisivos. El principio republicano exige que las sentencias respeten el principio de coherencia o no contradicción. La racionalidad jurídica ordena que no se puede prohibir una acción que otra norma ordena o fomenta. Se elabora el material legal como un orden o todo coherente en el que juegan otras

¹³³ Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina – Decreto 6.580/58 – Título V – Capítulo II – Art. 537. Inciso a.

¹³⁴ ODI N°110 del 20-06-2001.

¹³⁵ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. XI. Art. 696. Inciso a.

¹³⁶ Art. 34 Inc.4 del Código Penal.

normas penales y no penales, como también constitucionales e internacionales. A este ordenamiento algunos juristas lo denominan “tipicidad conglobante” (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002) que resuelve las contradicciones aparentes entre dos normas estableciendo cual prevalece. En el orden jurídico nunca hay colisión de deberes de igual jerarquía. La consideración conglobada de la norma es la que impide, por ejemplo, que se considere que el policía que detiene a un sospechoso de un delito flagrante está cometiendo una privación ilegal de la libertad. En caso de no realizar esta detención, el funcionario estaría incurriendo, como mínimo, en un delito de incumplimiento de sus deberes funcionales.

Los policías no estarán cometiendo un delito en caso obraren en virtud de la obediencia debida¹³⁷. Aunque nuestro Código Penal lo habilite, de acuerdo con la reglamentación internacional en materia de derechos humanos: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla”¹³⁸.

También los ampara el derecho a la legítima defensa, es decir, están habilitados a responder a las agresiones de las que puedan llegar a ser objeto en el marco de la ley. Siempre y cuando medien las siguientes circunstancias, los funcionarios no estarán sujetos a sanción penal por encontrarse obrando en defensa propia: “agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende”¹³⁹. Tanto el objetivo que se persigue como los medios empleados para conseguirlo deben ser legítimos. El uso de la fuerza es legítimo cuando se ciñe a la legislación nacional y a las reglamentaciones policiales que, a su vez, deben respetar las normas internacionales de derechos humanos. La subsidiariedad, que juzga si es necesario o no llevar a cabo una acción de determinada manera, obliga a los agentes a adoptar el método menos invasivo y el que afecte en menor medida a los derechos del sospechoso. El Estado no debe causar mayores daños a los bienes o las personas que los que pretende proteger¹⁴⁰. Los funcionarios deben contemplar el principio de necesidad: “el uso de las armas exige siempre una causa suficiente, razonable y demostrable en juicio”¹⁴¹

¹³⁷ Art. 34 Inc.5 del Código Penal.

¹³⁸ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Especiales. Punto 26.

¹³⁹ Art. 34 Inc.6 del Código Penal.

¹⁴⁰ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Especiales. Punto 5. Inc. a.

¹⁴¹ ODI N°35 del 23-02-2006.

Lo que los policías deben evitar, para encuadrar su accionar dentro de los límites de la legalidad, es el exceso en la legítima defensa, una reacción desmesurada ante un ataque. Pero establecer el límite de cuándo se comienza a exceder lo que se considera como una defensa legítima no es sencillo. Así lo explica Bruno, un sargento con 14 años en la PFA que se desempeñó en la guardia de infantería y hoy realiza tareas administrativas: “El personal policial por miedo a no estar procesado a veces prefiere salir lastimado que repeler una agresión. Tenemos mucho miedo a quedar procesados, por eso a veces no actuamos”. En el mismo sentido, en la escuela de suboficiales el instructor Pérez, docente del área teórica y del entrenamiento práctico de la materia Armas y Tiro nos comentaba: “Este es un tema complejo, el agente no puede salir a la calle tirándole a todo lo que se le cruza pero tampoco, por miedo a que se lo juzgue por quedar fuera de la legítima defensa, puede poner en riesgo su vida y no disparar”. Como decíamos en la introducción a este capítulo, por más de que la ley indique que sólo pueden utilizarse las armas en caso de “peligro serio e inminente de muerte o lesiones graves”¹⁴², lo que el “sentido práctico” indica es que se trata de una reglamentación imposible de cumplimentar en la práctica por el riesgo que implica para el funcionario aguardar a que la otra persona desenfunde su arma o muestre intenciones claras de atentar contra su vida. Una vez más se nos presenta una tensión entre la ley escrita y las prácticas.

Se trata de un equilibrio complejo, si se espera a que el oponente concrete su amenaza real para la integridad física del funcionario cabe la posibilidad de que por dilatar la defensa se esté arriesgando la vida. Sozzo ha destacado esta complejidad:

El uso de la fuerza en sus diversas variantes y especialmente el uso de las armas de fuego por parte de los funcionarios policiales, es entonces uno de los momentos principales de la actividad policial. Y, al mismo tiempo, uno de los más complejos, pues en él se juega siempre la necesidad de ajustar el empleo de la fuerza en el caso concreto —en su caso, del arma de fuego— a los límites legales. (Sozzo et al., 2005: 63/64).

Este planteo es coincidente con el de Bittner, que analizábamos en el primer capítulo de esta tesis, quien postula la centralidad del uso de la fuerza en la definición del rol del policía. Sin embargo, tomando en cuenta los análisis de otros autores que discuten con la perspectiva bittneriana, como Brodeur y Monjardet, consideramos necesario destacar que si bien el uso de la fuerza es un elemento central del rol de la policía, esta institución no es la única dentro del campo estatal con la capacidad de ejercerla y, además, cuenta con otros múltiples recursos para el cumplimiento de sus funciones. Establecer el uso de la fuerza, y particularmente el de las armas, como uno de los “momentos principales” de la función policial es precisamente

¹⁴² ODI N°109 del 20-06-1997.

adoptar la perspectiva más difundida dentro de la institución. Como veíamos anteriormente, los policías consideran que intervenir es utilizar sus armas, sin tener en cuenta el amplio abanico de posibles respuestas que pueden ofrecer ante una situación de su competencia.

Sin embargo, coincidimos con Sozzo (2005) en que se trata de un tema complejo y que los funcionarios son conscientes de ello. Tienen presente la posibilidad de que, en caso de haber realizado un procedimiento que no se ajuste a los límites legales, podrían llegar a enfrentar un proceso judicial. Para citar nuevamente las palabras de Jorge: “Son fracciones de segundos que en cuanto te equivocás podés o matar a otra persona, o te matan a vos o matás al delincuente y la bala rebota y terminás matando a un inocente, terminás preso o procesado. Es complicado.” Tener que afrontar el procedimiento legal interno y externo luego de un enfrentamiento armado es un hecho significativo, una situación no deseable, que buscarán evitar ya que supone enfrentar a la familia de la víctima y la opinión pública general. Así lo expresa la publicación institucional “Mundo Policial”:

En el caso del tiroteo mortal de una persona sospechosa, según la política del cuerpo de Policía, el agente es desposeído temporalmente de su autoridad y relevado de sus funciones, o se le asignan tareas burocráticas hasta la finalización de la encuesta oficial. La encuesta interna y la encuesta pública imponen mucha tensión al agente de policía, haya sido legítimo o no el tiroteo. La encuesta puede también obligar al agente de policía a enfrentarse a la familia de la víctima y sus representantes jurídicos, y sucede a menudo que los medios de comunicación presionan para descubrir y probar que, incluso aunque el agente tuviera razón para disparar, empleó una fuerza excesiva y superflua. (Babin, 1987: 46)

Quisiéramos destacar un elemento que se encuentra implicado en esta afirmación: los funcionarios de la PFA consideran que los medios de comunicación contribuyen a generar una imagen negativa de la institución y sus miembros, colaborando así a que el conjunto social los perciba como violentos. En términos legales, el policía envuelto en un enfrentamiento armado puede estar sujeto a dos “situaciones de revista” diferentes: en disponibilidad (cuando “es desposeído temporalmente de su autoridad y relevado de sus funciones”) o servicio pasivo (“se le asignan tareas burocráticas”). Revistaré en disponibilidad “...el sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí, o a solicitud órgano disciplinario instructor hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto en el transcurso del procedimiento”¹⁴³, y servicio pasivo el funcionario “Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio por el tiempo que dure la privación de la libertad a cuya finalización se determinará de acuerdo a su

¹⁴³ Ley 21.965. Título II. Cap.V. Art 48. Inciso g.

responsabilidad, la situación de revista del causante.”¹⁴⁴ Aquél policía en situación de disponibilidad por haber sido sumariado administrativamente por causas graves o que se encuentre realizando servicio pasivo porque se ha solicitado su cesantía o exoneración “quedará privado del uso del grado debiendo hacer entrega de la credencial, medalla, o chapa de pecho, armamento asignado y uniforme.”¹⁴⁵

Según indica el Programa de Uso Racional de la Fuerza¹⁴⁶ del Ministerio de Seguridad de la Nación, ante un caso con uso de armas los funcionarios deberán informar al Ministerio y a las áreas de Asuntos Internos. La investigación sobre un hecho con uso de armas, entonces, puede ir por dos vías: una interna, dentro de la institución, a través de un sumario, y la externa, donde entra a jugar un papel el poder judicial. En caso de que se proceda a iniciar un sumario administrativo, será la Superintendencia de Asuntos Internos, a través de la Dirección General de Investigaciones Internas y Judiciales, la encargada. Además, la orden de proceder a la instrucción de un sumario “emanará de una orden escrita de los superiores directos del policía a investigar”¹⁴⁷. Esto implica que no existe un organismo ajeno a la fuerza que lleve a cabo el control de la legalidad del accionar del personal policial a menos que del proceso sumarial se desprenda que se ha cometido un delito, en cuyo caso la Dirección General de Asuntos Jurídicos dará intervención al juez competente¹⁴⁸. La legislación internacional en la materia busca garantizar la rendición de cuentas con respecto al empleo de la fuerza y de armas de fuego a través de una “revisión eficaz e independiente siempre que se utilice un arma de fuego y en todos los casos de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia”¹⁴⁹.

Independientemente de que el hecho de haber utilizado el armamento en situaciones dudosas o evitables pueda ocasionarles a los funcionarios tener que enfrentar estas sanciones administrativas internas, esto no parece funcionar como un elemento que suscite una mayor reflexividad a la hora de tomar la decisión de disparar. El arma es, tal como venimos asegurando, en la mayor parte de los casos, la única variable de intervención que consideran los funcionarios a la hora de actuar. Y eso porque entienden que lo que allí está en juego es la preservación de su propia vida. Cuando le planteábamos la complejidad que implica la decisión de utilizar el arma de fuego a Carlos, quien se desempeña como instructor del área de tiro en la escuela de agentes, nos contestaba: “Mi vida vale más que un sumario”.

¹⁴⁴ Ley 21.965. Título II. Cap.V. Art 49. Inciso d.

¹⁴⁵ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. IX. Art. 647.

¹⁴⁶ Creado mediante la Resolución 1069/2012. Cfr. nota 69.

¹⁴⁷ Decreto 1866/1983. Título V. Cap. IX. Art. 615.

¹⁴⁸ Decreto 1.866/83 Título V. Cap. IX. Art. 643.

¹⁴⁹ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Especiales. Punto 22.

7. Prescripciones y prohibiciones acerca del uso de las armas en la legislación internacional y su incorporación en nuestra legislación.

La Constitución Nacional Argentina adopta las convenciones y tratados sobre derechos humanos¹⁵⁰. En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas establece un Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que nuestro país asimiló en su legislación. Argentina dispuso, en el artículo 22 de la ley 29.059 de Seguridad Interior, que “los cuerpos y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior (...) deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas”¹⁵¹. Más tarde, como medida complementaria destinada a darle mayor operatividad a esta disposición en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 637/2003 en el que se dispuso que, a partir del 1° de abril de 2005, no podrá ser promovido ningún efectivo de las fuerzas de seguridad del Estado que no haya asistido y aprobado el curso, seminario o jornada sobre el Código de Conducta. Por otra parte, en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, se dictaron los “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley”.

Las reglas para el uso de la fuerza por la policía pueden asumir la forma de prescripciones y de prohibiciones. “Las prescripciones indican cuándo se puede usar la fuerza (...). Las prohibiciones, por otro lado indican cuándo la fuerza no puede ser usada.”(Birkbeck y Gabaldón, 2002: 50) Una de las prescripciones centrales que encontramos en la legislación internacional es que el arma sólo puede ser utilizada en situaciones extremas y una vez que se hayan agotado todos los demás medios. El Código determina que la utilización de la fuerza letal es un instrumento de último recurso: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”¹⁵². Esta condición es reforzada sosteniendo que: “el uso de la fuerza (...) debe ser excepcional”¹⁵³ y el “uso de armas de fuego se considera una medida extrema”¹⁵⁴. En los Principios se vuelve sobre la necesidad de agotar todos los recursos antes de utilizar el poder de fuego: “los funcionarios (...) podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el

¹⁵⁰ Constitución Nacional. Artículo 75. Inciso 22.

¹⁵¹ Ley de Seguridad Interior N° 24.059. Art.22. Ratificada por el Decreto Nacional 637/2003.

¹⁵² Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Artículo 3.

¹⁵³ Ídem.

¹⁵⁴ Ídem.

logro del resultado previsto.”¹⁵⁵ Además, se esgrime el criterio de la defensa de la vida para habilitar a los funcionarios a utilizar el armamento: “sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”¹⁵⁶

Aparece allí entonces otra prescripción general acerca del uso de la fuerza letal que Gabaldón y Birkbeck también han podido identificar en los países que estudiaron (que como decíamos son: Brasil, Canadá, Reino Unido, Venezuela y Trinidad y Tobago), es decir, se justifica el uso de las armas “como un medio para defenderse, o para defender a una tercera persona de la agresión de otro”. (Birkbeck y Gabaldón, 2003: 25) Dicha prescripción aparece, no solo en el marco legal internacional, sino también en los reglamentos de la PFA. Según la Ley Orgánica la causa principal que faculta a los miembros de esta fuerza para “esgrimir ostensiblemente sus armas” es “asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o los propios”¹⁵⁷. Además, la Ley para el Personal instiga a los funcionarios a “defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal”¹⁵⁸ e incluso “mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda infracción legal de su competencia, aun en forma coercitiva y con riesgo de vida”¹⁵⁹. Este tipo de premisas son las que promueven una imagen de los funcionarios como héroes¹⁶⁰, que incluso serán recompensados¹⁶¹ cuando “lleven a cabo actos de arrojo o de habilidad profesional, cuyas consecuencias sean de gran importancia moral o material”¹⁶². Esa calidad de héroe-mártir se encuentra asociada al ser agente policial desde la normativa y la organización de la propia institución (Sozzo, 2002: 234; Sozzo et al., 2005: 105). Consciente de que este tipo de recompensas puede impulsar a los funcionarios a exponerse a situaciones riesgosas por inferioridad táctica o numérica, la institución se ve

¹⁵⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Generales. Punto 4.

¹⁵⁶ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Especiales. Punto 9.

¹⁵⁷ Decreto/Ley 333/1958. Título I. Cap. II. Art. 8

¹⁵⁸ Ley 21.965. Título I. Cap. II. Art 8. Inciso d.

¹⁵⁹ Ley 21.965. Título I. Cap. II. Art 9. Inciso a.

¹⁶⁰ “Cuando las posibilidades de daño físico o muerte son abrumadoras o existe la certeza de padecerlas, se han superado los límites del riesgo para ingresar en la esfera del sacrificio. A diferencia del riesgo, el sacrificio personal no es ni legal ni moralmente exigible al policía. Esa falta de exigibilidad del sacrificio es precisamente el fundamento ético del reconocimiento a los actos de heroísmo. Los actos de heroísmo deben ser producto de la libre convicción del policía ante situaciones que no admiten otra alternativa y no de su propia torpeza o impericia en la aplicación de técnicas y tácticas policiales”. (ODI N°35 del 26-02-2006) Analizaremos más en profundidad esta división que se realiza por parte de la institución entre riesgo y sacrificio en el próximo capítulo.

¹⁶¹ Las recompensas serán gradualmente: recomendación en la Orden del Día, publicación en la orden del día, recomendación en el legajo personal y constancia en el legajo personal. (Decreto N° 1866/83. Título II. Capítulo X. Art. 268)

¹⁶² Decreto N° 1866/83. Título II. Capítulo X. Art. 267.

obligada a recordarle a sus miembros que “solicitar el apoyo adecuado no resulta una muestra de debilidad sino el criterioso ejercicio del sentido del deber”¹⁶³.

Otro elemento más que encontramos dentro de las prescripciones es la necesidad de realizar un uso racional y gradual de la fuerza y las armas. En la normativa internacional encontramos entre las disposiciones generales de los Principios que: “Los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones, de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego”¹⁶⁴. En nuestra legislación el decreto reglamentario de la Ley Orgánica dispone que “los funcionarios de la Policía Federal deben hacer uso de la fuerza cada vez que sea necesaria para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítimo ejercicio”¹⁶⁵. Pero también impone una limitación al uso de la fuerza pública, determinando que “el empleo de los medios de coerción estará condicionado a las circunstancias particulares de cada caso y en la medida indispensable para asegurar el cumplimiento de la ley”¹⁶⁶. Entonces, si bien la PFA puede accionar armas de fuego, debe graduar el empleo de la fuerza. El Código Procesal Penal de la Nación, que regula las funciones, atribuciones y sanciones que corresponden a los funcionarios de policía y otras fuerzas de seguridad¹⁶⁷, expresa que los funcionarios deben “usar la fuerza pública en la medida de la necesidad”¹⁶⁸. Se propone entonces fijar un criterio escalonado de menor a mayor del uso de la fuerza:

Ante una situación directa, cuerpo a cuerpo, no siendo suficiente la disuasión, usar la fuerza física natural, luego aplicar conocimientos defensivos (provenientes de las artes marciales); si se puede usar agresivos químicos no letales o proyectiles de goma; luego recurrir al bastón o Tonfa antes de esgrimir el arma de fuego con fines intimidatorios¹⁶⁹

Evaluadas las circunstancias del caso y una vez decidido el uso del arma de fuego, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de acuerdo a la legislación internacional,

¹⁶³ ODI N°35 del 23-02-2006.

¹⁶⁴ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Generales. Punto 2.

¹⁶⁵ Decreto 6.580/58. Título II. Cap. VI. Art. 97

¹⁶⁶ Decreto 6.580/58. Título II. Cap. VI. Art. 98.

¹⁶⁷ Ley 23.984. Código Procesal de la Nación. Capítulo II: Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad. Arts. 183-187.

¹⁶⁸ Ley 23.984. Código Procesal de la Nación. Capítulo II: Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad. Art. 184. Inc.9.

¹⁶⁹ ODI N° 109 del 20-06-1997.

“reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana”¹⁷⁰. Nuestro corpus legal retoma esta consigna determinando que, al hacer uso de su poder de fuego, el policía debe observar como criterio principal el de no lesionar a personas ajenas a los hechos. Se debe tener “especial cuidado en tratar de no accionar las armas de fuego contra menores, discapacitados, ancianos, mujeres, embarazadas, salvo que sea estrictamente necesario”¹⁷¹. El policía debe, además, “extremar todas las precauciones para preservar su integridad física “e incluso la del presunto delincuente”¹⁷². De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷³ “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”¹⁷⁴, por lo que no cabría hacer distinción alguna entre los individuos privilegiando preservar a unos por sobre otros. Además, se debe “tratar de efectuar disparos sobre objetos, como pueden ser los neumáticos de vehículos, y si es sobre una persona, en las partes del cuerpo menos letales, como son las extremidades”¹⁷⁵.

Continuando con la normativa destinada a proteger la vida humana y reducir al mínimo los daños y lesiones, en los Principios existe una disposición especial que determina que las normas y reglamentaciones para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que “prohíban el empleo de armas de fuego que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado”¹⁷⁶. Sin embargo, al igual que en el estudio realizado por Birkbeck y Gabaldón, con respecto a las prohibiciones encontramos que estas se encuentran “en los códigos disciplinarios de cada departamento policial” (Birkbeck y Gabaldón, 2002: 50) y no en la normativa internacional de derechos humanos. La PFA, a través de una serie de ODI que regulan el uso de la fuerza, establece algunas prohibiciones. Además de las que ya analizamos para la persecución vehicular en el caso de la “Masacre de Pompeya” como la imposibilidad de realizar disparos a vehículos¹⁷⁷ y a sujetos sospechados de cometer un delito que se estén dando a la fuga pero hayan cesado su agresión y no supongan una amenaza para el funcionario o terceros¹⁷⁸, debemos agregar que no pueden efectuarse disparos de advertencia o intimidación¹⁷⁹.

¹⁷⁰ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Generales. Punto 5. Inciso b.

¹⁷¹ ODI N° 109 del 20-06-1997.

¹⁷² Ídem

¹⁷³ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948

¹⁷⁴ Declaración Universal de los derechos Humanos. Art. 3°

¹⁷⁵ ODI N° 109 del 20-06-1997.

¹⁷⁶ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. Disposiciones Especiales. Punto 11. Inciso c.

¹⁷⁷ ODI N°35 del 23-02-2006.

¹⁷⁸ Ídem.

¹⁷⁹ Ídem.

Como vemos, nuestra legislación local ha adoptado, en mayor medida, las prescripciones establecidas por la regulación internacional en materia de derechos humanos. Decimos en mayor medida ya que algunos elementos de la reglamentación respectiva al uso del armamento no están en consonancia con el marco más amplio de los derechos humanos. Mientras que nuestro Código Penal exime a los funcionarios de cualquier cargo en caso de que obraren en virtud de la obediencia debida, la legislación internacional no admite alegar el cumplimiento a órdenes superiores para justificar el empleo de la fuerza. Asimismo, la declaración universal de los derechos humanos aboga por la vida, la libertad y la seguridad de todas las personas, pero en la reglamentación policial se exponen distintas categorías de individuos diferenciándolos y privilegiando a algunos por sobre otros. Por último, mientras que las Naciones Unidas buscan garantizar a través de su normativa la rendición de cuentas con respecto al empleo de la fuerza y de armas de fuego a través de un proceso independiente, nuestra legislación nacional lo obstaculiza delegando estas funciones en los altos mandos de la institución.

Para sintetizar, digamos que en la legislación internacional las prescripciones más relevantes para el uso de la fuerza y las armas son: que el arma es el último recurso, que solo puede ser utilizada en caso de que exista una amenaza efectiva para terceros o el propio policía y que se debe hacer un uso racional y gradual de las mismas. Las prohibiciones, como decíamos, se encuentran sobre todo en la legislación interna de nuestras fuerzas de seguridad y consisten en: la imposibilidad de realizar disparos a vehículos, a sujetos sospechados de cometer un delito que se estén dando a la fuga pero hayan cesado su agresión y no supongan una amenaza para el funcionario o terceros y, por último, no pueden efectuarse disparos de advertencia o intimidación.

Lo que quisiéramos destacar aquí es que, si bien para la normativa el arma debería ser utilizada una vez se hayan agotado todos los demás cursos de acción posibles, encontramos que para los funcionarios de la PFA esta es indefectiblemente la primer variable de intervención ante un hecho de su competencia.

8. Observaciones finales.

Cuando decidimos abocarnos a rastrear los significados que la PFA construye en tono al uso de la fuerza y las armas nos preguntamos cómo llevar a cabo esta tarea: ¿dónde sería posible rastrear estos significados? Inmediatamente, la ley se nos apareció como un ámbito de importancia donde debíamos indagar. Y eso por varias razones. En primer lugar, la relación que

la ley guarda con las prácticas de los funcionarios. Como tratamos de demostrar a lo largo de todo el capítulo, existe una compleja relación de tensión entre lo que indica la ley y la forma en la que los funcionarios desempeñan sus funciones. Frente una situación de su competencia, en algunas ocasiones, los policías optan por manejarse de acuerdo a lo que indica la normativa pero en otras, consideran que el mejor curso de acción es hacer lo que el “saber práctico” les indica. El “hábitus” de los funcionarios surge entonces de esta mixtura, de estas adaptaciones de lo que indica la ley a ciertas circunstancias particulares de la realidad. Un elemento que, sin lugar a duda, da cuenta de este carácter dinámico que tiene el discurso prescriptivo legal es el hecho que advertíamos que, en ciertas ocasiones, una coyuntura particular, varios casos de policías muertos o heridos en un breve lapso de tiempo o una situación particular vivida por los funcionarios de la delegación Ushuaia, determinen modificaciones en la normativa.

En segundo lugar, la ley es un ámbito de importancia por la centralidad que ésta posee en la función policial, ya que los miembros de la institución no solo deben cumplir las obligaciones que les impone la legislación, sino que también deben velar por que los ciudadanos actúen dentro del marco legal. A lo largo del capítulo realizamos un análisis que no solo buscó abordar uno a uno los principales ordenamientos legales que regulan el uso de la fuerza y las armas de fuego para la PFA, sino también realizar un recorrido a través de diferentes núcleos temáticos que se desprendían de los mismos.

Es importante resaltar que los miembros de la PFA son legítimos usuarios colectivos de armas de fuego y que cuentan con la portación que, como ya hemos dicho, la normativa prevé casi exclusivamente para quienes pertenecen a este tipo de instituciones. Se trata de un rasgo particular que caracteriza a los funcionarios de fuerzas de seguridad (públicas y privadas), diferenciándolos del resto de los civiles. La portación del arma, sin duda, define el *ser policial*. Cuando no la llevan consigo, los policías dicen sentirse *desnudos* o como *un civil más*.

Asimismo, los funcionarios de la PFA consideran su entrega para con la profesión como única, y este sería otro elemento que los diferencia del mundo civil. En una situación de emergencia se suspenderá el franco para acudir al deber. El “altruismo” y el “desinterés” con el que los funcionarios cumplen su labor son elementos que les otorgarían una superioridad moral respecto del resto de la sociedad. Los miembros de la PFA consideran, además, que poseen una integridad ética superior a la de los civiles porque ya desde el período de formación han debido adaptarse a un régimen de disciplina regido por una serie de normas de convivencia mediante el cual se les ha inculcado todo un conjunto de valores, representaciones y prácticas. Esta superioridad moral es la que permite que desde la legislación se les designe a los policías la tarea de resguardar el *orden público*, las *buenas costumbres* y la *moralidad* de la sociedad civil.

Estos elementos, además de demarcar una separación del mundo civil, determinan que los funcionarios conciban su trabajo como de tiempo completo. Para poder cumplir con su tarea de guardianes del *orden*, las *costumbres* y la *moral* la institución considera que sus miembros deben comenzar por observar una conducta moralmente intachable dentro y fuera de su horario de servicio, teniendo en cuenta en todo momento que representan a la institución. Otro elemento que contribuye a que los funcionarios entiendan su labor como permanente es el estado policial. Si bien, como veíamos a lo largo del capítulo, esta norma se ha flexibilizado, determinando que la portación del armamento es solo obligatoria si se encuentran prestando servicio ordinario o adicional los miembros de la PFA, en términos generales, llevan el arma consigo constantemente. Esto es porque entienden que la principal estrategia de intervención es el uso del arma, a pesar de que existe un amplio abanico de posibles respuestas que pueden ofrecer ante una situación de su competencia. Si bien el uso de la fuerza es un elemento central del rol de la policía, esta institución no es la única dentro del campo estatal con la capacidad de ejercerla y, además, cuenta con otros múltiples recursos para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de estar presentes cuando se está produciendo un ilícito, los miembros de la PFA deben intervenir sin importar su condición de servicio. De lo contrario, pueden ser sancionados internamente e, incluso, tener que enfrentar un proceso judicial. Los funcionarios, sin embargo, pueden argumentar que por inferioridad numérica o táctica les resultaba imposible actuar identificándose como policías sin poner en riesgo su vida. En cuyo caso deberán limitar su desempeño a la obtención de elementos que permitan la posterior identificación de los autores. Sin embargo, los funcionarios tendrán como precepto general intervenir siempre, en cualquier circunstancia, y con sus armas.

Otro elemento a resaltar en lo que hace a la regulación del uso de la fuerza y las armas es que se trata de un tema complejo: los funcionarios deben ajustar su conducta en todo momento a los límites legales. Si bien los ampara el derecho a la legítima defensa, es decir, se encuentran habilitados a responder a las agresiones de las que puedan llegar a ser objeto en el marco de la ley, deben evitar, para encuadrar su accionar dentro de los límites de la legalidad, cualquier reacción desmesurada ante un ataque. Esto implica que, en el breve lapso que puede llegar a durar un enfrentamiento armado, los funcionarios deberán decidir entre hacer uso de sus armas u optar por no reaccionar para evitar cualquier sanción (ya sea interna de la institución o en el marco judicial) por incurrir en un exceso de la legítima defensa. Entendemos que en esta situación generalmente se inclinarán por utilizar su armamento porque consideran que de esta manera protegen mejor su vida y la de terceros.

Capítulo 3. Enseñar a tirar. Aprender a morir.

En el capítulo anterior abordamos las representaciones acerca de la fuerza y las armas que se encuentran expresados en la normativa de la PFA y su relación con las prácticas de los funcionarios. Continuaremos avanzando en la tarea de rastrear estas construcciones discursivas pero desde otro espacio: el proceso de instrucción policial. En la formación se busca que los futuros policías internalicen ciertas, habilidades, conocimientos y valores. No solo se transmitirán conocimientos técnicos específicos, sino también, como iremos viendo a lo largo de este capítulo, una moral y una ética. Tal como decíamos para el caso de las leyes, los elementos transmitidos en la instrucción policial son incorporados en tal grado que se realizan espontáneamente, sin necesidad de reflexionarlas. Comienzan a formar parte del “saber hacer”, de su “habitus” (Bourdieu, 1980).

Actualmente el acceso a la educación formal en la PFA se realiza a través de dos escuelas: la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes Don Enrique O’Gorman y la Escuela de Cadetes Comisario General Juan Angel Pirker¹⁸⁰. Esto es así porque la institución presenta una

¹⁸⁰ En una ODI del 19-05-11 se modificaron los nombres de las escuelas de formación. La Escuela de Cadetes se llamaba antiguamente “Coronel Ramón Lorenzo Falcón” y la de Suboficiales y Agentes “Comisario general Alberto Villar”. Falcón fue un militar y policía argentino que combatió en la llamada “Campaña al Desierto”, que exterminó a los pueblos originarios en nuestro país. Como Jefe de la Policía tuvo un lugar importante en la represión a las manifestaciones obreras de comienzo del siglo XX. Fue asesinado en un atentado por un joven obrero anarquista, Simón Radowitzky. Villar, por su parte, también comandó la institución pero ya durante el último periodo presidencial de Perón y se lo conoce como uno de los fundadores de la Alianza Anticomunista Argentina (o Triple A). La Triple A, comenzó con su serie de crímenes políticos días después de la muerte de Perón, con el asesinato del diputado Rodolfo Ortega Peña. Villar murió el 1º de noviembre de 1974, junto a su esposa, cuando su lancha, que navegaba por el Delta, voló por el aire, al estallar el explosivo que colocó un comando de Montoneros. Varias coincidencias unen las trayectorias de los nombres salientes. Ambos cargan en su haber con muertes de civiles pero no en acciones contra el delito sino en la represión de trabajadores u opositores políticos y murieron como resultado de atentados con explosivos. Los nuevos nombres seleccionados, Don Enrique O’ Gorman para la escuela de Suboficiales y Agentes y Juan Angel Pirker para la de Cadetes, tienen historias muy divergentes a la de los anteriores. O’Gorman, es un pionero en la organización de la policía porteña, en tiempos de lucha entre autonomistas y nacionalistas, y tuvo un papel destacado durante la epidemia de fiebre amarilla, en 1871. Prohibió en su gestión (desde 1867 a 1874) el uso del cepo y otros instrumentos de tortura. Pirker estuvo al frente de la fuerza desde 1986 a 1989 designado como jefe de la Federal por Raúl Alfonsín, primer presidente constitucional de nuestro país luego del gobierno militar del conjunto de las Fuerzas Armadas denominado Proceso de Reorganización Nacional. En esos años, además, la policía desarrolló importantes investigaciones que desbarataron bandas de secuestradores extorsivos en las que participaban ex represores. Los cambios se fundamentan, según Gustavo Palmieri —secretario de Coordinación Planeamiento y Formación del Ministerio de Seguridad—, “en la obligación del Estado de construir una sociedad donde todos sus espacios, en particular las instituciones formadoras, proclamen valores democráticos y el respeto a los derechos humanos” (“Tres escuelas policiales sin la marca de represores”, Eduardo Videla, Página 12, 16-04-2011).

división en dos escalafones¹⁸¹: personal superior y personal subalterno cada uno con su propio sistema de reclutamiento y enseñanza y una división de tareas muy marcada¹⁸². Los cursos dictados por estas instituciones habilitan para desempeñarse como funcionarios pero de ningún modo agotan lo que, en realidad, es un proceso. El proceso de aprendizaje continúa una vez que los agentes salen de las escuelas. La instrucción policial está compuesta por dos períodos: la formación en las escuelas y la capacitación durante la carrera profesional (Sain, 2007: 33). *A ser policía se aprende a lo largo de toda la carrera policial, en una multiplicidad de ámbitos distintos (comisarías, dependencias, calle, cursos de perfeccionamiento) y de la mano de diversos agentes (colegas, jefes, instructores).* (Sirimarco, 2009; Galvani, 2007; Tiscornia, 2008; CELS y HRW, 1998; Sain, 2007)

Como vimos, el arma es un elemento central en esta institución. De acuerdo a la legislación que hemos revisado en el capítulo anterior, los funcionarios de la PFA, al igual que los miembros de las demás fuerzas de seguridad del Estado y los de las empresas de seguridad privada, son los únicos habilitados a portarlas en la vía pública y en condiciones de uso inmediato¹⁸³. Esta posibilidad los distancia, entonces, del resto de sociedad civil.

Galvani ha estudiado los procesos de conformación de subjetividad e identidad de los agentes de la PFA a partir de múltiples dimensiones: la historia de la institución, la forma en la que se perciben los propios agentes y cómo consideran a su “afuera constitutivo”, encarnado por la sociedad civil “de la que forman parte pero al mismo tiempo deben proteger o reprimir según corresponda”. (Galvani, 2007: 89) Aquí nos proponemos concentrarnos en la primera instancia de conformación de la identidad de los miembros de la PFA, su paso por las escuelas de formación. Entendemos, de acuerdo con lo planteado por el antropólogo Alejandro Grimson, que la identidad es un elemento dinámico, que sufre transformaciones sobre todo en su contacto con otros: “Todos los seres humanos cambian o pueden cambiar sus concepciones a lo largo de su vida en parte, como resultado de la interacción, con otras personas, grupos y sociedades con concepciones diferentes”. (Grimson, 2000: 60)

¹⁸¹ Las diferencias de escalafón se hacen notorias al interior de las instituciones escolares ya que sus miembros respetan a rajatabla los protocolos: deben saludar siempre con la venia a los de mayor jerarquía y detener su actividad para mantenerse firmes hasta tanto el superior no haya terminado de pasar frente a ellos y de la orden de proseguir.

¹⁸² Según el Art. 31 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (21.965): “Queda prohibido el cambio de categoría de personal subalterno a superior”.

¹⁸³ Como señalábamos en el capítulo anterior de acuerdo a la Ley 20.429. Anexo I. Cap. III. Sección VII. Art. 112 la autorización para portación se restringe a: “funcionarios públicos en actividad, cuando su misión lo justificare y en el momento de cumplirla; los pagadores y custodias de caudales, en el momento de desempeñarse en función de tales; otras personas, cuando concurren en razones que hagan imprescindible la portación”.

Más puntualmente, nos interesa analizar la capacitación en el área de tiro por considerarla un elemento central ya que, como veíamos, la portación de armamento es un elemento que diferencia a los miembros de esta institución respecto del resto del cuerpo social. Nos preguntamos si en las escuelas de la PFA se transmite algo más allá de los conocimientos técnicos e instrumentales cómo se actualizan en este espacio ciertos criterios institucionales formales y la importancia que adquiere el “sentido práctico” (Bourdieu, 1980), algunos saberes que no están volcados en ningún programa, ni poseen un fundamento bibliográfico exhaustivo. Como señalábamos en la introducción, adquiere una mayor relevancia el “currículum oculto” que los contenidos propuestos formalmente.

En primer lugar, para lograr nuestro cometido pondremos de relieve el valor que adquiere en la transmisión de saberes el contexto en el que suceden las tareas o los hechos. Luego, trataremos de determinar qué papel juegan los instructores de tiro y con qué criterios son seleccionados por la institución. Para continuar, daremos cuenta de cuáles son los contenidos prácticos y teóricos que componen la capacitación específica en el área de armas y tiro, analizando cuáles son los principios que la orientan. Más adelante, analizaremos qué se exige de los miembros de la institución, entendiendo que allí jugarán un rol relevante el riesgo y el sacrificio. Para finalizar, explicaremos por qué consideramos que en las escuelas se transmiten algunos elementos más allá de los contenidos formales: una moral y una ética.

Para realizar nuestro análisis nos apoyaremos en diversas fuentes. Contamos con material extraído de nuestro trabajo de campo como entrevistas a diversos actores de la institución, observaciones participantes en clases teóricas y prácticas de tiro en ambas escuelas. Así como también consultamos publicaciones producidas por la PFA como la revista “Mundo Policial”, el “Manual de Metodología de Instrucción de Tiro” que se utiliza actualmente en ambas escuelas y un “Manual de Capacitación Policial”, también algunos elementos de la legislación policial; artículos publicados en “Cuadernos de Seguridad” y, por último, repondremos argumentos esgrimidos en diversos estudios de las ciencias sociales sobre la temática que nos convoca.

1. La instrucción policial acerca del uso de armas de fuego.

1.1. La escuela de oficiales.

Para el ingreso en la escuela de Cadetes se solicita: “ser argentino nativo, poseer estudios secundarios completos, tener entre 17 y 25 años de edad al 31 de diciembre del año

en curso y rendir satisfactoriamente la totalidad de los exámenes previstos para el ingreso”¹⁸⁴. Se trata de cuatro instancias de evaluación: intelectual¹⁸⁵, médica¹⁸⁶, psicotécnico¹⁸⁷ y de aptitud física¹⁸⁸. Los resultados de cada una de estas pruebas son evaluados por la Superintendencia de Personal e Instrucción quien, una vez resuelta la aprobación de la admisión, la eleva a la Jefatura de la PFA, que se encarga de dar de alta a los postulantes.

Los aspirantes deberán optar desde el comienzo de su carrera por uno de los siguientes escalafones: seguridad, seguridad especialidad pericias, bomberos o comunicaciones. La escuela Pirker funciona como instituto terciario no universitario, ya que los cadetes una vez que egresan como oficiales a su vez reciben el Título de Técnico Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, los de escalafón Seguridad, Técnico Superior en Investigaciones Periciales, los del escalafón Seguridad Especialidad Pericias, Técnico Superior en Protección contra Incendios, los del escalafón Bomberos y Técnico Superior en Telecomunicaciones, los del escalafón Comunicaciones.

La formación en esta escuela tendrá una duración de tres años. Los cadetes asisten con un régimen de internado los días de semana durante el primer año y luego, los dos años restantes, se reparten el tiempo entre las clases en la escuela y sus pasantías profesionales¹⁸⁹. Sin embargo, para terminar de formar parte de esta institución los aspirantes deberán esperar unos meses luego de egresar, cuando se firmará el despacho, un acto administrativo expedido por el Poder Ejecutivo, que irá acompañado de su chapa y credencial. También desde ese momento podrán tramitar la entrega del arma asignada en la División Armamento y Munición. Se trata del armamento que se les adjudica durante el tercer año de su formación, que quedará guardado en la armería de la escuela y utilizarán en todos sus entrenamientos de tiro

¹⁸⁴<http://www.escueladecadetesdfa.edu.ar/requisitos.htm>. Consultado: 7/01/2014.

¹⁸⁵ El examen intelectual consiste en un dictado de palabras y un examen de opciones múltiples (“multiple choice”). Para el escalafón seguridad las competencias a evaluar serán: castellano, historia argentina, geografía argentina e instrucción cívica. Para los escalafones bomberos, comunicaciones y seguridad especialidad pericias, se agrega matemática.

¹⁸⁶ El examen médico-odontológico consiste en una revisión clínica que descarta una serie de dolencias que el aspirante no puede presentar a la hora de ser evaluado, de lo contrario se rechazará su ingreso.

¹⁸⁷ En el examen psicotécnico se busca conocer el perfil psicológico de la persona a partir de una serie de preguntas. También se realiza una entrevista personal en la que los aspirantes serán indagados a cerca de los motivos que lo impulsan a sumarse a la fuerza. Por otro lado, se hace también una visita al hogar de la familia directa, para observar el lugar y la forma en que vive tanto el ingresante como su núcleo familiar. Por último, se realiza una nueva entrevista, allí se vuelve a insistir sobre las razones que lo llevan a querer ingresar en la institución, se insta al postulante a hablar sobre su grupo familiar y la relación que éste mantiene con ellos y se presta especial atención a la forma de vestir, hablar y el aseo personal entre otras características. (Sirimarco, 2009: 29)

¹⁸⁸ El examen de aptitud física consiste en una serie de ejercicios destinados a evaluar su habilidad motora, fuerza, resistencia y velocidad que los aspirantes deben completar.

¹⁸⁹ Este régimen se instaló en el año 2007, anteriormente el internando incluía los tres años de formación.

en esta etapa. Este es un elemento distintivo de esta fuerza de seguridad, la única en la que los aspirantes entrenarán con el arma con la que cumplirán sus funciones luego. Según explican los directivos de la escuela y los instructores, se trata de un procedimiento que otorga seguridad tanto a los funcionarios como a los civiles a quienes deben proteger, ya que una vez que se encuentren en la calle realizando sus tareas cotidianas estarán completamente familiarizados con su pistola. Una vez finalizado el período de formación, los cadetes se convertirán en Oficiales Ayudantes y pasarán a tener estado policial¹⁹⁰.

La escuela organiza su instrucción en materias de carácter teórico y práctico denominadas estudios académicos y capacitación profesional, respectivamente. La mayor parte de la currícula¹⁹¹ teórica está compuesta por materias relacionadas con el derecho (penal, procesal penal, civil y administrativo policial). El área práctica, por materias de entrenamiento de tiro, preparación física y defensa personal. La carga horaria de las materias teóricas supera a la de aquellas relacionadas con la práctica. El aspirante a cadete pasará 28 horas semanales abocado a los estudios académicos y 15, en capacitación profesional.

En particular, la materia armas y tiro tiene una carga de 4 horas durante el primer año y luego 3 durante los dos años restantes. Se trata de una materia que está integrada tanto por clases teóricas como prácticas. Las teóricas serán convencionales, expositivas, donde el instructor desarrollará los contenidos específicos de la materia. En términos generales, se trata de una descripción técnica de cada armamento¹⁹², se explicará su funcionamiento (ciclo de disparo, desarme, carga y descarga) y se hará una breve reseña histórica del mismo.

Para realizar la instrucción práctica de tiro, la escuela está dotada de dos polígonos. Uno convencional con pedanas para tiro al blanco y otro para realizar ejercicios de simulación o tiro ambientado. Se trata de ejercicios donde se practica el tiro en posiciones no convencionales (de rodillas, cuerpo a tierra, etc.), tiro desde vehículos (ya sea en el lugar del conductor o acompañante), tiro con blancos móviles ocultos que van apareciendo, tiro con parapeto o cubierta y tiro nocturno. Estos polígonos cuentan con accesorios de luz y sonido para ambientar a los aspirantes y dar una sensación de realidad a la situación. La capacitación también incluye ejercicios *en seco* un entrenamiento que los aspirantes realizan con armamento real pero sin munición *viva* cargada. La idea es que ejerciten y mecanicen las

¹⁹⁰“Los aspirantes a Cadetes tendrán estado policial cuando cumplan el período de adaptación que fije para cada incorporación la Escuela Federal de Policía, oportunidad en que les será concedida el alta efectiva” Decreto 1.866/83. Título I. Cap. I. Art. 4.

¹⁹¹ Desde el 2011 los planes de estudio de las escuelas de formación de la PFA quedan sujetos a la aprobación del Ministerio de Seguridad por la Resolución MS N° 199/2011.

¹⁹² Las armas que se aprende a manejar son: las pistolas semiautomáticas de dotación policial (Browning y Bersa Thunder), la pistola ametralladora FMK3, la escopeta Ithaca, la pistola lanza-gas de Fabricaciones Militares y, por último, la escopeta semiautomática Browning 2.000.

posiciones de tiro, el empuñamiento, la utilización de los aparatos de puntería, los movimientos de carga y descarga del arma y el desenfunde. Estos ejercicios se realizan repetidas veces para que los aspirantes incorporen el manejo del arma en forma mecánica y, en caso de tener que enfrentar una situación riesgosa, puedan desempeñarse efectivamente casi sin necesidad de reflexionarlo.

Por otra parte, la escuela se encuentra dotada, desde 2004, con dos áreas de entrenamiento de intervención policial. En la primera, que es para simulacros interiores, encontramos un sector que reproduce una escena de un crimen en un departamento y otro, denominado de *allanamiento y tiro simulado*, para la práctica de técnicas de ingreso a viviendas, aproximación a puertas, desplazamientos por pasillos y control de interiores. Los cadetes que realizan el ejercicio podrán ser observados por el instructor y sus compañeros desde un auditorio por intermedio de cámaras. Existe una segunda área de entrenamiento para intervenciones en exteriores. Allí, según indica el Comisario Rodolfo López —quien fuera jefe del Cuerpo de Cadetes—, se reproduce:

una zona comercial de tres cuadras de extensión con calles pavimentadas, semáforos, luminarias y carteles indicadores. En ella, conformada estructuralmente con contenedores en desuso, se reprodujeron una plaza y nueve comercios (restaurante, banco, cajero automático, farmacia, locutorio, supermercado, estación de servicio con minimercado, florería, puesto de diarios) completamente ambientados (interior y exteriormente). (Lopez, 2009: 232)

En ambas aéreas de entrenamiento se trabaja con munición simulada (parafina y colorante). Por último, el instituto está dotado de un polígono virtual¹⁹³ donde se utiliza armamento conectado por láser a una pantalla que muestra un incidente al que el aspirante debe responder. Los escenarios pueden ser: el allanamiento de un domicilio con toma de rehenes, el ataque sorpresivo a compañeros policías o la detención en la vía pública con pedido de captura. El aspirante, que actúa como agente de policía en esta situación, debe decidir qué hacer y explicar sus decisiones.

1.2. La escuela de suboficiales.

Actualmente, para ingresar a la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes son condiciones: “Acreditar antecedentes de conducta intachables y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente; poseer buena salud,

¹⁹³ Por el costo elevado que significa el mantenimiento y puesta a punto de estos equipos y el constante desgaste que significa su uso continuo, estos no siempre se encuentran en funcionamiento. La PFA cuenta con tres de estos sistemas: uno en el Departamento Central para el reentrenamiento y los otros dos, uno en cada una de las escuelas.

comprobada por los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad Policial de esta Institución y aprobar las pruebas de capacidad y competencia fijadas para cada uno de los ingresos.” Se exige, además: “Ser argentino nativo, naturalizado o por opción. Estar comprendido entre los diecinueve y treinta y cinco años de edad, los que deberán cumplirse en el año de inscripción; tener los hombres de un metro con sesenta y cinco centímetros a un metro con noventa y cinco centímetros; y las mujeres entre un metro con sesenta centímetros y un metro con ochenta y cinco centímetros de estatura, y haber aprobado el tercer año del ciclo básico completo o el primer año del polimodal sin adeudar materias”¹⁹⁴. Por consiguiente, dos características distinguen a los oficiales de los suboficiales: en primer lugar, la edad, mientras que los oficiales solo podrán ingresar a la institución hasta los 25 años los suboficiales están habilitados hasta los 35 para hacerlo; y, en segundo lugar, el nivel de estudios alcanzado, para ser oficial se necesita tener el secundario completo mientras que para la carrera de suboficial alcanza con el ciclo básico de estudios o primer año del polimodal. Al igual que en la escuela de cadetes, los aspirantes podrán optar entre los distintos escalafones: seguridad, bomberos o comunicaciones. Sin embargo, en este caso no cuentan con la opción de seguridad especialidad pericias y no obtendrán un título de nivel terciario.

El curso tiene una duración de 6 meses, pero este lapso temporal puede llegar a variar de acuerdo a la demanda de personal que tenga la institución en ese momento. Los aspirantes ingresan temprano por la mañana y se retiran al atardecer. Recibirán, al igual que los cadetes, los elementos que los identifican como miembros de la fuerza (credencial, chapa y arma) una vez firmado su despacho por el Poder Ejecutivo. En este caso no tendrán un arma asignada durante su entrenamiento, las prácticas se realizarán con las que dispone la escuela. Del instituto O’ Gorman se egresa como Agente, primer escalafón de la suboficialidad. A diferencia de los cadetes, los agentes no deberán esperar a terminar el curso para obtener el estado policial, este entra en vigencia en cuanto se incorporan a los institutos de formación¹⁹⁵.

Este instituto, al igual que el de oficiales, organiza su formación en materias de carácter teórico y práctico que denominan aula y campo, respectivamente. De las 43 horas semanales totales de clase, 23 están dedicadas al aula y 20, al campo. Se trata de una división más equitativa entre teoría y práctica que en la escuela de cadetes. Los estudiantes tienen una carga horaria de 5 horas semanales en la materia armas y tiro que, al igual que en la escuela Pirker, está compuesta por clases teóricas en las aulas y prácticas en los diversos polígonos y áreas de entrenamiento. Ya que el espacio físico con el que cuenta esta escuela es mucho más

¹⁹⁴ <http://www.pfa.gov.ar/inscripcion.pdf>. Consultado: 8/01/2014.

¹⁹⁵ “Los aspirantes a personal subalterno tendrán estado policial desde el momento de su incorporación a los Institutos de formación. Aprobados los cursos obtendrán el nombramiento como Agente o Bombero.” Decreto 1.866/83. Título I. Cap. I. Art. 5.

reducido, las áreas de entrenamiento (interior y exterior) son más pequeñas. La de exterior sólo cuenta con una construcción subdividida en tres ambientes que simulan un banco, una casa y un restaurant. La de interior posee dos ámbitos separados que imitan un comercio y una habitación. También se cuenta con un polígono convencional para tiro al blanco y un equipo de tiro virtual, pero no existe el espacio para entrenamiento en tiro ambientado que sí poseen los cadetes. Esta escuela dispone, en cambio, de un polígono para entrenamiento en el *uso racional de la fuerza*. Se trata de un área con pasillos estrechos en la que los instructores van presentando a los alumnos distintos blancos para que discernan aquellos que son hostiles de los que no y actúen en consecuencia. Los aspirantes completan su formación práctica de tiro mediante la realización de ejercicios *en seco*, al igual que sus colegas de la escuela Pirker.

1.3. El reentrenamiento

El entrenamiento de tiro continúa una vez que los agentes salen de las escuelas de formación. Todos los años se publica el “Plan Anual de Tiro”, a través de una ODI, que estipula las instancias mediante las cuales los miembros de la PFA revalidarán su condición de tiradores. Actualmente son seis: todos los funcionarios deberán presentarse en alguno de los polígonos habilitados¹⁹⁶ para una instrucción teórico-práctica cuatro veces al año con su arma reglamentaria y su libreta de tiro. La parte teórica consistirá en el dictado de clases por parte de los instructores de tiro que incluirán técnicas básicas para el empleo del arma de fuego¹⁹⁷. Para la parte práctica deberán realizar el ejercicio indicado por los instructores, destinado a mejorar su puntería en diferentes distancias y condiciones¹⁹⁸. El mismo será evaluado en un puntaje sobre 10 disparos y deberá obtener para aprobar un mínimo de 70% de efectividad. Al personal que concurra a la práctica se le reemplazarán las municiones¹⁹⁹. Esta instancia de

¹⁹⁶ Centro de Instrucción de Tiro “Escribiente Emilio Sarno”, División Escuela Federal de Tiro, Departamento Cuerpo Policía Montada, Tiro federal Argentino, Superintendencia de Interior y Delitos Federales Complejos, Superintendencia de Investigaciones Federales. (Plan Anual de Tiro 2011: ODI N°24 del 03-02-2011)

¹⁹⁷ Temario instrucción teórica: Medidas de seguridad a tener en cuenta en el empleo de armas de fuego, empuñamiento y encare sobre el blanco, factores que hacen al tiro, desempeño del tirador ante eventuales fallas en el mecanismo del arma, cambio de cargadores, síntesis de los errores más comunes y formas de corregirlos, posiciones de tiro a rendir, puntería del tiro policial, instantes de fuego en tiro dirigido, utilización de parapetos, desenfunde, desplazamientos y tiro en movimiento y nociones básicas sobre balística cartuchería y chalecos antibala. (Plan Anual de Tiro 2011: ODI N°24 del 03-02-2011)

¹⁹⁸ Presentación I: Tiro de precisión con mano hábil e inhábil. Presentación II: Blanco múltiple, pasaje de blancos, destrabe. Presentación III: Blancos con rehén, identificación de blancos, cambio de cargador. Presentación IV: Desenfunde, desplazamientos con parapetos e instantes de fuego. (Plan Anual de Tiro 2011: ODI N°24 del 03-02-2011)

¹⁹⁹ Como comentábamos en el capítulo anterior, para aquellos funcionarios que no posean un arma adicional a la provista por la institución está será la única instancia en la que podrán renovar su

evaluación se completa una vez que, dentro de las 24 horas posteriores, el policía haya dejado su arma en la armería del lugar donde se encuentra destinado para una revisión y limpieza general²⁰⁰. Este proceso de capacitación servirá, entonces, no sólo para revalidar su condición de tiradores, sino también para identificar cualquier inconveniente con el armamento asignado. Los policías deberán, además, asistir a una práctica de tiro con arma larga²⁰¹ y otra en el polígono virtual²⁰² una vez al año.

Además, como parte del ya mencionado programa “Uso racional de la fuerza y las armas de fuego” implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, se ha creado un Centro de Entrenamiento y Doctrina Policial de la PFA²⁰³ que comenzó a funcionar en diciembre de 2012. Dicho centro otorga un curso destinado a aquellos funcionarios que cumplan funciones operativas, oficiales y suboficiales, para reentrenarlos en tiro, defensa personal, artes marciales y mediación. El objetivo del programa es la preservación de la vida de todas las personas involucradas en un hecho delictivo. Posee una duración de 5 días y quienes asistan deben, con anterioridad, hacerse un chequeo médico en el hospital Churrucá. Los policías realizarán durante la mañana ejercicios de preparación física, recibirán información para mejorar sus hábitos alimenticios por parte de un equipo de nutricionistas y harán prácticas de técnicas de defensa personal, artes marciales y de tiro en polígono. Por la tarde recibirán charlas o cursos sobre diversas temáticas (intervención policial, control vehicular, ingresos a domicilios, resolución alternativa de conflictos y diversidad de género) y también instrucción en *doctrina policial*, el uso racional y proporcional de la fuerza afín a los derechos

munición ya que no cuentan con la Tarjeta de Control de Munición otorgada por el RENAR, entidad encargada de habilitar y fijar los límites para su compra.

²⁰⁰ Reglamento General de Armas y Tiro (R.G.P.F.A. N°8) Cap. II Art. 22: “Finalizada la práctica de tiro y como máximo dentro de las 24 (veinticuatro) horas subsiguientes, el personal arbitrará los medios para entregar el arma a la dependencia u oficina encargada, a fin de que se haga la procedente limpieza, oportunidad en que se exhibirá la libreta de tiro a sus superiores inmediatos para el respectivo control.”

²⁰¹ La presentación con pistola ametralladora, al igual que la práctica con el arma reglamentaria, será de 10 disparos y se aprueba con un mínimo de 70% de efectividad. La condición a rendir es: posición de pie con apoyo en el hombro, tiro semiautomático y automático. En cuanto al temario de la parte teórica consta de: posiciones de tiro con arma larga, utilización de los aparatos de puntería, seguros, cambio de cargadores, transición de armas y control semiautomático y automático. (Plan Anual de Tiro 2011: ODI N°24 del 03-02-2011)

²⁰² La utilización de esta tecnología permitirá, según la institución, “que el personal acentúe su adiestramiento para conseguir una mayor capacidad de reacción y discernimiento, respondiendo así ante agresiones armadas sorpresivas, ya que se le presentarán al tirador situaciones similares a las que pudiera enfrentar en su trabajo cotidiano.” Aquí se evalúan tres condiciones: la precisión (tiro a blancos de exposiciones fijas e intermitentes ubicados a distintas distancias); el criterio ante situaciones diversas (reconocimiento de blancos hostiles y los que no lo son); y la reacción ante una agresión armada (exhibición de videos interactivos con situaciones en las cuales el policía debe desenvolverse). Las exigencias en estas tres condiciones serán un mínimo de 70% de efectividad en cuanto a la precisión y un mínimo de Bueno en reacción y criterio (se utiliza una escala de excelente, muy bueno, bueno, regular y malo). (Plan Anual de Tiro 2011: ODI N°24 del 03-02-2011)

²⁰³ Resolución MS 475/2012 y ODI N° 99 del 21-05-2012.

humanos y los estándares internacionales vigentes. El programa también contempla asistencia para aquellos funcionarios, y su grupo familiar, que hayan sido parte en situaciones de riesgo de vida o en donde se haya visto afectada su integridad psico-física.

Por último, existen algunos cursos que dicta la Escuela Federal de Tiro que permitirán especializarse en esta área particular: el de Instructor de tiro (con una duración de 4 meses), el de encargado de armamento (con una duración de 4 meses) y, por último, un curso de actualización y perfeccionamiento para instructores de tiro (que se extiende por 2 semanas).

2. La importancia de la enseñanza de tiro en contexto.

Un elemento que generalmente se resalta en los estudios académicos acerca de la formación policial (Bayley y Bittner, 1984 ; Paoline y Terrill, 2007) es la distancia que los miembros de las fuerzas de seguridad observan entre los conocimientos teóricos que allí se transmiten y la práctica laboral cotidiana. De acuerdo con Bayley y Bittner: “El entrenamiento otorgado en las academias de policía es visto universalmente como irrelevante de cara al trabajo policial ‘real’. El policiamiento, se argumenta, no puede ser aprendido científicamente”. (Bayley y Bittner, 1984: 35- la traducción es nuestra) La PFA no está exenta de esta visión. De hecho, así lo expresaba nuestro entrevistado Pedro: “Una cosa es la teoría y otra cosa es la práctica. Una cosa es el aula y otra el campo.”

Los integrantes de la institución consideran que no es posible preparar a los aspirantes para el trabajo cotidiano ya que en la escuela no se pueden reproducir las situaciones tal cual como se dan en la realidad. Esta posición es transmitida a través de una ODI:

La capacitación brindada en las prácticas de tiro se orienta a familiarizar al personal con el manejo de su arma, permitiendo el cabal conocimiento de las habilidades y limitaciones propias en el manejo de la misma, en la utilización de los aparatos de puntería, y en la efectividad de los disparos a distancia. Las mismas se realizan en ambientes y bajo modalidades que no pueden reproducir las circunstancias fácticas de un procedimiento real.²⁰⁴

Aquí encontramos un elemento que ya ha sido destacado por Frederic en su artículo “La formación policial en cuestión: impugnación, valoración y transmisión de los saberes hacer policiales”: la necesidad de complementar la formación teórica con actividades que contemplen poder aplicar en la práctica aquello que se enseña, es decir, “el valor que adquiere en la transmisión de saberes el contexto en el que suceden las tareas o los hechos”. (Frederic,

²⁰⁴ ODI N°35 del 23-02-06

2013: 217) Para poder desarrollar eficientemente sus actividades como policías, hay aprendizajes que los aspirantes deben realizar en el marco de la calle y/o la dependencia y estos son precisamente aquellos saberes que, como indica Frederic “no están volcados en ningún programa, ni poseen un fundamento bibliográfico exhaustivo.” (Frederic, 2013: 217) Como en cualquier otro proceso de enseñanza-aprendizaje, se enseñan los contenidos del currículum formal o manifiesto, presentes en los planes de estudios y en la normativa del sistema institucional, pero también existe lo que los pedagogos denominan “currículum oculto” (Gimeno Sacristán, 2005). Como advertíamos en la introducción, en este último adquieren relevancia ciertas prácticas que pueden ser más efectivas para la reproducción de conductas y actitudes. Su importancia radica en que a partir del ejemplo se puede generar una mayor eficacia de lo que se pretende alcanzar en el estudiante. Serán los instructores en la escuela y el personal con más años de antigüedad, con los que los aspirantes toman contacto en sus prácticas profesionalizantes, los encargados de transmitir estos saberes y poder suplir, de algún modo, la imposibilidad de reproducir en los institutos las situaciones del trabajo cotidiano.

Debido a esta limitación de la instrucción policial, los funcionarios opinan que los aspirantes no obtienen una visión completa de la labor policial dentro de la escuela, que se encuentran preservados o resguardados dentro de ella de la *cruda* realidad. Nuestros entrevistados refieren a las academias con términos como *cajita de cristal* o *burbuja*. Por eso mismo hay quienes, como Mauricio, un subcomisario que tiene 27 años de experiencia en la institución, consideran que: “En la escuela el cadete está en un entorno de ‘pureza’ o ‘asepsia’, si querés...”.

Los aspirantes alegan entonces sufrir un *shock* en el momento en el que finalmente se incorporan al trabajo policial y son confrontados con una realidad compleja, que no ha sido contemplada en su totalidad en las escuelas. Este hecho se ve reflejado en el siguiente pasaje de la revista “Mundo Policial”: “El Policía termina su curso en la Escuela de Cadetes o en la Escuela de Suboficiales, sufre el shock increíble que produce el afrontar la tarea diaria que nos compete.”(Gonzalez, 1992: 47) De todos modos, el hecho de tener que enfrentar esta distancia entre la teoría y la práctica es algo que no es privativo de la profesión policial, sucede en cualquier disciplina. Cualquier profesional ha debido terminar de aprender su oficio en la práctica. Como nos comenta Gonzalo: “Es como el que estudia para ser contador. Después, cuando llega al estudio contable tiene sus vericuetos el trabajo”. Más allá de que reconozcan que esta separación entre la formación y la práctica no es privativa de la profesión policial, los miembros de la PFA insisten en remarcarla.

Para tratar de reducir al mínimo esta conmoción que significa para los aspirantes enfrentarse con su labor cotidiana, durante la formación se realizan ejercicios en las áreas de entrenamiento de las escuelas y también prácticas profesionalizantes. Dentro de los institutos se busca que los estudiantes obtengan un entrenamiento lo más realista posible a través de la simulación de los procedimientos básicos que realizarán una vez egresados. Sin embargo, allí los futuros policías se enfrentarán con compañeros que actúan como hostiles y armados con munición simulada, no con otros sujetos que puedan significar una amenaza real. Por lo tanto, en su paso por la escuela los aspirantes nunca estarán ante la que, quizás, sea la situación más extrema que puedan llegar a tener que transitar como policías: la de un enfrentamiento armado. Por supuesto, no queremos implicar con esto que en los institutos de formación deban realizarse prácticas con munición real, simplemente mostrar que encontramos entre los funcionarios la impresión general de que el entrenamiento que reciben no logra prepararlos para las situaciones que deberán enfrentar una vez recibidos.

Los funcionarios consideran, entonces, que la instrucción impartida en las escuelas no es suficiente para desempeñar su tarea una vez egresados, por esta razón, los futuros oficiales y suboficiales realizarán prácticas en comisarías para poder ir aclimatándose a las tareas venideras. Sin embargo, desde su perspectiva, tampoco esta experiencia parece ser suficiente para prepararlos en el desempeño de sus tareas. Quizás la sensación de no estar capacitados para cumplir la labor policial una vez formados tenga que ver con que en las pasantías los aspirantes se encuentran generalmente asignados a tareas administrativas, como oficiales de guardia, dentro de las dependencias policiales²⁰⁵ y no a lo que ellos consideran como el corazón de labor policial: el mantenimiento del orden público que puede implicar hacer uso de la fuerza y, en última instancia, de las armas, si la situación lo amerita. En ese sentido, los futuros policías ya comparten con el resto de los miembros de la institución la creencia generalizada de que el verdadero trabajo policial consiste en la conjuración del delito y que todas las demás tareas, de carácter más social, que también deben realizar no son centrales, aunque sean las que se realizan con más frecuencia y ocupan la mayor parte de su tiempo. Los miembros de la institución abonan la teoría bittneriana (Bittner, 1990) de que la capacidad de utilizar la fuerza es un elemento central del trabajo policial. Así describe Fernando su trabajo cotidiano: “Cuando estás en la calle tenés que hacer un poco de todo: de guía turístico, de abogado, de mecánico, de médico, de psicólogo. No sólo el trabajo de policía.”

Los miembros de la institución consideran que, más allá de las herramientas teóricas y conocimientos que se puedan adquirir en la instrucción formal, la mejor *escuela* es sin duda la

²⁰⁵ Estas son las únicas tareas que están habilitados a realizar por una cuestión de responsabilidad civil y no ser aun oficialmente oficiales y agentes.

calle. Este argumento ya fue descrito de esta forma por Paoline y Terrill: “La noción general es que el policiamiento no puede ser enseñado en un aula (ya sea en un secundario o una academia de entrenamiento) sino que debe ser aprendido en las calles con el tiempo.” (Paoline; Terrill, 2007: 182 —la traducción es nuestra) El razonamiento se esgrime para referirse a la formación en general pero puede aplicarse también respecto de la formación en tiro en particular. Según nos comenta Verónica, una joven suboficial que realiza tareas administrativas en el departamento central y proviene de una familia de policías: “No es lo mismo practicar en un polígono y tirotearte en la calle. No tiene absolutamente nada que ver”. La experiencia es un elemento muy valorado en la institución policial. El saber práctico que se obtiene a través del tiempo pasado trabajando en la calle resulta de vital importancia para poder desempeñarse en la labor cotidiana.

Monjardet plantea el debate acerca de la competencia policial. Según la autora, existiría una postura que entiende que ésta es producida por el encuentro de ciertas cualidades personales del individuo y un abanico lo más amplio posible de experiencias. Sería, entonces, esencialmente subjetiva, relacionada con la persona y sus rasgos de carácter propio, y empírica, acumulada a lo largo de acontecimientos precedentes cuya evaluación permite la elaboración de un saber eficaz. Lo que se adquiere entonces, según Monjardet, “son una serie de recetas que, acumuladas, dan a sus practicantes la maestría de un arte”. (Monjardet, 2010: 138) Esta perspectiva ha hecho hincapié en los modos de aprendizaje de los funcionarios policiales a partir de la valorización de su experiencia *en la calle*, en detrimento de los saberes formales adquiridos en la formación. La autora presenta también una postura opuesta acerca del saber policial según la cual la competencia profesional estaría basada sobre conocimientos formales que permitirían minimizar la influencia de las cualidades personales y paliar la desigualdad de experiencias. Por esta razón es “...objetiva, independiente en gran medida de las idiosincrasias, y teórica, no se trata de la extrapolación a partir de experiencias por definición singulares, sino muy por el contrario de un marco definido de manera general y que se trata de aplicar a los acontecimientos singulares.” (Monjardet, 2010: 139) Nos encontramos frente a un debate que contrapone una postura subjetivista según la cual la competencia policial se adquiere fundamentalmente a través de la acumulación de experiencia a lo largo del tiempo, y una postura más objetivista para la que existen conocimientos formales que los funcionarios deberán aplicar según corresponda, de acuerdo a su criterio, a cada situación particular.

Hay un elemento que, sin embargo, no es producto exclusivo de las experiencias que los sujetos acumulan con el ejercicio de la profesión, pero tampoco un conocimiento formal que puede ser enseñado en la escuela: el *olfato policial*. Se trata de un elemento que no se

encuentra sistematizado en ningún manual, que los funcionarios con más antigüedad pueden transmitir a aquellos que se están iniciando en la profesión pero que deberá luego ser complementado con la experiencia personal de cada agente. Puede considerarse entonces como un “sentido práctico” en los términos en los que lo define Bourdieu ya que escapa al

realismo de la estructura al que el objetivismo (...) conduce necesariamente cuando hace hipóstasis de sus relaciones al tratarlas como realidades ya constituidas por fuera de la historia el individuo y del grupo, sin recaer no obstante en el subjetivismo, totalmente incapaz de dar cuenta de la necesidad del mundo social. (Bourdieu, 1980: 85)

Este “sentido práctico”, el *olfato policial*, es definido en las publicaciones institucionales como esa “experiencia empírica que permite a algunas personas detectar gestos o actitudes cuando menos confusas o comprometidas”(Villareal, 2009: 55). Sin embargo, como decíamos anteriormente, para poder adquirir este “sentido práctico” son necesarios además de la experiencia empírica también ciertos conocimientos que son transmitidos de manera informal en las escuelas. Por esta razón, con la antropóloga Brigida Renoldi entendemos que se trata más bien de “un saber capaz de producir conocimiento”. (Renoldi, 2006:114) La *escuela de la calle* será la que permitirá al policía terminar de desarrollar su *olfato*. Según los dichos de Liliana, una oficial que ha estado avocada a la dirección del servicio de seguridad en diversos edificios públicos: “Hay que ser buen observador. El olfato te lo da la calle.”

Sin embargo, el *olfato policial* no solo se adquiere por la cantidad de horas pasadas en la calle, de acuerdo con los criterios institucionales, también es necesario tener un trato frecuente con la gente:

La de Policía es una función profesional, que demanda años de tránsito por las Instituciones Policiales, que técnicamente se inician en las escuelas de formación profesional, pero que admite una segunda y poderosa influencia, la del estudio de las personas y ambientes, modalidades delictivas y conocimiento de la realidad social circundante. El trato constante con el público da un conocimiento pleno del comportamiento humano, que se torna inigualable. (Carrasco, 1991: 18)

Ese conocimiento sobre la conducta de los sujetos, aprehendido a través de la observación y el relacionamiento constante con el público, es un elemento que los policías no compartirían con el resto de los civiles. Como nos explica Danilo: “La gente ‘normal’ vive en su mundo. Pasa por alto cosas que nosotros vemos: actitudes, movimientos, etc.”. Así, los policías establecerán un código que les permite tipificar a los sujetos no sólo por sus características fenotípicas, que pueden informarles algo, sino también a través de la comunicación no verbal,

lo que transmiten incluso sin desearlo con su lenguaje corporal. Tal como señala Eilbaum: “La policía pone en juego estrategias discursivas y de acción, y a través de ellas define un público destinatario de sus servicios”. (Eilbaum, 2004: 117) Será este saber el que les permitirá entonces definir a los funcionarios quienes son el otro constitutivo²⁰⁶.

Otro aspecto que los funcionarios observan como relevante y que hace que la formación brindada por las escuelas no sea suficiente a la hora de enfrentar su trabajo en la calle es la imprevisibilidad que, según entienden, éste presenta. Este elemento ya ha sido advertido por el estudio de la formación policial de Bayley y Bittner quienes lo enuncian de la siguiente manera: “La vida que los policías deben confrontar es muy diversa y complicada para ser reducida a principios simples. Como los policías acostumbran a decir, cada situación es diferente”. (Bayley y Bittner, 1984: 35- la traducción es nuestra) Si bien existe una cierta cantidad de procedimientos que los policías realizan casi a diario, existe un amplio número de situaciones fuera de lo habitual que deben resolver y para las que, de acuerdo a su perspectiva, la escuela no los ha preparado. Esta posición es expresada de forma clara por Rubén, un cabo del escalafón bomberos: “En el día a día se aprende siempre algo nuevo. No se puede dar instrucción sobre todo porque cada salida es distinta.”

La imposibilidad de reproducir en las escuelas las situaciones de la práctica policial tal cual como se dan en la realidad y la imprevisibilidad de la labor cotidiana a la que se exponen los funcionarios contribuyen al escepticismo de algunos miembros de la institución sobre la instancia de formación. Los funcionarios de la PFA coinciden, en su gran mayoría, en que la mejor forma de incorporar los conocimientos básicos necesarios para desempeñarse en su tarea, incluso aquellos que tienen que ver con el manejo de las armas, es en la *calle*.

3. ¿Quiénes enseñan a tirar?

Al analizar la formación de tiro en las escuelas de la PFA es central poder observar quiénes son los instructores que se desempeñan en esta área y por qué son seleccionados por la institución para cumplir este rol. El cuerpo de profesores ingresa por concurso. Sin embargo, es necesario aclarar en este punto que en el caso de las materias que contemplan técnica policial (tal es el caso de la materia armas y tiro), dichos concursos revisten el carácter de cerrados (solo los funcionarios de la PFA pueden postularse), mientras que para el resto de las materias (como, por ejemplo, las de derecho) son abiertos. Los instructores de tiro deben

²⁰⁶ Un análisis de quienes han sido los otros constitutivos de la PFA a través del tiempo puede encontrarse en la tesis doctoral de Mariana Galvani titulada: “Fuerzas de Seguridad en la Argentina: un análisis sociológico y comunicacional de la construcción de identidad de/en la Policía Federal Argentina.” (Galvani, 2009)

contar con el curso que dicta la Escuela Federal de Tiro de la PFA, título que posteriormente será habilitado por el RENAR. No existen mecanismos que permitan la incorporación de personal civil, aun estando autorizado formalmente para desempeñarse en esta tarea²⁰⁷. Nuestro trabajo de campo, a través de entrevistas y observaciones en los institutos, nos permitió comprender mejor qué elementos están en juego en esta área en particular.

Comencemos por el relato de uno de nuestros entrevistados: Mariano, un joven oficial que había egresado hace muy poco de la escuela, estaba de civil en la vía pública cuando fue asaltado. Aunque pudo resolver la situación favorablemente, en cuanto el ladrón advirtió que se encontraba armado y que era personal de la fuerza, escapó sin robarle sus pertenencias. A partir del episodio descubrió que no se encontraba del todo satisfecho con la formación que había recibido. Comenzó entonces a investigar cómo podía perfeccionarse y dio con un sistema innovador de tiro defensivo, el Center Axis Relock (CAR), desarrollado por Paul Castle, un reconocido instructor norteamericano. Entusiasmado por su hallazgo, viajó a los Estados Unidos para realizar un entrenamiento en CAR con el mismísimo Castle, costeándose todos los gastos que esto implicaba. Cuando regresó a su puesto no obtuvo la respuesta esperada por parte de sus superiores: en vez de felicitarlo por sus anhelos de superación, se mostraron molestos por su prolongada ausencia. Como nos cuenta Mariano con sus propias palabras: “Cuando llegue acá por la burocracia y la envidia me empezaron a cuestionar por qué yo había salido al exterior a hacer un curso”. Meses después pidió la baja de la institución para dedicarse al entrenamiento de miembros de las diferentes fuerzas de seguridad en tiro defensivo. Este caso puntual nos sugiere que aquellos cursos que no sean dictados directamente por la institución no son valorados como parte de la formación de los miembros de la PFA.

Resulta interesante, entonces, contrastar el caso de Mariano, que decidió dar un paso al costado de las filas de una institución que no compartía su accionar, con el de Juan, un joven instructor de tiro en funciones. Este último me comentaba: “No tengo más armas que la provista en casa. No practico tiro mas allá de lo que exige la institución. Tampoco me gusta cazar”. No encontramos en él una voluntad por desempeñarse específicamente en el área de tiro. La elección de capacitarse en esa disciplina en particular obedece a que los cursos realizados, siempre y cuando sean dentro del marco institucional de la PFA, posibilitarán un

²⁰⁷ El RENAR otorga cuatro tipos de registros como instructor de tiro: Profesor Instructor de Tiro (ITA), Instructor de Tiro con Armas Cortas y Largas (ITB), Certificante de Idoneidad en el Manejo de Armas de Fuego (ITC) e Instructor de Tiro con Escopetas (ITE). Para poder obtener el registro como instructor de tiro se debe ser poseedor de credencial de legítimo usuario de armas de fuego y aprobar la evaluación teórico-práctica dispuesta por el organismo.

mejor desempeño en la carrera profesional e, incluso, habilitarán futuros ascensos en la escala jerárquica.

Trataremos de comprender, en este punto, qué criterio utiliza la institución policial a la hora de elegir a los profesionales que integrarán el cuerpo de instructores de tiro de ambas escuelas. Aunque no sean particularmente afectos a la disciplina, este no es un impedimento para desempeñarse como docentes. Los instructores reciben formación técnica específica en las materias que componen el curso (cartuchería y balística, instrucción de tiro, armas y teoría de tiro), sin embargo, existen características personales, no menos relevantes que sus aptitudes como tiradores, que quienes dirigen el área de tiro consideran que todo educador debe tener. Estos elementos del carácter del instructor serán evaluados en la materia Metodología de la Instrucción de Tiro. En el manual de “Metodología de la Instrucción de Tiro” del comisario inspector retirado Carlos Ignacio Saiz, que los instructores utilizan, se determina que “...el ejemplo personal del Instructor será condición básica para asegurar el logro de las exigencias.”(Saiz, 2011: 14) Se agrega luego que se deberá “...priorizar el conocimiento del comportamiento humano, exponiendo ante sus alumnos valor, inteligencia y capacidad de trabajo”. (Saiz, 2011: 16) La función del instructor supera la transmisión de contenidos curriculares, debe *moldear* al cadete a imagen de lo que la institución establece como ideal de policía.

Se evidencia, entonces, que la institución evalúa como elementos relevantes en un instructor de tiro no sólo sus conocimientos del armamento policial y su desempeño como tiradores, sino también su personalidad. Quizás sea esta la razón por la que, como en el caso de Juan, la policía incorpore algunos formadores que no poseen especial interés en el área de tiro pero si evidencian tener el carácter evaluado como propicio para la tarea. Como veíamos en el apartado anterior, por más que se puedan transmitir ciertos elementos básicos de la teoría de tiro, los miembros de la institución consideran que, producto de la imprevisibilidad de su tarea y la imposibilidad de reproducir las situaciones reales del trabajo policial en las escuelas, los agentes y cadetes no salen de institutos completamente preparados para cumplir su labor. Lo que sí puede transmitirse son ciertos elementos de la personalidad, una moral y una ética, y este es un aspecto por el que el paso por las escuelas es muy relevante para la institución. Este es un tema que abordaremos con mayor profundidad hacia el final de este capítulo. Digamos, por ahora, que tiene sentido que la policía desestime aquellos cursos dictados por fuera de su ámbito de injerencia, como en el caso de Mariano, y le dé un lugar central a la formación del carácter del instructor, que deberá ser ejemplar para sus alumnos. Se privilegia la transmisión de estos elementos subjetivos que deben estar enmarcados en los criterios de la institución.

4. La enseñanza práctica de tiro: eficacia vs. criterio.

La Escuela Federal de Tiro de la PFA lleva un registro de los enfrentamientos que mantienen sus integrantes y, a partir de allí, realizan estadísticas que les son útiles para luego determinar las características más comunes de este tipo de hechos y orientar la formación en este sentido²⁰⁸. Por ejemplo, los datos obtenidos permitieron observar que en la mayoría de los casos la acción ocurría a una distancia corta, entre 5 y 6 metros. Los 25 metros, distancia reglamentaria en las competencias de tiro deportivo que antes se respetaban, hoy han sido ajustados para adaptarse a las condiciones reales de la práctica policial cotidiana. Como explica el Comisario Mayor Besana, Director General de Instrucción de la PFA, "...es distinto enseñar a una persona el deporte tiro que enseñarle a un policía a tirar y saber cuándo tirar...". (Besana, 2007: 63) Asimismo, ya que se observó que los enfrentamientos poseen un tiempo de resolución muy breve, se practican disparos de *parejas controladas*. Según una publicación de la institución:

La razón de hacer dos tiros seguidos durante el entrenamiento obedece a un doble objetivo: por un lado, habituarnos a ese mínimo de dos disparos para que en caso de enfrentamiento real reaccionemos con más posibilidades de tumbar al enemigo y, por otro, repetir muchas veces la postura, para ir corrigiendo paulatinamente el error hasta que de forma inconsciente nos encontremos en la posición óptima. (Tortola, 1988: 77)

La instrucción práctica de tiro en polígonos de las escuelas se encuentra claramente orientada a lograr que los futuros policías adquieran cada vez mayor efectividad en sus disparos. Según el manual anteriormente citado de metodología de instrucción de tiro, "La capacitación individual constituye una de las bases de la eficiencia funcional, aportando los conocimientos, seguridad y confianza que requiere el accionar policial en situaciones de extrema gravedad."(Saiz, 2011: 15) Se establece un sistema de información muy preciso que permite rastrear la *performance* personal de cada aspirante a lo largo de los distintos entrenamientos en el polígono para poder determinar los avances y retrocesos en el aprendizaje. Más allá del trabajo en los polígonos, la enseñanza práctica de tiro se continúa en las áreas de intervención y el entrenamiento virtual.

El Comisario López establece una distinción entre los objetivos que se persiguen en las distintas instancias de capacitación práctica de tiro. Para esta ex autoridad del instituto Pirker

²⁰⁸ En el Plan Anual de Tiro 2011 (ODI N°24 del 03- 02-2011) se indica que se han tomado en consideración las experiencias y estadísticas obtenidas de los enfrentamientos armados, en los cuales participo el personal policial prestando especial atención a que "la mayoría de los hechos ocurrieron cuando el personal se encuentra franco de servicio, vistiendo de uniforme y encontrándose solo. También se desprendió de ello que en prácticamente todos los casos el funcionario no sólo se encuentra en desventaja numérica respecto a los criminales, sino además, en prácticamente todas las oportunidades fue sorprendido por el delincuente, perdiendo con ello ventaja táctica."

son diferentes los principios que deben regir en la instrucción en los polígonos, donde se debe medir “la efectividad de los impactos”; respecto del entrenamiento en las aéreas de intervención y el polígono virtual donde se deberá “mensurar la correcta decisión del cadete sobre si efectuar o no disparos con el arma de fuego”. (Lopez, 2009: 231) Es decir, que si lo que se busca en las prácticas en polígono es trabajar sobre la efectividad, aprender cómo usar el arma, en las demás áreas donde se realiza entrenamiento de tiro el propósito es que los aspirantes adquieran un criterio de cuándo debe utilizarse. En el “Plan anual de Instrucción de Tiro” podemos ver como en el reentrenamiento de los funcionarios persisten ambos principios: el del criterio y el de la eficacia. Allí se dice que el polígono de tiro virtual permite

evaluar el criterio que los tiradores aplican para resolver las diferentes situaciones que se plantean (...). Por otra parte, los ejercicios y condiciones a rendir mediante el empleo del arma asignada (...) están dirigidos a responder con mayor eficacia las situaciones que se plantean.²⁰⁹

A medida que continuamos analizando el discurso de las autoridades de las escuelas de formación, observamos cómo se profundiza esta división que venimos advirtiendo en la instrucción de tiro entre la eficacia, cómo tirar, y el criterio, cuándo tirar. Citamos las palabras del Comisario Besana que ejemplifican este argumento: “más importante que saber utilizar las armas es saber cuándo utilizarlas” (Besana, 2007: 63). El criterio generalmente se asocia en el discurso institucional al uso racional y proporcional de la fuerza respetando los estándares internacionales de derechos humanos:

en el diseño de las distintas currículas del plan de carrera cursados por los integrantes de la institución, como materia y/o en forma transversal en los distintos programas se encuentran abordados conceptos referidos a los derechos humanos y garantías constitucionales que gozan los habitantes de nuestra república. (Besana, 2007: 65)

Sin embargo, dicha transversalidad parece no aplicarse en la práctica ya que, como vimos, existen distintas instancias en la formación de tiro en las que se privilegian diversas competencias por parte de los aspirantes. Encontramos, entonces, dos visiones diversas en lo que a la formación de tiro respecta: una más ligada a la efectividad, en la cual lo más relevante es qué porcentaje de los disparos realizados acertaron en el blanco, y otra más unida a un criterio respetuoso de los derechos y garantías civiles en donde el uso del arma es el último recurso.

En la instrucción los aspirantes no recibirán un principio general único de cómo manejarse con esta herramienta que les es otorgada: el arma. Las autoridades de la escuela de

²⁰⁹ ODI N°24 del 3-02-2011. “Plan Anual de Instrucción de Tiro 2011”. El subrayado es nuestro.

suboficiales parecen haber advertido esta falla en la formación y desarrollaron el área de entrenamiento para el “uso racional de la fuerza”, descrita anteriormente, y que tiene por objetivo aunar la eficacia y el criterio. El ejercicio allí propuesto demanda de los aspirantes no sólo que den en el blanco que se les presenta sino que, además, discernan cuándo deben tirar y cuándo no.

Coincidimos con Sirimarco cuando plantea que “las enseñanzas acerca de cuándo y cómo disparar, muchas veces, entran en contradicción”. (Sirimarco, 2004: 274) Lo que encontramos, entonces, en la enseñanza práctica de tiro es que hay conocimientos técnicos o instrumentales, como la eficacia o la puntería al tirar, que sí pueden ejercitarse en el ámbito escolar a través del entrenamiento en los polígonos destinados a tal fin. Sin embargo, habría otros saberes de carácter más práctico, como el criterio, poder discernir cuando se debe tirar y cuando no, que necesitan del contexto de la *calle*, del ámbito del trabajo cotidiano, para producirse. Entonces, más allá de ciertos elementos teóricos que se pueden enseñar en una asignatura como Armas y Tiro, el uso de la fuerza y las armas es algo que se aprende ejercitando en la práctica. Si bien estos conocimientos terminarán de aprenderse cuando los funcionarios se encuentren cumpliendo su labor como policías, existen ciertas normas, “reglas internas que no figuran en ningún lado” (Sirimarco, 2004: 274), que los instructores transmiten a los aspirantes durante el período de formación respecto de cuándo debe utilizarse el arma de fuego.

5. La enseñanza teórica de tiro: tecnicismo descontextualizado.

Cuando nos encontrábamos realizando el trabajo de campo en las escuelas tuvimos la oportunidad de presenciar una clase teórica de la materia Armas y Tiro en la escuela de suboficiales. En la misma, el instructor expuso sus conocimientos a cerca de la pistola lanza-gas de Fabricaciones Militares. Comenzó con una descripción general de dicho armamento, luego pasó a mencionar los elementos principales para su manejo (carga, descarga, disparo, seguro), también comentó acerca de los agresivos químicos más comunes que se utilizan (lacrimógenos, irritantes, vomitivos y fumígenos). Prosiguió con una extensa referencia histórica de este tipo de equipos. Ya desde la antigua Roma se utilizaban en las batallas menjunjes confeccionados a partir de excrementos o pescado podrido para disuadir al enemigo. Para finalizar la clase se destacó la importancia de tener en cuenta los factores climáticos, sobre todo el viento y las temperaturas, al utilizar este tipo de munición ya que afectarán directamente su correcto funcionamiento.

En ningún momento se hizo alusión a los criterios institucionales respecto de la intervención del personal policial en el mantenimiento del orden público en

manifestaciones²¹⁰, que sería el escenario más habitual donde se utilizan este tipo de equipos. Simplemente se dijo que, en el momento oportuno, el personal jerárquico a cargo de la operación en la que los futuros agentes se encuentren envueltos será el encargado de determinar su uso e impartirá la orden correspondiente para que así se haga. Eso quizás tenga que ver con la estructura verticalista y la marcada división en escalafones que caracteriza a la PFA. Ambas escuelas poseen una misión diferencial: en la escuela de oficiales se enseña a ejercer el mando y en la de suboficiales, a cumplir las directivas impartidas por quienes ocupan un cargo jerárquico superior. Como nos comenta Danilo: “En la escuela de suboficiales te forman para ser soldado, para cumplir órdenes. En la de oficiales para ser líder, ser jefe.”

Más allá de que esta falta de referencia al contexto de empleo del armamento en las enseñanza teórica de tiro, que abunda en detalles técnicos de su funcionamiento e incluso en su desarrollo histórico, pueda deberse, en el caso señalado, a esta diferenciación en las funciones que cumplirán los funcionarios según la jerarquía, entendemos que existe en general un tecnicismo descontextualizado en este área. Nos referimos a que el grado de detalle en la explicación del funcionamiento del armamento no es tal en lo que hace al uso que efectivamente se hará del mismo cuando se esté cumpliendo la tarea policial. Y esto se observa también en el “Manual de Capacitación Policial” al que hacíamos mención en el capítulo anterior. Allí la institución busca reseñar los elementos más relevantes a la hora de realizar ciertos procedimientos básicos: el registro de personas, la sustracción, control e identificación de automotores, el control de tránsito público, allanamientos, intervenciones en la vía pública (accidentes de tránsito, hallazgo de cadáveres e incendios) y procedimientos especiales (uso del armamento provisto, amenaza de bombas o artefactos explosivos y situaciones de crisis con rehenes).

Ya desde el índice, el uso del armamento provisto sería un procedimiento especial que merece un capítulo aparte y no guarda relación con el resto de las tareas policiales. Si bien se hacen algunas referencias mínimas de cómo debe utilizarse el armamento en ciertos procedimientos, en el registro de personas se menciona como una pauta a tener en cuenta: “Asegure su propia arma, mediante su colocación en posición adecuada y lejos del alcance del detenido. Si cuenta con apoyo, puede colocarla en su pistolera y mantener ese lado alejado del detenido” (Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002: 13), la información respecto del uso del armamento provisto se encuentra detallada en un apartado específico. Como veíamos en el capítulo anterior, de acuerdo a la ley, los policías deben portar el armamento reglamentario

²¹⁰ Como decíamos anteriormente, desde la institución se viene regulando la intervención de los funcionarios en el mantenimiento del orden público a través de una serie de ODI: O.D.I. N°231 del 17/12/2003, O.D.I. N°126 del 15/7/2004, O.D.I. N°163 del 7/9/2004, O.D.I. N°184 del 2/10/2006 y O.D.I. N°237 del 17-12-10.

cuando se encuentran realizando servicios ordinarios y adicionales (y aun no siendo obligatorio portarlo estando fuera de servicio, también advertíamos que lo siguen llevando) por lo que se trata de un elemento omnipresente en la labor policial. Es difícil, entonces, que esté ausente en los procedimientos que los funcionarios realizan más frecuentemente. Resulta llamativo que en el manual policial no se indique qué funciones cumple o cómo debe utilizarse en cada uno de estos contextos en particular, sino que se le de tratamiento como un tema aparte.

La descripción que se hace en los demás apartados del manual sobre los procedimientos es de carácter operativo. Se describe e ilustra con fotos o esquemas las diferentes posiciones que el policía puede adoptar para registrar personas, automotores o la forma correcta de ingresar en un inmueble para realizar un allanamiento. Sin embargo, en el caso del armamento provisto, lo que se hace es reseñar la normativa más relevante que regula su uso. Una vez más observamos que la instrucción teórica de tiro es de carácter técnico, no ya por el detalle y la minuciosidad de la explicación sobre el funcionamiento de las armas que veíamos en la clase oral, sino que en el caso del manual, se trataría de un tecnicismo legal.

6. Cuando el riesgo se convierte en sacrificio.

El arma es un signo y un instrumento de autoridad en el mundo policial. Posee una imagen de fuerza y la capacidad de inspirar temor ante los otros. La exhibición del arma hace visible una continuidad del ejercicio del poder que va desde el Estado hacia el policía, habilitándolo a poder matar o permitir la vida. La muerte es un elemento muy presente en el imaginario policial ya desde las instancias de formación. En la placa que está en el ingreso a la escuela de cadetes que citábamos en el capítulo anterior se lee:

Quando debas tirar y tu disparo,
Sea sin odio y a la vez certero;
Quando aceptes morir solo en una calle,
Teniendo como mortaja el firmamento,
Y aspire a formar junto a los otros,
Que hacen guardias junto a los luceros²¹¹.

Este realce de la muerte como valor que enaltece a la institución es un elemento que continuará presente en los diversos actos celebrados. En este sentido, las dos fechas más importantes dentro de las efemérides de la PFA son el Homenaje a los Policías Caídos en

²¹¹ Como explicábamos en el capítulo anterior en la placa que encontramos en la escuela se reproduce solo un fragmento de esta oración. Aquí recortamos aun más el texto original seleccionando solo una estrofa.

Cumplimiento del Deber —2 de julio²¹²— y la Semana de la Policía Federal Argentina —última semana de octubre²¹³—. Resaltamos su relevancia puesto que, a diferencia de la gran cantidad de actos conmemorativos que realiza la Institución, éstas se celebran en todo el país —y en todas las dependencias policiales— y cuentan con presencia de funcionarios públicos de importancia —Jefes de Estado, Gobernadores, Ministros—. En las dos ceremonias mencionadas todos los años hay una misa y se depositan ofrendas florales en distintos monumentos que honran a los caídos en cumplimiento del deber²¹⁴. Estas conmemoraciones funcionan como una instancia donde se confirma la cohesión del grupo, donde se vuelven a esgrimir los valores que hacen a la institución, el “espíritu de cuerpo”. (Galvani, 2009; Melotto, 2013).

En la labor policial, la posibilidad de perder la vida es parte del proceso de trabajo. Quienes ingresan a la institución son conscientes de que se trata de un empleo riesgoso. Se busca la valoración de esta tarea exaltando el riesgo que implica ejercerla. Existe la posibilidad de que deban matar a alguien para resguardar la propia vida o la de un tercero, como así también la de resultar muertos. De hecho, como veíamos en el capítulo anterior, la Ley para el Personal instiga a los funcionarios a “defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal”²¹⁵ e, incluso, “mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda infracción legal de su competencia, aun en forma coercitiva y con riesgo de vida”²¹⁶. Si bien en la legislación se insta a arriesgar la vida, también se reconoce ese acto máximo de entrega que es

²¹² Se recuerda a los “caídos” en esta fecha por ser el aniversario del atentado contra la Superintendencia de Seguridad de la PFA. Es interesante la explicación que al respecto brinda el (ex) Comisario Inspector Zappietro (2010: 174): “Medieron catorce días entre el asesinato del Jefe de Policía Cardoso y la colocación de un poderoso explosivo en el comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal, que extinguió la vida de veintiún personas dejando sesenta y tres heridos graves, siendo la peor herida que ostenta la Institución de aquella época infeliz. La fecha del 2 de julio de 1976 está grabada en los corazones policiales, que cada año se reúnen para depositar su ofrenda en el Monumento a los Caídos levantado en la Avenida Figueroa Alcorta y Monroe.”

²¹³ Según relata la publicación institucional “Mundo Policial” el 9 de octubre de 1926, por disposición del entonces Jefe de la Policía de la Capital, Jacinto Fernández, fue el primer día de la policía. Ese día dio origen a la celebración de la Semana de la Policía Federal que se realiza desde 1964 en ese carácter y con esa duración. Según la publicación la Semana de la Policía sólo tiene un sentido: “reafirmar la mística de la vocación de servicio que hace de la profesión policial raíz y sacerdocio de *sacrificio llevado hasta el martirio* en bien de los demás”. (“El primer día de la policía. Octubre 9 de 1926” Revista Mundo Policial - Nro. 38 – Diciembre de 1977 – Págs. 24-25) (cursivas nuestras)

²¹⁴ En el capítulo anterior pueden consultarse las estadísticas de la cantidad de funcionarios fallecidos. Cfr. Gráfico 1.

²¹⁵ Ley N° 21.965. Art 8. Inciso d.

²¹⁶ Ley 21.965. Título I. Cap. II. Art 9. Inciso a.

el hecho de haber muerto en y por el cumplimiento del deber a través de una suba en el escalafón²¹⁷.

Analicemos cuál es, según la institución, el límite de lo que es posible exigirle al funcionario, hasta dónde debe llegar su entrega. Precisamente, en una de las ODI²¹⁸ que buscan regular el uso de las armas de fuego, se distingue entre riesgo y sacrificio. Según este documento, el riesgo sería "...aceptar la posibilidad de sufrir un daño físico o la pérdida de la vida" y, afrontarlo, "es un deber legítimamente exigible a los policías". Cuando, en cambio, "las posibilidades de daño físico o muerte son abrumadoras o existe la certeza de padecerlas, se han superado los límites del riesgo para ingresar en la esfera del sacrificio." A diferencia del riesgo "el sacrificio personal no es legal ni moralmente exigible al policía". Como explica el historiador y sociólogo argentino Diego Galeano en un artículo que intenta reconstruir la genealogía de la figura del mártir policial, este no sería otra cosa que "el sacrificio llevado hasta su últimas consecuencias". (Galeano, 2011: 186)

Para continuar con el análisis de esta ODI digamos que la formación, las tácticas y técnicas policiales que se aprenden durante el paso por las escuelas, sería en la perspectiva de la institución lo que permitirá "neutralizar o disminuir al máximo posible los riesgos que debe enfrentar el policía". Sin embargo, no siempre resultaría fácil poder aplicar los conocimientos adquiridos ya que en un enfrentamiento la efectividad de los disparos puede ser influida "por la tensión y vértigo que se generan como reacción natural y humana frente a la situación que se vive". Por esa misma razón, en la visión de la PFA, la escuela no sólo debe proveer los conocimientos técnicos necesarios sino también conseguir templar el carácter para que los funcionarios logren atravesar sin inconvenientes este tipo de situaciones extremas. Como nos explica Walter, un suboficial con 7 años de trayectoria en la institución que comenzó trabajando como agente de tránsito y hoy realiza tareas administrativas en una comisaría: "A mí todavía no me pasó, no me tiroteé con nadie. Tenés que estar ahí para saber. Para eso está la formación. Quizás en la escuela te hacen un poquito duro para poder enfrentar esa situación."

La enseñanza de tiro en las escuelas ofrece, no sólo los conocimientos teóricos necesarios sino que, al formar la personalidad del aspirante, también contribuye a superar la distancia entre esa *burbuja* que los policías consideran son los institutos de formación y la

²¹⁷ Ley N°21.965. Título II. Cap. VI. Art. 57. Allí se indica que podrán producirse ascensos extraordinarios: a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite fehaciente y documentadamente; b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como se detalla en el inciso a); c) *Por pérdida de la vida en las mismas circunstancias precedentes (ascensos "post- mortem")* (cursivas nuestras).

²¹⁸ O.D.I N°35 del 23-02-2006

cruda realidad que a veces les toca enfrentar en el trabajo cotidiano. Esto ayuda a minimizar la visión escéptica acerca de la etapa de formación que comentábamos tiene generalmente el personal de la fuerza. La función de la instrucción policial en el área de tiro consiste, como veíamos en los apartados anteriores, en transmitir la eficacia y el criterio para tirar en términos prácticos y un tecnicismo descontextualizado en términos teóricos. Pero también contribuirá a instalar en los futuros policías la idea de que la posibilidad de morir forma parte de la función policial. No solo se aprende a tirar, también se aprenderá a morir.

7. Transmitiendo una moral y una ética.

La instrucción policial, como sostiene Saín, se compone de un período inicial, denominado formación, que es clave, fundacional y único, el cual tiene lugar en las escuelas. Este proceso se continúa en una segunda etapa, capacitación, que el policía atravesará a lo largo de su carrera profesional y que será parte constitutiva de ésta. (Sain, 2007: 33). Aquí hemos analizado con más detalle la etapa de formación. De todos modos, por la gran relevancia que los miembros de la PFA le dan a los conocimientos adquiridos en la práctica cotidiana, la capacitación es también muy importante. Entendemos que lo que principalmente se transmite de manera embrionaria a lo largo de la formación y se seguirá difundiendo durante la capacitación es una moral y una ética. Como lo expresara en su discurso hacia los oficiales que egresaban de tercer año en la escuela Pirker en diciembre de 2011 el entonces director, Comisario López: “Hoy egresan de esta escuela profesionales de la seguridad, calificados funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en definitiva, policías que han sabido absorber todos los conocimientos y fundamentalmente los valores que les han transmitido sus instructores y profesores.”²¹⁹ Como vemos, desde la institución se da mayor importancia a la transmisión de contenidos de carácter valorativo por sobre aquellos de corte más teórico. Coincidimos entonces con el sociólogo brasileño Leonardo de Sá, quien en su estudio sobre la formación de los policías militares del Estado de Ceará encontraba que “además de ser un espacio de transmisión de conocimientos técnicos y profesionales la Academia (de Policía Militar General Edgard Facó) es un espacio ético y disciplinar”. (Sá, 2002: 65- la traducción es nuestra)

Pero ¿qué es este contenido moral y ético que se transmite? Se trata de un elemento complejo que no puede considerarse un todo uniforme. En este sentido, Steve Hebert nos dice que “...la moral policial no es monolítica. No es necesariamente adoptada ávidamente por

²¹⁹ El subrayado es propio.

todos los funcionarios, e incluso puede ser utilizada de modo diferencial sobre las diferentes poblaciones de la ciudad". (Hebert, 1996: 804 —la traducción es nuestra) En un planteo similar, Garriga y Melotto indican que: "el 'nosotros' policial (...) no responde a una construcción estable y perenne, propia de una esencia ontológica invariable del 'ser policial'; sino que, por el contrario, es el resultado voluble y mutante de las múltiples relaciones sociales que establecen estos actores."(Garriga; Melotto, 2011: 1) Sin embargo, entendemos que la policía tiene un conjunto compartido de ideas y, en este sentido, la academia es la primera encargada de ir moldeando el patrón de orientación valorativa del cadete. La instrucción policial entonces "busca la identificación con esos valores y los convierte en un marco central de referencia desde donde, primero, el cadete aprende que 'debe' orientarse en el ejercicio cotidiano del quehacer policial y, después el policía cumple una función antropológica de afirmación de sí mismo y de los otros". (Suarez de Garay, 2006: 155) Lo que se transmite, entonces, no es un contenido al que todos los funcionarios adscribirán sin excepción y de manera irreflexiva pero sí es posible encontrar ciertas regularidades y elementos comunes.

Siguiendo a Badaró podemos decir que "la actividad moral cotidiana de una institución está ligada a la producción de un orden de sentido institucional que provee de valores, ideas y criterios de percepción a sus miembros". (Badaró, 2009: 47) Encontramos que lo que principalmente se transmite a través de la formación son sentidos morales y éticos. Algunos de estos sentidos se imparten de manera formal a través de manuales y legislación producidos por la institución que, a su vez, serán continuamente reinterpretados y actualizados en la práctica. Otros, en cambio, se transmiten más informalmente. Se trata de aquellas habilidades, actitudes y supuestos que se van adquiriendo en el trabajo cotidiano y que los policías con más años en la institución irán inculcando a aquellos que se están formando.

Veamos algunos de los componentes de esta línea de la ética policial más informal y centrada en la experiencia de la labor diaria que se va transmitiendo desde aquellos funcionarios con más años en la institución a aquellos que están en la etapa de formación. En primer lugar, los funcionarios consideran que las garantías que el sistema judicial otorga (presunción de inocencia hasta que se demuestra la culpabilidad) conspiran contra su labor. De acuerdo con Pedro: "Al chorro lo meten preso y sale por la otra puerta. Todo el papelerío que hice no sirve. A los dos meses te enterás que lo agarraron robando en otro lado." Precisamente, un primer sentido común policial que podemos observar es cierto cinismo, la sensación de que su trabajo no es útil de todos modos (Niederhoffer, 1967; Osse, 2006; Reiner, 2000)

Otro elemento que podemos identificar de este imaginario es la idea de que existe un enfrentamiento entre la policía y la comunidad, un nosotros frente a ellos, ya que, según los

funcionarios, el público no comprende la labor policial (Niederhoffer, 1967; Osse, 2006). Esta sería la razón por la cual ante un hecho de corrupción o la comisión de un acto condenable por parte de cualquier miembro de otra corporación (médicos, abogados, etc.) se critica a ese individuo en particular pero no a la institución de la que proviene en general. Sin embargo, en el caso de la policía, el común de la gente tiende a condenar a la fuerza en su totalidad y no al individuo específico que tuvo una actitud fuera de la ley. Como lo expresa Fernando: “Por malos elementos, casos puntuales, se perjudica la institución. Si yo hago algo mal van a hablar mal de la institución no de mí.”

Los miembros de la institución generalmente abonan la teoría de la *manzana podrida*²²⁰ (Tiscornia y Oliveira: 1997) Según nos explica Mario, un oficial con 8 años en la fuerza que ha trabajado en diversas comisarías: “Vos tenés un cajón de manzanas, hay una manzana podrida y pudre al resto. No sólo pasa en policía, pasa en los juzgados también. Pero si hay un juez corrupto no se ensucia a todos los jueces. En cambio en la policía sí, porque hay un policía corrupto se piensa que toda la institución es así.” Sin embargo, no debemos perder de vista que la reducción de la corrupción, y otros males de la policía, no depende de la capacidad de los órganos de control de ocuparse de las *manzanas podridas*, sino del cajón donde éstas se encuentran. Es decir, todo accionar que se base únicamente en la vieja creencia de que los malos elementos policiales contaminan a los buenos es limitado. Raramente los problemas son de naturaleza individual, casi siempre están derivados de factores arraigados en la misma estructura policial, por lo que se continúan reproduciendo de otras maneras, incluso cuando existen muestras claras de que los desvíos individuales están siendo monitoreados y castigados.

Por último, un elemento de la ética policial que observamos es una actitud de mucha lealtad hacia el cuerpo, un accionar de carácter corporativo. Para citar nuevamente las palabras de Pedro: “Si vos vas por una ruta conduciendo y ves un robo en el que están asaltando, por ejemplo, a un blindado y ya mataron a dos policías, yo no espero a que me tiren, les disparo los 7 tiros. Y si tengo una granada también. Ya mataron a dos camaradas míos.”

El cinismo, la visión de que se trata de una fuerza incomprendida, y el corporativismo son parte de este entramado de valores que se transmite de manera informal por parte de aquellos funcionarios con más experiencia a los aspirantes en el período de formación y que se afianzará a lo largo de la carrera institucional.

²²⁰ Como argumentan Tiscornia y Oliveira, los jefes policiales sostienen, al mismo tiempo, dos tipos de argumentación cuando miembros de la fuerza se ven involucrados en hechos de corrupción o abusos. “Los dos topos argumentales son: hay un grupo minúsculo de malos policías o la policía solo es un reflejo de una sociedad sin valores.” (Tiscornia y Oliveira, 1997: 3)

Analicemos ahora esta moral más abstracta y formal a la que hacíamos alusión y que se transmite fundamentalmente en la etapa de formación y a través de documentos producidos por la institución. En el “Manual de Capacitación Policial” que, como explicábamos anteriormente, se utiliza en las escuelas de formación, se encuentran reseñados los procedimientos policiales realizados más frecuentemente. Allí no solo se indican las tareas y pasos a seguir para realizar estos operativos, sino que se recuerda a los funcionarios que deben adoptar un comportamiento “correcto” y “profesional” al desempeñar su tarea. Es decir, no sólo se busca transmitir los conocimientos técnicos sino también elementos de corte valorativo indicando cuál es la forma en la que los funcionarios deberán dirigirse a la sociedad civil. Por ejemplo, al referirse a las tareas de dirigir el tránsito se instruye que el personal que se encuentra abocado a este procedimiento deberá realizarlo “en tal forma que todas las personas comprendan y, para ello, deberán ser uniformes en todos los aspectos. Su energía, nunca desprovista de cortesía, les hará entender que están obligados a hacerlos y guiarse por sus indicaciones.” (Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002: 36) Asimismo, respecto del trato del personal policial con los infractores de las leyes de tránsito, se explica que “existe una notable variedad en la naturaleza humana y el personal policial se enfrenta a diario con todas ellas, por lo que necesita una buena dosis de suavidad, diplomacia y control de sí mismo.” (Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002: 40) También se recuerda al funcionario que se encuentre realizando controles vehiculares “ser cortés y correcto”. (Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002: 21) Por otro lado, en lo que hace al registro de personas, una de las pautas a tener en cuenta incluidas en el manual es: “sea profesional, evite insultar al detenido y el contacto físico innecesario. No se irrite por la resistencia que pudiera ejercer”. (Instructores del Cuerpo de Cadetes, 2002: 13)

Este contenido moral y ético que se transmite a través de la instrucción policial tiene una función relevante: permitir a los funcionarios adaptarse a la multiplicidad de situaciones que deben enfrentar en su trabajo cotidiano. El personal policial debe cumplir su función de asegurar el orden utilizando la fuerza incluso poniendo en riesgo su propia vida. Este elemento es paradójico ya que para cumplir su función de perseguir el orden, *hacer el bien*, los funcionarios pueden utilizar su poder coercitivo y herir o incluso matar. Es comprensible, entonces, que se refugien en un discurso moralista que los ayude a escapar de los dilemas que su rol social les endilga, como la decisión de si utilizar la fuerza o no. Como decíamos en el capítulo anterior, esta quizás sea una de las decisiones más complejas que deben tomar. Los contenidos de corte valorativo no solo serán de ayuda a la hora de tomar decisiones sobre su curso de acción, sino que también les permitirán enfrentar mejor los riesgos que implica el trabajo policial.

8. Observaciones finales.

En primer lugar, la imposibilidad de reproducir todas las experiencias del trabajo cotidiano en los institutos de formación y la imprevisibilidad de la función policial determinan que la institución le otorgue central importancia al contexto, a aquellos aprendizajes que se realizan en su ámbito real de ocurrencia. Entonces, para los policías la mejor forma de incorporar los conocimientos básicos necesarios para desempeñarse en su tarea, incluso aquellos que tienen que ver con el manejo de las armas, es en la calle.

Para continuar, el análisis acerca de las principales características que presentan los instructores de tiro permite determinar que la institución privilegia que quienes se desempeñen en esta tarea puedan transmitir algunos valores que la institución considera relevantes más que sus conocimientos técnicos específicos en el área. En definitiva, un determinado comportamiento moral aceptado como válido por la PFA.

Por otro lado, la formación práctica en el área de tiro se dirime entre la efectividad y el criterio. La instrucción en polígonos es personalizada y está regida por un criterio de efectividad. Las áreas de entrenamiento y los ejercicios de tiro virtual son, en la perspectiva de la institución, el ámbito propicio para transmitir la necesidad de un uso progresivo y gradual del poder de fuego. Más allá de ciertos elementos teóricos que se pueden enseñar en una asignatura como Armas y Tiro, el uso de la fuerza y las armas, y principalmente el criterio que indica cuándo se debe tirar y cuándo no, es algo que se aprende ejercitando, en la práctica. No existe un marco general que atraviese todo el proceso destinado a determinar criterios para el uso de la fuerza. Respecto de la formación teórica, lo que observamos es que existe en general un tecnicismo descontextualizado en esta área. Nos referimos a que el grado de detalle en la explicación del funcionamiento del armamento (descripción técnica, funcionamiento —ciclo de disparo, desarme, carga y descarga— y reseña histórica) no es tal en lo que hace al uso que efectivamente se hará del mismo cuando se esté cumpliendo la tarea policial.

Asimismo, al analizar las directivas institucionales respecto a la utilización del arma de fuego es interesante observar qué es lo que se considera moral y legalmente exigible del policía. Teniendo en consideración que se trata de una profesión donde la vida está en juego, en la que se puede matar o morir y en la que un herramienta de trabajo con la que se cuenta tiene poder letal, este no es un elemento menor. Es durante su formación que los funcionarios internalizarán que la posibilidad de perder la vida es inherente a la función policial. En los institutos de formación no solo se enseña a tirar, también se aprende a morir.

Finalmente, consideramos que aquello que principalmente es transmitido a través de la instrucción policial, en sus múltiples instancias, es una moral y una ética. Encontramos que,

más allá de los conocimientos de carácter teórico, la institución le otorga gran relevancia a aquellos de carácter valorativo que se difunden. Estos serán de gran importancia para que los policías logren afrontar el dilema que deben enfrentar de si utilizar la fuerza o no y a sobrellevar los riesgos que la profesión implica.

Palabras Finales.

Hemos abordado las representaciones que construyen los funcionarios de la PFA sobre el uso de la fuerza y, en particular, las armas. Lo hemos hecho centrándonos especialmente en dos ejes: la legislación y la instrucción policial. Esto para responder al interrogante planteado: ¿qué factores determinan que los miembros de esta institución hagan uso de la fuerza y las armas? De allí surge nuestra tesis central que sostiene que más allá de los criterios institucionales, transmitidos en la normativa y la formación, existe entre los policías un sentido práctico que permite actualizar estas estructuras generando un accionar que vaya por afuera de los esquemas impuestos. Para contestar nuestra pregunta inicial es preciso considerar tres elementos. En primer lugar, lo impuesto por el discurso prescriptivo presente en la ley y la escuela. Luego, las negociaciones entre aquello sancionado por la institución y las adaptaciones que sus miembros consideran necesario realizar para poder desempeñar su tarea cotidiana. Por último los criterios individuales de los policías. Hemos demostrado esta tesis a partir de indagar en las prácticas discursivas de los actores, es decir, no solo en los documentos, manuales, publicaciones institucionales y legislación, sino en aquello que los sujetos hacen. Entendiendo que aquello que los sujetos dicen y hacen debe ser analizado como una unidad y no en términos dicotómicos.

En el ámbito normativo podemos encontrar entre los policías algunos criterios que, sin estar formalizados en ninguna ley, determinan ciertas regularidades en el uso de la fuerza y las armas. Esto porque el sentido práctico permite cierta libertad condicional. Lo que la ley indica, en la práctica puede subvertirse y legitimar acciones contrarias a las proscripciones legales. Existe una distancia entre lo que regula la ley y lo que dicen y hacen los miembros de la fuerza, sus prácticas. Es decir, entre lo que la institución determina como legal en su normativa y lo que los funcionarios consideran legítimo en el cumplimiento de sus funciones. Las reglas no poseen un significado unívoco válido para cualquier circunstancia y lugar sino que se actualizan en la práctica. Que los funcionarios no sigan estrictamente las reglas establecidas no implica que no las conozcan o que no sean, para ellos, relevantes. Se trata, simplemente, de que, en ciertas circunstancias particulares, consideran lícito actuar en los espacios de indeterminación que dejan las mismas, justificando las acciones ilegales como aquello necesario e inevitable.

Debemos comprender entonces que el marco normativo para el uso de la fuerza y las armas implica considerar tanto aquello que la ley prescribe como el código implícito, su adaptación en la práctica. Esto adquiere central importancia cuando se trata del uso de las armas ya que se trata de un aspecto en el que los criterios prácticos cobran mayor relevancia

que algunas disposiciones formales. A modo de ejemplo, cuando analizamos la legislación vimos que, si bien los funcionarios solo pueden hacer uso de su poder de fuego en caso de peligro o amenaza inminente y siempre que se encuentren habilitados por el principio de la legítima defensa, en general, consideran que esta disposición es sumamente compleja de cumplir porque implica un riesgo importante para su vida. Ante un enfrentamiento armado los miembros de la PFA deben decidir entre hacer uso de sus armas u optar por no reaccionar para evitar cualquier sanción por incurrir en un exceso de la legítima defensa.

Otro elemento que permite observar esta tensión entre la ley escrita y la práctica son los criterios de portación del arma. Como ya hemos resaltado a lo largo de todo el trabajo, un elemento que distingue a las fuerzas de seguridad de la población civil es su capacidad de poder llevar constantemente consigo un arma en condiciones de uso inmediato. Una disposición de 1999 determinó que la portación, que antes era permanente, ahora es obligatoria solo en caso de que los funcionarios estén cumpliendo servicios ordinarios o adicionales. Sin embargo, observamos que, en general, continúan llevando su arma en todo momento. Esto se debe a que los miembros de la PFA se rigen bajo la premisa de actuar siempre y en todo momento con su arma. Si bien es cierto que de acuerdo a la legislación están obligados a intervenir siempre ante un hecho de su competencia, se privilegia esta herramienta frente a la multiplicidad de recursos disponibles. Eso porque para los integrantes de la PFA ser policía es portar un arma y la tendrán siempre consigo. Esa será su principal, e incluso única, estrategia de intervención. De todos modos, establecen una distinción entre los criterios de utilización de este elemento de trabajo cuando se encuentran en la vía pública respecto del ámbito privado. Si bien en la calle están listos para disparar siempre, en sus casas adoptan un celo y cuidado especial para manipular y guardar su arma a fin de evitar accidentes.

Por último, una cuestión que pone de relieve la importancia de la relación entre ley y práctica, en lo que hace al uso de la fuerza y las armas, es que la mayor parte de la regulación de este aspecto particular se haga a través de órdenes del día internas, es decir, documentos que complementan las normas existentes. Pudimos observar que en muchos casos son situaciones coyunturales, como un aumento en la cantidad de funcionarios fallecidos, las que determinan modificaciones en las condiciones y obligatoriedad de portación de las armas. A través de la incorporación de estos cambios en un documento oficial se legitiman determinadas conductas que ya de hecho venían rigiendo el trabajo policial.

En la instrucción para el uso de la fuerza y las armas, por la imposibilidad de reproducir en las escuelas las situaciones de la práctica policial tal cual como se dan en la realidad y la imprevisibilidad de la labor cotidiana a la que se exponen los funcionarios, aquellos

aprendizajes de carácter práctico que no están volcados en ningún programa, ni poseen un fundamento bibliográfico exhaustivo, adquieren mayor relevancia que los contenidos de carácter más formal. Estos serán transmitidos por los instructores y funcionarios con mayor antigüedad. Por la importancia que adquiere la enseñanza a partir del ejemplo o los conocimientos prácticos, la institución privilegiará a aquellos instructores que hayan sido formados en los criterios y valores de la propia institución. Serán relevantes en un instructor de tiro no sólo sus conocimientos del armamento policial y su desempeño como tiradores, sino también su personalidad, que deberá ser ejemplar para sus alumnos.

Para poder realizar un análisis completo de la formación en la fuerza y las armas debemos contemplar no solo los aspectos formales presentes en los programas, manuales y legislación, sino también aquellos contenidos que forman parte del currículum oculto. Hay conocimientos técnicos o instrumentales, como la eficacia o la puntería al tirar, que sí pueden ejercitarse en el ámbito escolar a través del entrenamiento en los polígonos destinados a tal fin. Sin embargo, habría otros saberes de carácter más práctico como el criterio, poder discernir cuándo se debe tirar y cuándo no, que necesitan del contexto de la calle, del ámbito del trabajo cotidiano, para producirse. Entonces, más allá de ciertos elementos teóricos que se pueden enseñar en una asignatura como Armas y Tiro, el uso de la fuerza y las armas es algo que se aprende ejercitando en la práctica. Para poder analizar aquello que se trasmite en la formación es necesario tomar en cuenta no solo lo que se prescribe en la formación teórica y práctica en el uso de la fuerza y las armas sino aquellos contenidos transmitidos más informalmente. Lo que se transmite en el proceso de formación, más allá de los contenidos curriculares, es una moral y una ética.

Lo que determina los criterios para la utilización de la fuerza y las armas por parte de los funcionarios de esta institución son, finalmente, las habilidades y valores que forman parte del discurso prescriptivo, transmitido por la formación y presente en la normativa, que será incorporado por los agentes y luego reactualizado por su sentido práctico. Las habilidades tienen que ver con aquellos ajustes que consideren necesario realizar a lo que se encuentra regulado en la normativa y los contenidos transmitidos en la formación práctica y teórica para poder adaptarlo a su trabajo cotidiano. El contenido valorativo será transmitido a través de la formación. El mismo se encuentra compuesto por elementos formales, presentes en los manuales producidos por la institución, y por otros de carácter más informal, que los policías con más años en la institución irán inculcando a aquellos que se están formando. Este contenido moral y ético les otorga elementos para justificar su criterio a la hora de decidir si utilizar la fuerza o no. También resultará central para que los futuros policías conciban la

muerte como parte del proceso de trabajo, asumir los riesgos que implica la profesión que han elegido.

Nuestro trabajo busca establecer una ruptura respecto de aquellos enfoques que han prevalecido en nuestra área de estudio que entienden que lo que determinaría los criterios de uso de la fuerza y las armas sería una “cultura institucional”, esencialmente violenta y forjada durante la última dictadura militar vivida en nuestro país. Quisiéramos distanciarnos aquí de la concepción bastante extendida entre expertos, políticos, académicos, aun entre quienes se reconocen como ideológicamente enfrentados, e incluso adoptada por los propios funcionarios policiales, de la existencia de una “cultura policial”. Proponemos ensayar un uso reflexivo de esta categoría apropiada por el sentido común, nativo y experto, para evitar el riesgo de realizar una división entre agentes “culturalmente” opuestos: de un lado los civiles y del otro, los policías. Estos últimos compartirían un saber, un conjunto de atributos subjetivos o normativos, ajenos al resto del conjunto social.

Entendemos que esta perspectiva acerca de la policía presenta una serie de inconvenientes. En primer lugar, consideramos que si se revisa de forma cabal la historia de la PFA, se advierte que su carácter “autoritario” tiene un origen que es anterior a la última dictadura militar. La PFA ya poseía una estructura jerárquica y militarizada cuando se instaló el golpe militar de 1976 en nuestro país. El “Proceso” solo acentuó estas características. La militarización es un elemento que recorre la historia de esta institución desde sus inicios por el papel central que la institución militar tuvo en la construcción del Estado argentino. Durante la dictadura, este rasgo simplemente se expresa más explícitamente. En segundo lugar, si con esta concepción admitimos que la violencia policial tiene un carácter estructural no tendría sentido alguno analizar los factores que originan esta problemática. La policía sería, de acuerdo a su visión, una institución con un carácter violento constitutivo e intrínseco y, por ende, imposible de erradicar. En tercer y último lugar, creer que los funcionarios policiales conforman una “cultura” apartada del resto del conjunto social trae aparejado problema epistemológico. Cómo sería posible estudiar y comprender a un objeto tan ajeno, que conforma parte de una “cultura” otra. A lo largo de esta tesis hemos intentando dar cuenta de cuáles son los elementos que los funcionarios de la PFA consideran que los separan de la “cultura” civil. Fundamentalmente, estos son: que tienen la posibilidad de portar un arma, el grado de entrega que tienen para con su profesión y la formación que han recibido que les permite tener una integridad moral superior a la del resto de la sociedad.

Esta investigación ha tenido la voluntad de analizar las representaciones acerca de los usos de la fuerza, y específicamente las armas, en la PFA desde una perspectiva poco frecuente: no centrada en el análisis de las víctimas del accionar policial sino desde la misma

fuerza de seguridad. Creemos necesario en nuestra investigación de doctorado abordar con mayor profundidad los efectos del discurso prescriptivo presente en la normativa y transmitido en las escuelas en las prácticas cotidianas de los policías. Para llevar adelante esta tarea realizaremos un estudio etnográfico en comisarías donde nuestro principal objeto de estudio serán miembros de la PFA en servicio. Las preguntas que guiarán el análisis serán: ¿Qué significados adquiere el arma en el trabajo cotidiano de un funcionario de la PFA? ¿Cuáles serán los criterios para su uso una vez que ya se encuentra formado y cumpliendo su tarea como policía? Consideramos que la formación y la normativa son factores centrales para explicar el uso que realizarán los funcionarios de esta institución de sus armas, pero para comprenderlo cabalmente es necesario complementarlo con un análisis de las negociaciones entre ese discurso prescriptivo y el sentido práctico. Aquello que se aprende en la escuela, y lo que dictamina la ley, no se abandonará una vez que se ingrese a trabajar en la comisaría. Esos contenidos simplemente deberán ser negociados para adaptarlos a lo que los miembros de la PFA entienden como necesario para poder desempeñar su tarea cotidiana.

Bibliografía.

- Adams, K. (1999) "What we know about police use of force." Report to the National Institute of Justice: Use of force by police: Overview of national and local data. Washington DC: US Department of Justice.
- Aimar, V.; González, G.; Montero, A. y Sozzo, M. (2005) "Política, policía y violencia en la provincia de Santa Fe." En M. Sozzo (Ed.), *Policia, violencia, democracia*. Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional del Litoral, pp. 15-84.
- Alarcón, C. (2003) *Cuando me muera quiero que me toquen cumbia. Vida de pibes chorros*. Buenos Aires: Editorial Norma.
- Almada, M. y Licht, S. (2001) *El crimen de Bordón. Un caso de impunidad policial*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Ambrosioni, R.; Baudino, A.; Carrasco, M.E.; Fernández, S., Mileo, M.B., Porterie, M.S. (2008) "Policía Federal Argentina: Anacronismo, Burocratización y Falta de Plan Estratégico". Boletín del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Desarrollo (ILSED). Año 2, N°5, Octubre de 2008.
- Andersen, M. E. (2002) *La policía. Pasado, presente y propuestas para el futuro*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Arfuch, L. (1997) *Crímenes y pecados: de los jóvenes en la crónica policial*. Argentina: UNICEF.
- Babin, M. (1987) "Muerto en acto de servicio" En *Mundo Policial*, nro. 66. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Badaró, M. (2009) *Militares y ciudadanos. La formación de los oficiales del ejército argentino*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Banton, M. (1964) *The policeman in the community*. New York: Basic Books.
- Barreneche, O y Galeano, D. (2008) "Notas sobre las reformas policiales, siglos XIX y XX" En *Cuadernos de Seguridad*, nro. 8, pp 73-112. Buenos Aires: Consejo de seguridad Interior. Ministerio del Interior.
- Barry, Viviana (2009) "*Orden en Buenos Aires. Policías y modernización policial, 1890-1910*" Tesis de Maestría: IDAES - UNSAM.
- Bayley, D y Herbert, M. (1969) *Minorities and the police*. New York: Free Press.
- Bayley, D. y Bittner, E. (1984) "Learning the skills of policing". En *Law and contemporary problems*, vol. 47, nro. 4, pp. 35-59. Durham, NC, US: Duke University School of Law.
- Belur, J. (2009) "Police Use of Deadly Force: Police Perceptions of a Culture of Approval." En *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 25, nro. 237, pp. 237-252. New York: Sage Publications.
- Bernacchi, O. (1935) *Manual del Oficial de Día*. Buenos Aires: Biblioteca Policial.
- Besana, J. D. (2007) "El sistema educativo de la Policía Federal Argentina". En *Cuadernos de Seguridad*, nro. 3, pp 59-65. Buenos Aires: Consejo de seguridad Interior. Ministerio del Interior.
- Binder, A. (2004) *Policías y Ladrones. La inseguridad en cuestión*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Birkbeck, C. y Gabaldón, L. (2002) "Estableciendo la verdad sobre el uso de la fuerza en la policía venezolana." En *Nueva Sociedad*, nro. 182, pp. 47-58. Buenos Aires.
- _____ (2003) *Policía y fuerza física en perspectiva intercultural*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Bittner, E. (1990) *Aspects of police work*. Boston: Northeastern University Press.
- Black, D. (1980) *The manners and customs of the police*. New York: Academic Press.
- Blumberg, M. (1981) "Race and police shootings: an analysis in two cities." En J. J. Fyfe (Ed.), *Contemporary Issues in Law Enforcement*. Beverly Hills: Sage.
- Bourdieu, P. (1980) *El Sentido Práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (1985) *¿Qué significa hablar?*. Madrid: Editorial Akal.

- _____ (1993) "Espíritus de Estado. Genesis y estructura del campo burocrático." En *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, nro. 96-97, pp. 49-62. Paris: EHESS.
- Bourdieu, P.; Chambordeon, J.C. y Passeron, J.C. (2008) *El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005) *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bover, Tomás (2013) "Una cuestión de criterio: sobre los saberes policiales" En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Renoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Briceño León, R. (2005) "¿Tiene la policía derecho a matar? El apoyo ciudadano a la violencia policial en Caracas." En *Lateinamerika Analysen*, nro. 12, pp. 89-100. Hamburgo: IIK.
- Brodeur, J. P. (2007) "An encounter with Egon Bittner". En *Crime Law and Social Change*, nro. 48, pp. 105-132. Quebec: International Centre for Comparative Criminology, University of Montreal.
- _____ (2011) *Las Caras de la Policía*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Burns, R. y Crawford, C. (1998) "Predictors of the police use of force: the application of a continuum perspective in Phoenix." En *Police Quarterly*, vol. 1, nro. 4, pp. 41-63. New York: Sage Publications.
- Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (2012) *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Caldeira, T. (2002) "The paradox of police violence in democratic Brazil." En *Ethnography*, nro. 3, pp. 235- 263. New York: Sage Publications.
- Calzado, M. y Maggio, N. (2009) "'A veces pasa como si uno dijera llueve' La naturalización mediática de la muerte de delincuentes en enfrentamientos con la policía." En Daroqui, A. (Ed.), *Muertes silenciadas: La eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, pp. 53-100.
- Cano, I. (2001) "El control de la actividad policial: el uso de la fuerza letal en Río de Janeiro." En Frugthing, H. y Candina, A. (Eds.) *Policía, Sociedad y Estado: Modernización y reforma policial en América del Sur*. Santiago: Centro de Estudios para el Desarrollo, pp. 133-147.
- _____ (2010) "Racial bias in police use of lethal force in Brazil." En *Police Practice and Research: An International Journal*, vol. 11, nro. 1, pp. 31-43. UK: Informa.
- Carrasco, F. (1991) "La función de la policía. Aspectos generales y doctrinarios." En *Mundo Policial*, nro. 68. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Cecchi, H. (2000) *Mano dura. Crónica de la masacre de Villa Ramallo*. Buenos Aires, Argentina: Colihue.
- CELS (1998) *Derechos Humanos en Argentina. Informe 1998*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.
- _____ (2005) *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2005*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (2010) *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2010*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (2011) *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2011* Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (2012) *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2012*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

- _____(2013) *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2013*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Centro de Estudios Legales y Sociales y Human Rights Watch (1998) *La inseguridad policial, Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*. Buenos Aires: Eudeba.
- Cepeda, L., Lopez, A.L.,Reinoso, V. y Viñas, S. (2009) Policía: “No estás matando a un nene o un inocente, estás matando a un delinciente” En Daroqui, A. (Ed.), *Muertes silenciadas: La eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, pp. 101-150.
- Chevigny, P. (2002) *Definiendo el rol de la policía en América Latina*. Buenos Aires: Paidós.
- Cohen, B. y Chaiken, J. (1972) *Police background characteristics and performance: Summary*. New York: Rand Institute.
- Cortés Conde, R. (1937) *Historia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Su desenvolvimiento, organización actual y distribución de sus servicios*. Buenos Aires: Biblioteca Policial.
- Criado, E. (1998) “Los decires y los haceres.” En *Papers: revista de Sociología*, nro. 56, pp. 57-71. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Daroqui, A. (2003). “Las seguridades perdidas” [Versión electrónica]. En *Argumentos. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Gino Germani*, nro. 1. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales UBA.
- Dirección de Comunicación del Ministerio de Seguridad de la Nación (2011) “Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas” En *Los Nuevos Paradigmas del Ministerio de Seguridad y el Consenso Federal*. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación
- Dutil, C. y Ragendorfer, R. (1997) *La bonaerense, historia criminal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Planeta.
- Eilbaum, L. (2004) “La policía ‘al servicio de la comunidad’: tradición policial y vientos de cambio” En Tiscornia, S. (Comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Elias, N. (1987) *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fleitas, D. (2006) “El problema de las armas de fuego en el Cono Sur. Proyecto Armas Pequeñas y livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica.” Documento de Trabajo Nº 1 Proyecto “Armas pequeñas y Livianas. Una Amenaza a la Seguridad Hemisférica”. FLACSO – SECRETARÍA GENERAL.
- Forni, F. (1992) *Métodos cualitativos II. La práctica de la investigación*. Buenos Aires: CEAL.
- Foucault, M. (1975) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____(1985) *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid: Alianza.
- _____(2004) *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Frederic, S. (2008) *Los usos de la fuerza pública. Debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Buenos Aires: Universidad General Sarmiento.
- _____(2013) “La formación policial en cuestión: impugnación, valoración y transmisión de los saberes hacer policiales” En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Renoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Renoldi, B. (2013) “Introducción” En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Renoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.

- Friedrich, R. (1980) "Police use of force. Individuals, situations and organizations." En *The annals of the american academy of political and social science*, nro. 452, pp. 82-97. New York: Sage Publications.
- Fyfe, J. (1978) *Shots fired: An examination of New York City police firearms discharges*. Disertación doctoral no publicada, State University of New York at Albany.
- _____(1980) "Geographic correlate of police shootings: a microanalysis." En *Crime & Delinquency*, nro. 17, pp. 101-113. New York: Sage Publications.
- _____(1986) "The Split-Second Syndrome and Other Determinants of Police Violence." En Dunham, R. y Alpert, G. (Eds.), *Critical issues in policing. Contemporary readings*. Prospect Heights, USA: Waveland Press, pp. 531- 546.
- Gabaldón, L. G. (1993) "Police violence and uncertainty in Latin America: linking the macro and micro levels of analysis." En *International Criminal Justice Review*, nro. 3, pp. 44-59. New York: Sage Publications.
- Galeano, D. (2011) "'Caidos en cumplimiento del deber'. Notas sobre la construcción del heroísmo policial." En Kaminsky, G. y Galeano, D. (Eds.), *Mirada (de) Uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Teseo, pp. 185-219.
- Galvani, M. (2007) *La marca de la gorra: un análisis de la Policía Federal*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- _____ (2009) "Fuerzas de Seguridad en la Argentina: un análisis sociológico y comunicacional de la construcción de identidad de/en la Policía Federal Argentina." Tesis Doctoral: Facultad de Ciencias Sociales - UBA
- Galvani, M., Mouzo, K. y Rios, A. (2010) "¿Que estudiamos cuando estudiamos las fuerzas de seguridad? Una revisión crítica sobre la construcción del objeto." En Galvani, M., Mouzo, K., Ortiz Maldonado, N., Rangugni, V., Recepter, C., Rios, A., Rodriguez, G. y Seghezze G. (Eds.) *A la inseguridad la hacemos entre todos. Practicas académicas, mediáticas y policiales*. Buenos Aires: Hekht Libros, pp. 19-34.
- Galvani, M.; Mouzo K. (2013) "Locos y mártires. Un análisis comparativo entre dos fuerzas de seguridad argentinas." En Frederic, S., Galvani, M., Garriga, J. y Renoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Garriga, J. y Melotto, M. (2011) "Juego de opuestos. Identidad policial y alteridad constitutiva." *Trabajo presentado en las IX Jornadas de Sociología, UBA*.
- Geller, A. y Scott, M. (1991) *Deadly force: what we know*. En Klockars, C. y Scott, M. (Eds.), *Thinking about police, contemporary readings*. New York: Mac Graw Hill.
- Gimeno Sacristán, J. (2005) *La educación que aun es posible*. Madrid: Ediciones Morata.
- González Figoli, H. (1962) *Manual de instrucción para el personal subalterno de la Policía Federal Argentina*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Gonzalez, J. H. (1992) "La corrección y el profesionalismo." En *Mundo Policial*, nro. 70. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Grennen, S. (1987) "Findings on the role of officer gender in violent encounters with citizens." En *Journal of Police Science and Administration*, nro. 15, pp. 78-85. Maryland, US: National Criminal Justice Reference Service.
- Grimson, A. (2000): "Dimensiones de la Comunicación" En *Interculturalidad y comunicación*. Buenos Aires: Norma.
- Hathazy, P. (2006) "Cosmologías del Orden: Disciplina y Sacrificio en los Agentes Antidisturbios." En *Apuntes de Investigación del CECYP*, nro. 11. Buenos Aires: CECYP.
- Hayden, G. (1981) "Police discretion in the use of deadly force: An empirical study of information usage in deadly force decisionmaking." En *Journal of Police Science and Administration*, vol. 9, nro. 1, pp. 102-107. Maryland, US: National Criminal Justice Reference Service.

- Hebert, S. (1996) "Morality in law enforcement: chasing the 'bad guy' with the Los Angeles Police Department." En *Law and society review*, vol. 30, nro. 4. Salt Lake City, US: The Law and Society Association.
- Instructores del Cuerpo de Cadetes (2002) *Manual de capacitación Policial* (Vol. 340). Buenos Aires: Editorial Policial.
- Kaminsky, G. (2005) *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*. Lanús: Ediciones de la Universidad Nacional de Lanús.
- Kessler, G. (2009) *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Kilinger, D. (1997) "Negotating order in patrol work: an ecological theory of police response to deviance." En *Criminology*, vol. 35, nro. 2, pp. 277-306. Pennsylvania, US: The American Society of Criminology.
- Kornblit, A. (2007) *Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Modelos y procedimientos de análisis*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Kosovsky, D. (2006) *El Ciudadano Sheriff. Armas y violencia en Argentina*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Lopez, R. A. (2009) "Las áreas de entrenamiento de intervención policial en la Escuela de Cadetes de la Policía Federal." En *Cuadernos de Seguridad*, nro. 11, pp. 227-235. Buenos Aires: Consejo de seguridad Interior. Ministerio del Interior.
- Maier, J.B.J. (1996) "Breve Historia Institucional de la Policía Argentina" en Waldmann, P. (ed.) *Justicia en la calle. Ensayos sobre la Policía en América Latina*. Colombia: Biblioteca Jurídica Diké, pp. 127 -137.
- Malcervelli, A., Demarco, J. y Lilliecreutz, C. (1940) *Texto de Instrucción de la Escuela de Clases. Primera parte: teoría policial y procedimientos*. Buenos Aires: Ex Libris. Biblioteca Policial.
- Marteau, J. F. (2003) *Azul casi negro: la gestión policial en Buenos Aires*. Buenos Aires: Clacso.
- Martínez, J.; Eilbaum, L. (1999) "La violencia policial en Argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles." *Documento del proyecto Policía y Sociedad Democrática, CELS, Viva Río-ISER y el Instituto de Defensa Legal coordinados por el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED)*.
- Melotto, M (2012) "Orden cerrado y buenas costumbres. Un análisis del régimen disciplinario de convivencia de las Escuelas de formación básica de la Policía Federal Argentina" Trabajo presentado en el *Tercer Congreso Latinoamericano de Antropología ALA*. Santiago de Chile, 5 al 10 de noviembre de 2012.
- Melotto, M. (2013) "Aprender a Desear lo Posible: la construcción de la *vocación* y el *espíritu de cuerpo* en escuelas de formación básica policial" En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Renoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Míguez, D. e Isla, A. (2010) *Entre la inseguridad y el temor. Instantáneas de la sociedad actual*. Buenos Aires: Paidós.
- Monjardet, D. (2010) *Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Muñoz, J., Proença Junior, D. y Diniz, E. (1999) "Uso da força e ostensividade na acao policial." En *Cojuntura Política*, nro. 6, pp. 22-26.
- Muñoz, J. y Proença, D. (2007) "De la accountability selectiva a la plena responsabilidad policial." Mexico: INSYDE.
- Niederhoffer, A. (1967) *Behind the shield: the police in urban society*. Graden City, N.Y.: Doubleday.
- Osse, A. (2006) *Understanding policing. A resource for human rights activists*. Amsterdam: Amnesty International.

- Paoline, E. y Terrill, W. (2007) "Police education, experience and the use of force." En *Criminal Justice and Behavior*, vol. 34, nro. 2, pp. 179-196. New York: Sage Publications.
- Pegoraro, J. (1997). "Las relaciones sociedad-Estado y el paradigma de la inseguridad". En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, nro. 9 – 10. Buenos Aires: Oficina de publicaciones del CBC, UBA.
- _____ (2000). "A modo de presentación: el síndrome de Aladino y la inseguridad ciudadana". En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, nro. 14. Buenos Aires – Santa Fe: Universidad de Buenos Aires y Centro de Publicaciones de la Universidad Nacional del Litoral.
- Policía de la Capital (1911) *Reglamento Interno de la Escuela de Cadetes*. Buenos Aires: Imprenta y Encuadernación de la Policía.
- Rangugni, V. (2009). "Emergencia, modos de problematización y gobierno de la in/seguridad en la Argentina neoliberal". En *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, año 18, nro. 27, pp. 23-44. Buenos Aires – Santa Fe: Universidad de Buenos Aires y Centro de Publicaciones de la Universidad Nacional del Litoral.
- _____ (2010). "El problema de la inseguridad en el marco del neoliberalismo en Argentina". En Torrado, S. *El costo social del ajuste (Argentina 1976-2002)*. Buenos Aires: Edhasa.
- Reiner, R. (2000) *The politics of the police*. New York: University Press.
- Reiss, A. (1972) "Police Brutality." En Radzinowicz (Ed.), *The criminals in the arms of the law*. New York: Basic Books.
- Renoldi, Brígida (2006) "El olfato: Destrezas, experiencias y situaciones en un ambiente de controles de fronteras". Anuario CAS-IDES, Vol. 2, pp. 111-127.
- Robin, G. (1963) "Justifiable homicide by the police." En *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, Mayo/Junio 1963, pp- 225-231. Chicago, US: Northwestern University School of Law.
- Rodríguez Games, N. (2011) "Estado del arte respecto del uso policial de la fuerza" En Ales, C (Coord.). *Regulación y control del uso policial de la coerción y la fuerza en Argentina*. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Rodríguez, A. (1978) *Historia de la Policía Federal Argentina*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Rodríguez, A. y Zappietro, E. (1999) *Historia de la Policía Federal Argentina a las Puertas del Tercer Milenio. Génesis y desarrollo desde 1950 hasta la actualidad*. Bogotá: Editorial Policial.
- Rodríguez, G y Seghezze, G (2010) "La problematización de la inseguridad en los medios de comunicación: los imperativos del saber y del hacer" En Galvani, M., Mouzo, K., Ortiz Maldonado, N., Rangugni, V., Recepter, C., Rios, A., Rodríguez, G. y Seghezze G. (Eds.) *A la inseguridad la hacemos entre todos. Practicas académicas, mediáticas y policiales*. Buenos Aires: Hekht Libros, pp. 75-120.
- Romay, F. (1975) *Historia de la Policía Federal Argentina*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Sá, L. (2002) *Os filhos do Estado: auto-imagem e disciplina na formacao dos oficiais da Policia Militar do Ceará*. Rio de Janeiro: Relume Dumará.
- Saín, M. (2002) *Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2003). "Seguridad, democracia y reforma de la organización policial en la Argentina. Condiciones institucionales, problemática delictiva y dilemas políticos." Ponencia presentada en el seminario internacional "Políticas de prevención del crimen y la violencia en ámbitos urbanos", Bogotá, Colombia. 22 y 23 de mayo de 2003.
- _____ (2007) "La educación policial en la Argentina: desafíos y estrategias de cambio." 3. En *Cuadernos de Seguridad*, nro. 3, pp 31-45. Buenos Aires: Consejo de seguridad Interior. Ministerio del Interior.

- _____(2008) *El leviatán azul. Policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____(2010) "La policía en las ciencias sociales. Ensayo sobre los obstáculos epistemológicos para el estudio de la institución policial en el campo de las ciencias sociales" en Sirimarco, Mariana (Comp.) *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- Saiz, C. I. (2011) *Metodología de la Instrucción de Tiro*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Seghezzeo, G. (2010) "Entre los derechos humanos y la (in)seguridad: modos de construcción de la 'violencia policial' en las ciencias sociales." En Galvani, M., Mouzo, K., Ortiz Maldonado, N., Rangugni, V., Recepter, C., Rios, A., Rodriguez, G. y Seghezzeo G. (Eds.) *A la inseguridad la hacemos entre todos. Practicas académicas, mediáticas y policiales*. Buenos Aires: Hekht Libros, pp. 51-74.
- _____(2013) "Modos de producción de conocimientos en las ciencias sociales: la "violencia policial" como objeto de estudio en la Argentina contemporánea". Tesis Doctoral: Facultad de Ciencias Sociales- UBA
- Seri, G. (2011) Discrecionalidad policial y ley no escrita: gobernando en el estado de excepción. En Galeano, D. y Kaminsky, G. (Eds.), *Mirada (de) Uniforme. Historia y Crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Teseo, 349-380.
- Sherman, L. (1980) "Causes of police behavior: the current state of quantitative research." En *Journal of Research in Crime and Delinquency*, nro. 17, pp. 69-100. New York: Sage Publications
- Sherman, L. y Blumberg, M. (1981) "Higher education and the police use of deadly force." *Journal of Criminal Justice*, vol. 9, nro. 4, pp. 317-331.
- Sirimarco, M. (2004) Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial. En S. Tiscornia (Ed.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- _____(2009) *De civil a policía. Una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- _____(2010) *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- Skolnick, J. y Fyfe, J. (1993) *Above the law. Police and the excessive use of force*. New York: The Free Press.
- Smith, D. y Davidson, A. (1984) "Equity and discretionary justice: the influence of race in police arrest decisions". En *Journal of criminal law*, nro. 75, pp. 234-149.
- Sozzo, M. (2002) "Usos de la violencia y construcción de la actividad policial en la Argentina." En Gayol, S. y Kessler, G. (Eds.), *Violencias, delitos y justicia en la Argentina* Buenos Aires: Manantial - UNGSM.
- _____(2005) *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe, Argentina: UNL.
- Spinelli, H. (2011) *Mortalidad por Armas de Fuego en Argentina*. Buenos Aires: Organización Panamericana de la Salud.
- Suarez de Garay, M. E. (2006) *Los Policias: Una averiguación antropológica* Guadalajara. Mexico: ITESO.
- Taylor, S. J.; Bogdan, R. (1994) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Ed. Paidós.
- Terril, W. (2003) "Police use of force and suspect resistance: the micro process of the police-suspect encounter". En *Police Quarterly*, vol. 6, nro. 1, pp. 51-83.
- Terril, W. y Reisig, M. (2003) "Neighborhood Context and Police Use of Force". En *Journal of Research in Crime and Delinquency*, vol. 40, nro. 3, pp. 291-321.
- Terrill, W., Paoline, E. y Manning, P. (2003) "Police culture and coercion." En *Criminology*, vol. 41, nro. 4, pp. 1003-1034.

- Tiscornia, S. (1998) "Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios". En I. Izaguirre (Ed.), *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires: Eudeba.
- _____ (2004) "Entre el imperio del 'Estado de policía' y los límites del derecho. Seguridad ciudadana y policía en Argentina." En *Nueva Sociedad*, nro. 191, pp. 78-89.
- _____ (2008) *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- _____ (2009) "La seguridad pública como tema de investigación de la universidad y las organizaciones de derechos humanos." En *Cuadernos de Seguridad*, nro. 9., pp 63-68. Buenos Aires: Consejo de seguridad Interior. Ministerio del Interior.
- Tiscornia, S. y Oliveira, A. (1997) "Estructura y prácticas de las policías en la Argentina. Las redes de la ilegalidad". *Seminario: Control democrático de los organismos de seguridad interior en la República Argentina*, Buenos Aires, Documentos de trabajo CELS, 7 y 8 de abril de 1997.
- Tortola, F. (1988) ¡Hay que saber tirar! En *Mundo Policial*, nro. 57. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Ubertalli, J. L. (1987) *¡AL suelo señores...! La matanza de Ingeniero Budge*. Buenos Aires: Punto Sur Editores.
- Ugolini, Agustina (2013) "Reuniendo cómplices: sociabilidad cotidiana y lazos de complicidad entre policías" En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Renoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Valles, M. (2000) *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992) *Métodos cualitativos I. Los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires: CEAL.
- Vecchi, A. (2001) *El crimen de cabezas. Radiografía de un país mafioso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Villareal, A. (2009) "Olfato policial. Nuevas técnicas incrementan la aptitud profesional" En *Mundo Policial*, nro. 98. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Walsh, R. (1995) *El violento oficio de escribir (obra periodística 1953-1977)* Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Weber, M. (1919) *La política como profesión*. Madrid: Editorial Espasa Calpe.
- White, M. (2002) "Controlling Police Decisions to Use Deadly Force: Reexamining the Importance of Administrative Policy". En *Crime & Delinquency*, vol. 47, nro. 131.
- Wilson, J. (1968) *Varieties of Police Behavior: The Management of Law and Order in Eight Communities*. Cambridge: Harvard University Press.
- Worden, R. (1996) "The causes of police brutality: theory and evidence on police use of force." En Geller, A. y Toch, H. (Eds.), *Police Violence* New Haven: Yale University Press.
- Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (2002) *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zappietro, E. (2010). *Historia de la Policía Federal Argentina en el Bicentenario del 25 de Mayo de 1810*. Buenos Aires: Editorial Policial.

Reglamentación consultada

Policía Federal Argentina:

Ley Orgánica: Decreto-Ley 333/1958. Convalidado por la Ley 14.467.

Reglamentación de la Ley Orgánica: Decreto 6.580/1958.

Ley para el Personal: 21.965

Reglamentación de la Ley para el Personal: Decreto 1.866/1983

Reglamento General de Armas y Tiro de la PFA: R.G.P.F.A. N°8.

O.D.I N° 109. 20-06-97

O.D.I. N°115. 16-06-99

O.D.I. N°34. 19-02-01

O.D.I. N°110. 20-06-01

O.D.R. N°7. 16-07-01.

O.D.I. N°210. 18-11-03

ODI N°126. 15-07-04

O.D.I N°35. 23-02-06

ODI N°184. 02-10-06

O.D.I. N°237. 17-12-10

Nacional:

Constitución Nacional

Código Civil

Código Penal

Ley 25.816. Código Penal. Modificación

Ley 23.984. Código Procesal de la Nación.

Ley 24.059. Ley de Seguridad Interior

Ley 20.429. Ley Nacional de Armas y Explosivos

Decreto Nacional N°395/75. Reglamentación Ley 20.429.

Legislación Internacional (DDHH):

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Declaración Universal de los derechos Humanos.